AVISO DE COLOCACIÓN Y AVISO CON FINES INFORMATIVOS





CFECapital, S. de R.L. de C.V.	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR	**FIDUCIARIO EMISOR**

OFERTA PÚBLICA GLOBAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SERIE A EMITIDOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 188156, NO AMORTIZABLES Y SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA GLOBAL (SIN CONSIDERAR LA OPCIÓN DE SOBREASIGNACIÓN)
$12,620,219,382.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
MONTO TOTAL DE LA OFERTA GLOBAL (CONSIDERANDO LA OPCIÓN DE SOBREASIGNACIÓN)
$14,513,252,285.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN MÉXICO (SIN CONSIDERAR LA OPCIÓN DE SOBREASIGNACIÓN EN MÉXICO)
$11,168,893,229.00 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN MÉXICO (CONSIDERANDO LA OPCIÓN DE SOBREASIGNACIÓN EN MÉXICO)
$12,844,227,194.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Oferta Pública primaria subsecuente de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura Serie A identificados con clave de pizarra "FCFE 18" ("CBFEs Serie A"), que llevó a cabo Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria como Fiduciario Emisor del Fideicomiso Emisor (según dichos términos se definen en la Sección "Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto), consistente en una oferta pública primaria subsecuente en México de suscripción y pago de 519,483,406 (quinientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos seis) CBFEs Serie A no amortizables y sin expresión de valor nominal (sin considerar la opción de sobreasignación en México) o 597,405,916 (quinientos noventa y siete millones cuatrocientos cinco mil novecientos dieciséis) CBFEs Serie A (considerando la opción de sobreasignación en México), como parte de una Oferta Global de CBFEs Serie A de 586,986,948 (quinientos ochenta y seis millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho) CBFEs Serie A (sin considerar la opción de sobreasignación), o 675,034,990 (seiscientos setenta y cinco millones treinta y cuatro mil novecientos noventa) CBFEs Serie A (considerando la opción de sobreasignación).

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1.Términos Definidos" en el Prospecto.

ASÍ MISMO, EL PRESENTE AVISO RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES ("RNV"), DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FCFE 18" (LOS "CBFES SERIE A") Y "FCFE 18-2" (LOS "CBFES SERIE B", LOS CBFES SERIE B JUNTO CON LOS CBFES SERIE A, LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES" O "CBFES"), EMITIDOS POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO EMISOR") EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188156, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO AL AMPARO DEL MISMO EL "FIDEICOMISO"), CON MOTIVO DE: (i) LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") Y LA CELEBRACIÓN DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2026 (EL "TERCER CONVENIO MODIFICATORIO", EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO JUNTO CON EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, LOS "CONVENIOS MODIFICATORIOS"), Y (ii) LA EMISIÓN ADICIONAL DE CBFES QUE LLEVARÁ A CABO EL FIDUCIARIO EMISOR CON MOTIVO DE LA OFERTA GLOBAL (LA "EMISIÓN ADICIONAL") (CONJUNTAMENTE, LA "ACTUALIZACIÓN").

I. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS:

Fiduciario Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188156, de fecha 22 de enero de 2018, según el mismo ha sido o sea modificado, adicionado o modificado y reexpresado periódicamente.
Fideicomitente y Administrador:	CFECapital, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie A.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie B. El único Tenedor de CBFEs Serie B es y será CFE o cualquiera de sus subsidiarias y/o afiliadas en términos del Contrato de Fideicomiso.
Representante Común de los Tenedores de los CBFEs:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Tipo de Oferta:	Oferta Global de CBFEs Serie A, consistente en una oferta pública primaria subsecuente de suscripción y pago de CBFEs realizada en México (tanto de CBFEs Serie A entre el público inversionista, como CBFEs Serie B, para adquisición exclusiva por CFE) a través de la BMV (la "Oferta en México"), y una oferta privada primaria subsecuente de CBFEs Serie A a realizarse en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero al amparo de la Regla 144A (*Rule 144A*) y de la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América y de las demás disposiciones

	que resulten aplicables en los mercados donde tenga lugar la oferta internacional (la "Oferta Internacional"; la Oferta Internacional junto con la Oferta en México, la "Oferta Global"). La Oferta en México y la Oferta Internacional se realizó de manera simultánea.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura sin expresión de valor nominal.
Claves de Pizarra:	"FCFE18" (CBFEs Serie A) y "FCFE18-2" (CBFEs Serie B).
Denominación:	Los CBFEs están denominados en Pesos.
Monto total de la Oferta Global:	$12,620,219,382.00 (doce mil seiscientos veinte millones doscientos diecinueve mil trescientos ochenta y dos Pesos 00/100), sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación; y $14,513,252,285.00 (catorce mil quinientos trece millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cinco Pesos 00/100), considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación.
Monto total de la Oferta en México:	$11,168,893,229.00 (once mil ciento sesenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil doscientos veintinueve Pesos 00/100), sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación en México; y $12,844,227,194.00 (doce mil ochocientos cuarenta y cuatro millones doscientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro Pesos 00/100), considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación en México.
Monto total de la Oferta Internacional:	$1,451,326,153.00 (mil cuatrocientos cincuenta y un millones trescientos veintiséis mil ciento cincuenta y tres Pesos 00/100), sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación Internacional; y $1,669,025,091.00 (mil seiscientos sesenta y nueve millones veinticinco mil noventa y un Pesos 00/100), considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación Internacional.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta Global:	586,986,948 (quinientos ochenta y seis millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho) CBFEs Serie A, sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación; y 675,034,990 (seiscientos setenta y cinco millones treinta y cuatro mil novecientos noventa) CBFEs Serie A, considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta en México:	519,483,406 (quinientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos seis) CBFEs Serie A, sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación en México; y 597,405,916 (quinientos noventa y siete millones cuatrocientos cinco mil novecientos dieciséis) CBFEs Serie A, considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación en México.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta Internacional:	67,503,542 (sesenta y siete millones quinientos tres mil quinientos cuarenta y dos) CBFEs Serie A, sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación Internacional; y 77,629,074 (setenta y siete millones seiscientos veintinueve mil setenta y cuatro) CBFEs Serie A, considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación Internacional.

Número de CBFEs Serie A actualmente en circulación previo a la Oferta Global:	853,195,411 (ochocientos cincuenta y tres millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos once) CBFEs Serie A.
Número de CBFEs Serie B actualmente en circulación previo a la Oferta Global:	284,398,471 (doscientos ochenta y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno) CBFEs Serie B.
Monto total de la Oferta Global que representan los CBFEs Serie A sujetos a la Opción de Sobreasignación:	$1,893,032,903.00 (mil ochocientos noventa y tres millones treinta y dos mil novecientos tres Pesos 00/100).
Monto total de la Oferta en México que representan los CBFEs Serie A sujetos a la Opción de Sobreasignación en México:	$1,675,333,965.00 (mil seiscientos setenta y cinco millones trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco Pesos 00/100).
Monto total de la Oferta Internacional que representan los CBFEs Serie A sujetos a la Opción de Sobreasignación Internacional:	$217,698,938.00 (doscientos diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y ocho Pesos 00/100).
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta Global sujetos a la Opción de Sobreasignación:	88,048,042 (ochenta y ocho millones cuarenta y ocho mil cuarenta y dos) CBFEs Serie A.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta en México sujetos a la Opción de Sobreasignación en México:	77,922,510 (setenta y siete millones novecientos veintidós mil quinientos diez) CBFEs Serie A.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta Internacional sujetos a la Opción de Sobreasignación Internacional:	10,125,532 (diez millones ciento veinticinco mil quinientos treinta y dos) CBFEs Serie A.
Número de CBFEs después de la Oferta Global:	1,440,182,359 (mil cuatrocientos cuarenta millones ciento ochenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve) CBFEs Serie A y 480,060,787 (cuatrocientos ochenta millones sesenta mil setecientos ochenta y siete) CBFEs Serie B, sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación; y 1,528,230,401 (mil quinientos veintiocho millones doscientos treinta mil cuatrocientos uno) CBFEs Serie A y 509,410,135 (quinientos nueve millones cuatrocientos diez mil ciento treinta y cinco) CBFEs Serie B, considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación.
Precio:	$21.50 (veintiún Pesos 50/100) por cada CBFE Serie A.

Bases para la Determinación del Precio de Colocación:	El precio de colocación por CBFE Serie A se determinó el día hábil anterior a la fecha de la Oferta Global considerando, entre otros factores: (i) el comportamiento del precio de los CBFEs Serie A en la BMV, (ii) la situación financiera y operativa del Emisor, (iii) la valuación aplicable a otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura listados en el mercado mexicano, (iv) las expectativas de los sectores en los que opera el Emisor, (v) los niveles de oferta y demanda, y (vi) las condiciones generales de los mercados de capitales mexicanos y extranjeros.
Mecanismo de colocación:	Construcción de libro con asignación discrecional.
Fecha de publicación del Aviso de Oferta:	17 de noviembre de 2026.
Fecha de la Oferta:	18 de noviembre de 2026.
Fecha de Cierre de Libro:	18 de noviembre de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación:	18 de noviembre de 2026.
Fecha de Registro en BMV:	19 de noviembre de 2026.
Fecha de la Emisión:	19 de noviembre de 2026.
Fecha de Liquidación:	20 de noviembre de 2026.
Opción de Sobreasignación:	A efecto que se cubran asignaciones en exceso que, en su caso, realicen los Intermediarios Colocadores Líderes en México (y los Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales) como parte de la Oferta Global el Emisor otorgó a los Intermediarios Colocadores Líderes en México (y a los Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales) una opción para adquirir o colocar, según corresponda, CBFEs Serie A adicionales a los CBFEs Serie A inicialmente objeto de la Oferta Global, al mismo precio al que se coloquen la totalidad de los CBFEs Serie A (la "Opción de Sobreasignación", y según corresponda la "Opción de Sobreasignación en México" y la "Opción de Sobreasignación Internacional"). Los CBFEs Serie A objeto de la Opción de Sobreasignación que será otorgada por el Emisor representarán el 15% (quince por ciento) del número total de CBFEs Serie A materia de la Oferta Global, sin contar dicha Opción de Sobreasignación. La Opción de Sobreasignación está vigente por un plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la Fecha de la Oferta y podrá ejercerse en una sola ocasión durante el plazo antes previsto, en forma coordinada, pero independiente, por los Intermediarios Colocadores Líderes en México y por los Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales, de forma total o parcial, o pudiendo no ejercerse, según corresponda. La mecánica aplicable a la Opción de Sobreasignación se describe detalladamente en la sección "*Plan de* Distribución" del Prospecto.

Operaciones de estabilización:	Los Intermediarios Colocadores Líderes en México (y los Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales) podrán, pero no estarán obligados, a realizar operaciones de estabilización con el propósito de prevenir o retardar la disminución del precio de los CBFEs Serie A. De iniciar operaciones de estabilización las mismas podrán ser interrumpidas en cualquier momento, en todos los casos conforme a lo previsto y permitido por la legislación aplicable.
Recursos Netos de la Oferta Global:	$12,394,295,306.38 (doce mil trescientos noventa y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil trescientos seis Pesos 38/100) como recursos netos de la Oferta Global, sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación; y $14,255,992,457.48 (catorce mil doscientos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete Pesos 48/100), considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación. Para más información sobre los gastos relacionados con la Oferta Global, ver la sección "*Gastos Relacionados con la Oferta Global*" del Prospecto.
Recursos Netos de la Oferta en México:	$12,618,310,786.59 (doce mil seiscientos dieciocho millones trescientos diez mil setecientos ochenta y seis Pesos 59/100) como recursos netos de la Oferta en México, considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación en México o $10,971,155,939.05 (diez mil novecientos setenta y un millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve Pesos 05/100) sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación en México.
Recursos Netos de la Oferta Internacional:	$1,637,681,670.89 (mil seiscientos treinta y siete millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta Pesos 89/100) como recursos netos de la Oferta Internacional, considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación Internacional o $1,423,139,367.33 (mil cuatrocientos veintitrés millones ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y siete Pesos 33/100) sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación Internacional.
Contrato de Fideicomiso:	Los CBFEs Serie A fueron emitidos por el Fiduciario Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018, y sus respectivos anexos, según el mismo haya sido y sea adicionalmente modificado periódicamente, celebrado por el Administrador, en su carácter de administrador y fideicomitente, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, en su carácter de representante común de los tenedores de los CBFEs.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso se compone de (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento, (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquiera otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los

Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv), (v) las Aportaciones Adicionales, (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas, (vii) CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, (viii) cualesquiera cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles, (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso periódicamente, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso, y (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Derechos que confieren los CBFEs a los Tenedores:

Los CBFEs confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección "Asamblea de Tenedores" de los Títulos. Cada CBFE otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor; en el entendido, que los CBFEs Serie B tendrán los mismos derechos que los CBFEs Serie A, y únicamente respecto de sus derechos económicos estarán subordinados al pago de las Distribuciones que se hagan a los CBFEs Serie A respecto de cada Distribución Mínima Trimestral. Conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados, (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro

	de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación, y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
Distribuciones:	El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFEs cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E. Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.
Fuente de las Distribuciones:	Principalmente las Distribuciones de Capital que espera recibir el Fideicomiso Emisor, mismas que provienen del Fideicomiso Promovido y, en consecuencia, de los Derechos de Cobro que conforman el flujo de efectivo del Fideicomiso Promovido.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Lugar y Forma de Pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores de los CBFEs, se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.
Garantía:	Los CBFEs son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna.
Amortización:	Los CBFEs no son amortizables.
Régimen Fiscal:	El régimen fiscal vigente aplicable a los CBFEs para personas físicas y morales residentes en México y para residentes en el extranjero, está previsto en los Artículos 187, 188 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las reglas 3.21.2.1., 3.21.2.2., 3.21.2.6. y 3.21.2.8. y demás disposiciones aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo permita expresamente. El único adquirente de CBFEs Serie B, será CFE.
Intermediarios Colocadores Líderes en México:	Por lo que respecta a la Oferta en México, tendrán el carácter de intermediarios colocadores líderes Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Citi México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo

Financiero Citi México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (los "Intermediarios Colocadores Líderes en México").

Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales: Por lo que respecta a la Oferta Internacional, tendrán el carácter de intermediarios colocadores líderes BofA Securities, Inc., Santander US Capital Markets LLC, Citigroup Global Markets Inc., BNP Paribas Securities Corp. y Goldman Sachs & Co. LLC (los "Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales"; los Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales, conjuntamente con los Intermediarios Colocadores Líderes en México, los "Intermediarios Colocadores").

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES EN MÉXICO

MERRILL LYNCH MÉXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

CITI MÉXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER

CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

GOLDMAN SACHS MÉXICO, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

El Emisor ofrece para suscripción y pago en México 519,483,406 (quinientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos seis) CBFEs Serie A (sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación en México) y 597,405,916 (quinientos noventa y siete millones cuatrocientos cinco mil novecientos dieciséis) CBFEs Serie A (considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación en México), en oferta pública primaria de suscripción y pago de CBFEs (tanto CBFEs Serie A entre el público inversionista, como CBFEs Serie B, para adquisición por CFE) a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"). Simultáneamente con la Oferta en México, se ofrecen 67,503,542 (sesenta y siete millones quinientos tres mil quinientos cuarenta y dos) CBFEs Serie A en los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") y en otros mercados del extranjero (sin considerar los CBFEs Serie A objeto de la Opción de Sobreasignación Internacional) y 77,629,074 (setenta y siete millones seiscientos veintinueve mil setenta y cuatro) CBFEs Serie A (considerando los CBFEs Serie A objeto de la Opción de Sobreasignación Internacional), mediante una oferta privada de CBFEs Serie A al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 de Estados Unidos (la "Ley de Valores") y en otros mercados de valores extranjeros fuera de los Estados Unidos al amparo de la Regulación S de dicha Ley de Valores y de las disposiciones legales aplicables en cada uno de los países donde se realiza dicha oferta. La Oferta en México está sujeta a la conclusión de la Oferta Internacional y viceversa. Los CBFEs Serie A objeto de la Oferta en México se liquidarán en México, en los términos del Contrato de Colocación celebrado por el Emisor con Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Citi

México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Citi México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Actinver Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Intermediarios Colocadores Líderes en México, y los CBFEs Serie A objeto de la Oferta Internacional se liquidarán conforme al Contrato de Compraventa (*Purchase* Agreement) celebrado por el Emisor con BofA Securities, Inc., Santander US Capital Markets LLC, Citigroup Global Markets Inc., BNP Paribas Securities Corp. y Goldman Sachs & Co. LLC, como Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales. El Emisor ofrece para suscripción y pago en la Oferta Global, 586,986,948 (quinientos ochenta y seis millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho) CBFEs Serie A (sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación) y 675,034,990 (seiscientos setenta y cinco millones treinta y cuatro mil novecientos noventa) CBFEs Serie A (considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación). La Oferta Global ascendió a la cantidad de $12,620,219,382.00, sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación, y de $14,513,252,285.00, considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación.

Para cubrir asignaciones en exceso, el Fiduciario Emisor otorgó a los Intermediarios Colocadores la Opción de Sobreasignación para adquirir o colocar, según corresponda 88,048,042 (ochenta y ocho millones cuarenta y ocho mil cuarenta y dos) CBFEs Serie A adicionales, 77,922,510 (setenta y siete millones novecientos veintidós mil quinientos diez) CBFEs Serie A por los Intermediarios Colocadores Líderes en México y 10,125,532 (diez millones ciento veinticinco mil quinientos treinta y dos) CBFEs Serie A por los Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales. La Opción de Sobreasignación estará vigente por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Colocación y podrá ejercerse en una sola ocasión durante el plazo antes previsto, en forma coordinada, pero independiente, por los Intermediarios Colocadores Líderes en México y por los Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales, de forma total o parcial, o pudiendo no ejercerse.

Los Intermediarios Colocadores podrán, pero no estarán obligados, a realizar operaciones de estabilización en la BMV con el propósito de prevenir o retardar la disminución del precio de los CBFEs Serie A en relación con la Oferta Global. De iniciar operaciones de estabilización, podrán interrumpirlas en cualquier momento, en todos los casos conforme a lo previsto y permitido por la legislación aplicable.

La Oferta Global está sujeta a diversas condiciones suspensivas y resolutorias convenidas en los respectivos contratos de colocación celebrados por el Emisor con los Intermediarios Colocadores Líderes en México y por el Emisor y los Intermediarios Colocadores Líderes Internacionales, respectivamente. En el supuesto de que se cumpla o se deje de cumplir cualquiera de dichas condiciones, según sea el caso, la Oferta Global podría quedar sin efecto. Ver apartado "*Plan de Distribución*" para mayor información al respecto.

A partir de la Fecha de Registro en BMV, los CBFEs Serie A podrán ser objeto de intermediación en la BMV. Los títulos que amparan los CBFEs Serie A objeto de la Oferta Global estarán depositados en Indeval.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUALIZACIÓN

Por medio del presente se informa que con fecha 21 de julio de 2025, los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación celebraron una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores Existente"), en razón de haberse reunido el quórum establecido en el Contrato de Fideicomiso, en virtud de que se encontraban representados el 77.90% (setenta y siete punto noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en Asamblea, por virtud de la cual, entre otros asuntos, se aprobó por mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea con derecho a voto: (i) remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso con efectos a partir

del 28 de agosto de 2025 (la "Sustitución Fiduciaria"), (ii) delegar al Administrador la facultad para designar a la institución fiduciaria que sustituiría al Fiduciario Sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, así como para negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario Sustituido, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a efecto de llevar a cabo lo anterior, y (iii) las modificaciones que en su caso sean solicitadas por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común.

Derivado de la facultad otorgada al Administrador en virtud de la Asamblea de Tenedores Existente, con fecha 18 de agosto de 2025, con efectos a partir del 28 de agosto de 2025, mediante la celebración del convenio de sustitución fiduciaria, mismo que hizo las veces del primer convenio modificatorio, el Administrador designo a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso. La actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, como consecuencia de los acuerdos adoptados mediante la Asamblea de Tenedores Existente, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/1732/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, quedando inscritos en el RNV bajo el número 2679-1.81-2025-045. Asi mismo, con fecha 18 de septiembre de 2025, mediante la celebración del Segundo Convenio Modificatorio, el Fiduciario Emisor, en tal carácter, el Administrador, en su carácter de administrador y fideicomitente, y el Representante Común, en tal carácter, acordaron, entre otras cosas, la modificación a la Sección 5.05 "Apertura y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso" del Contrato de Fideicomiso, a efecto de habilitar la apertura y administración de cuentas denominadas en Pesos y/o en Dólares. Así mismo, con fecha 31 de marzo de 2026, mediante la celebración del Tercer Convenio Modificatorio, el Fiduciario Emisor, en tal carácter, el Administrador, en su carácter de administrador y fideicomitente, y el Representante Común, en tal carácter, acordaron, entre otras cosas, la modificación y reexpresión al Contrato de Fideicomiso para reflejar ciertos términos acordados con el Fiduciario Emisor en relación con la Sustitución Fiduciaria.

Así mismo, se informa que con fecha 23 de septiembre de 2026, los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación celebraron una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores"), en razón de haberse reunido el quórum establecido en el Contrato de Fideicomiso, en virtud de que se encontraban representados el 84.71% (ochenta y cuatro punto setenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en Asamblea, por virtud de la cual, entre otros asuntos, se aprobó por mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea con derecho a voto: (i) llevar a cabo la emisión adicional de nuevos Certificados Bursátiles, (ii) firmar y presentar la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") para la Actualización y la Oferta Global, y (iii) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la solicitud para la Actualización y la Oferta Global, incluyendo la inscripción, para cotización, de los nuevos Certificados Bursátiles en la BMV, y el depósito de los Títulos en Indeval.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN ADICIONAL

Fiduciario Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188156, de fecha 22 de enero de 2018, según el mismo ha sido o sea modificado, adicionado o modificado y reexpresado periódicamente.
Fideicomitente y Administrador:	CFECapital, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie A.

Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie B. El único Tenedor de CBFEs Serie B es y será CFE o cualquiera de sus subsidiarias y/o afiliadas en términos del Contrato de Fideicomiso.
Representante Común de los Tenedores de los CBFEs:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura sin expresión de valor nominal.
Serie:	Serie A y Serie B.
Claves de Pizarra:	"FCFE18" (CBFEs Serie A) y "FCFE18-2" (CBFEs Serie B).
Denominación:	Los CBFEs están denominados en Pesos.
Monto total de la Oferta Global:	$12,620,219,382.00 (doce mil seiscientos veinte millones doscientos diecinueve mil trescientos ochenta y dos Pesos 00/100), sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación; y $14,513,252,285.00 (catorce mil quinientos trece millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cinco Pesos 00/100), considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación.
Monto total de la Oferta en México:	$11,168,893,229.00 (once mil ciento sesenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil doscientos veintinueve Pesos 00/100), sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación en México; y $12,844,227,194.00 (doce mil ochocientos cuarenta y cuatro millones doscientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro Pesos 00/100), considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación en México.
Monto total de la Oferta Internacional:	$1,451,326,153.00 (mil cuatrocientos cincuenta y un millones trescientos veintiséis mil ciento cincuenta y tres Pesos 00/100), sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación Internacional; y $1,669,025,091.00 (mil seiscientos sesenta y nueve millones veinticinco mil noventa y un Pesos 00/100), considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación Internacional.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta Global:	586,986,948 (quinientos ochenta y seis millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho) CBFEs Serie A, sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación; y 675,034,990 (seiscientos setenta y cinco millones treinta y cuatro mil novecientos noventa) CBFEs Serie A, considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta en México:	519,483,406 (quinientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos seis) CBFEs Serie A, sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación en México; y 597,405,916 (quinientos noventa y siete millones cuatrocientos cinco mil novecientos dieciséis) CBFEs Serie A, considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación en México.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta Internacional:	67,503,542 (sesenta y siete millones quinientos tres mil quinientos cuarenta y dos) CBFEs Serie A, sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación Internacional; y 77,629,074 (setenta y

	siete millones seiscientos veintinueve mil setenta y cuatro) CBFEs Serie A, considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación Internacional.
Número de CBFEs Serie A actualmente en circulación previo a la Oferta Global:	853,195,411 (ochocientos cincuenta y tres millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos once) CBFEs Serie A.
Número de CBFEs Serie B actualmente en circulación previo a la Oferta Global:	284,398,471 (doscientos ochenta y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno) CBFEs Serie B.
Monto total de la Oferta Global que representan los CBFEs Serie A sujetos a la Opción de Sobreasignación:	$1,893,032,903.00 (mil ochocientos noventa y tres millones treinta y dos mil novecientos tres Pesos 00/100).
Monto total de la Oferta en México que representan los CBFEs Serie A sujetos a la Opción de Sobreasignación en México:	$1,675,333,965.00 (mil seiscientos setenta y cinco millones trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco Pesos 00/100).
Monto total de la Oferta Internacional que representan los CBFEs Serie A sujetos a la Opción de Sobreasignación Internacional:	$217,698,938.00 (doscientos diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y ocho Pesos 00/100).
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta Global sujetos a la Opción de Sobreasignación:	88,048,042 (ochenta y ocho millones cuarenta y ocho mil cuarenta y dos) CBFEs Serie A.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta en México sujetos a la Opción de Sobreasignación en México:	77,922,510 (setenta y siete millones novecientos veintidós mil quinientos diez) CBFEs Serie A.
Número de CBFEs Serie A ofrecidos en la Oferta Internacional sujetos a la Opción de Sobreasignación Internacional:	10,125,532 (diez millones ciento veinticinco mil quinientos treinta y dos) CBFEs Serie A.
Número de CBFEs después de la Oferta Global:	1,440,182,359 (mil cuatrocientos cuarenta millones ciento ochenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve) CBFEs Serie A y 480,060,787 (cuatrocientos ochenta millones sesenta mil setecientos ochenta y siete) CBFEs Serie B, sin considerar los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación; y 1,528,230,401 (mil quinientos veintiocho millones doscientos treinta mil cuatrocientos uno) CBFEs Serie A y 509,410,135 (quinientos nueve millones cuatrocientos diez mil ciento treinta y cinco)

	CBFEs Serie B, considerando los CBFEs Serie A materia de la Opción de Sobreasignación.
Precio:	$21.50 (veintiún Pesos 50/100) por cada CBFE Serie A.
Fecha de publicación del Aviso de Oferta:	17 de noviembre de 2026.
Fecha de la Oferta:	18 de noviembre de 2026.
Fecha de Cierre de Libro:	18 de noviembre de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación:	18 de noviembre de 2026.
Fecha de Registro en BMV:	19 de noviembre de 2026.
Fecha de la Emisión:	19 de noviembre de 2026.
Fecha de Liquidación:	20 de noviembre de 2026.
Recursos Netos de la Oferta Global:	$12,394,295,306.38 (doce mil trescientos noventa y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil trescientos seis Pesos 38/100) como recursos netos de la Oferta Global, sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación; y $14,255,992,457.48 (catorce mil doscientos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete Pesos 48/100), considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación. Para más información sobre los gastos relacionados con la Oferta Global, ver la sección "*Gastos Relacionados con la Oferta Global*" del Prospecto.
Recursos Netos de la Oferta en México:	$12,618,310,786.59 (doce mil seiscientos dieciocho millones trescientos diez mil setecientos ochenta y seis Pesos 59/100) como recursos netos de la Oferta en México, considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación en México o $10,971,155,939.05 (diez mil novecientos setenta y un millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve Pesos 05/100) sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación en México.
Recursos Netos de la Oferta Internacional:	$1,637,681,670.89 (mil seiscientos treinta y siete millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta Pesos 89/100) como recursos netos de la Oferta Internacional, considerando el ejercicio de la Opción de Sobreasignación Internacional o $1,423,139,367.33 (mil cuatrocientos veintitrés millones ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y siete Pesos 33/100) sin considerar el ejercicio de la Opción de Sobreasignación Internacional.
Contrato de Fideicomiso:	Los CBFEs Serie A fueron emitidos por el Fiduciario Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018, y sus respectivos anexos, según el mismo haya sido y sea adicionalmente modificado periódicamente, celebrado por el Administrador, en su carácter de administrador y fideicomitente, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, y el Representante

	Común, en su carácter de representante común de los tenedores de los CBFEs.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso se compone de (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento, (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquiera otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv), (v) las Aportaciones Adicionales, (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas, (vii) CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, (viii) cualesquiera cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles, (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso periódicamente, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso, y (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
Derechos que confieren los CBFEs a los Tenedores:	Los CBFEs confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección "Asamblea de Tenedores" de los Títulos. Cada CBFE otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor; en el entendido, que los CBFEs Serie B tendrán los mismos derechos que los CBFEs Serie A, y únicamente respecto de sus derechos económicos estarán subordinados al pago de las Distribuciones que se hagan a los CBFEs Serie A respecto de cada Distribución Mínima Trimestral. Conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación,

	tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados, (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación, y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
Distribuciones:	El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFEs cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E. Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.
Fuente de las Distribuciones:	Principalmente las Distribuciones de Capital que espera recibir el Fideicomiso Emisor, mismas que provienen del Fideicomiso Promovido y, en consecuencia, de los Derechos de Cobro que conforman el flujo de efectivo del Fideicomiso Promovido.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Lugar y Forma de Pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores de los CBFEs, se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.
Garantía:	Los CBFEs son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna.
Amortización:	Los CBFEs no son amortizables.
Régimen Fiscal:	El régimen fiscal vigente aplicable a los CBFEs para personas físicas y

morales residentes en México y para residentes en el extranjero, está previsto en los Artículos 187, 188 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las reglas 3.21.2.1., 3.21.2.2., 3.21.2.6. y 3.21.2.8. y demás disposiciones aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

LAS MODIFICACIONES ANTES MENCIONADAS FUERON REALIZADAS EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS APROBADOS MEDIANTE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025 Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL QUE CONSTAN LAS MODIFICACIONES ANTERIORES, SERÁN CANJEADOS EN EL INDEVAL.

ASIMISMO, SE INFORMA QUE SALVO POR LAS MODIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE AVISO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN APLICABLES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN, LAS CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN I DEL PRESENTE AVISO, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, CONTINUAN SIENDO LAS MISMAS.

CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES. SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA-E, EL FIDEICOMISO EMISOR DEBERÁ REALIZAR DISTRIBUCIONES AL MENOS UNA VEZ AL AÑO Y A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO, Y DISTRIBUIRÁ AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDEICOMISO EMISOR DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁ DE LOS RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LA DETERMINACIÓN DEL ADMINISTRADOR. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO EMISOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO EMISOR CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO CON RESPECTO AL ADMINISTRADOR, A LA CFE Y AL DESEMPEÑO PREVIO DEL EQUIPO DIRECTIVO NO PRETENDE SER INDICATIVA O CONSTITUIR UNA GARANTÍA, ASEGURAR NI PREDECIR LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENDRÁN EN EL FUTURO, INCLUYENDO EN CUANTO AL MONTO DE CUALESQUIER PAGO DE DISTRIBUCIONES QUE EN SU CASO EFECTÚE EL FIDEICOMISO EMISOR A LOS TENEDORES DE CBFES. EXISTEN MUCHOS FACTORES INCIERTOS EN CUANTO AL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO RESPECTO DEL DESEMPEÑO DEL MISMO. EL FIDEICOMISO EMISOR NO PUEDE GARANTIZAR QUE LOGRARÁ ADMINISTRAR O IMPLEMENTAR EXITOSAMENTE SU ESTRATEGIA Y, EN CONSECUENCIA, LA INVERSIÓN EN LOS CBFES ESTÁ SUJETA A UN ALTO NIVEL DE RIESGO. LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORES Y DE FIBRA-E SON SUMAMENTE TÉCNICAS Y COMPLEJAS, Y SI EL FIDEICOMISO EMISOR INCUMPLIERA CON LAS MISMAS SE VERÍA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS, BAJO UN RÉGIMEN FISCAL DISTINTO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SE LOGRE MANTENER EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN VIRTUD DE QUE (I) EL ADMINISTRADOR ES UNA EMPRESA FILIAL DIRECTA DE LA CFE, Y (II) TODOS LOS MIEMBROS NO INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁN NOMBRADOS POR EL ADMINISTRADOR, E INCLUIRÁN A CIERTOS FUNCIONARIOS DE LA CFE, EL FIDEICOMISO EMISOR ESTÁ SUJETO A POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE DICHA FILIAL Y MIEMBROS NO INDEPENDIENTES.

DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN LA SECCIÓN "III.b ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN" DEL PROSPECTO CFE CONTINUARÁ SIENDO TITULAR DEL 86.5912% DE LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO PROMOVIDO. ASÍ MISMO, CFE HA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS CBFES SERIE B. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, CFE CONTROLA EL FIDEICOMISO PROMOVIDO PARTICIPANDO EN APROXIMADAMENTE EL 86.5912% DE LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO PROMOVIDO (A TRAVÉS DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO PROMOVIDO Y LA PARTICIPACIÓN EN EL FIDEICOMISO EMISOR). POR LO ANTERIOR PODRÍAN SURGIR CONFLICTOS DE INTERÉS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE CFE EN EL FIDEICOMISO EMISOR COMO TENEDOR DE CBFES SERIE B, POR UN LADO, Y LA PARTICIPACIÓN CONTROLADORA DE CFE EN EL FIDEICOMISO PROMOVIDO. EL FLUJO DE EFECTIVO DEL FIDEICOMISO EMISOR DEPENDE PRINCIPALMENTE DE LAS DISTRIBUCIONES QUE ESPERA RECIBIR DEL FIDEICOMISO PROMOVIDO COMO BENEFICIARIO DEL 13.4088% (CONSIDERANDO LA OPCIÓN DE SOBREASIGNACIÓN) DE LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS Y DEL FLUJO DE EFECTIVO DEL FIDEICOMISO PROMOVIDO, POR LO QUE DEPENDE DE LOS PAGOS QUE ESPERA RECIBIR DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE DERIVEN DEL CONVENIO CENACE Y DEL NIVEL DE GASTOS Y COSTOS QUE SERÁN REEMBOLSADOS A CFE TRANSMISIÓN CONFORME AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO PROMOVIDO Y CONTRATOS RELACIONADOS.

LA APORTACIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO AL FIDEICOMISO PROMOVIDO ESTÁ SUJETA A UN PERIODO DE IRREVOCABILIDAD DE 30 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA OFERTA INICIAL Y QUE TERMINA EL 12 DE FEBRERO DE 2048; UNA VEZ PASADO DICHO PERIODO, LOS DERECHOS DE COBRO SE REVERTIRÁN AUTOMÁTICAMENTE A CFE SIN NINGÚN TIPO DE PAGO O CONTRAPRESTACIÓN. POR LO ANTERIOR, EN EL SUPUESTO EN QUE EL ADMINISTRADOR NO LOGRE IDENTIFICAR NUEVAS ENTIDADES ELEGIBLES, DISTINTAS DEL FIDEICOMISO PROMOVIDO, EN LAS QUE EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDA INVERTIR, LOS TENEDORES NO TENDRÁN ACCESO AL FLUJO DE RECURSOS DERIVADO DE PROYECTOS DE ENERGÍA O INFRAESTRUCTURA, LO QUE AFECTARÍA DE FORMA ADVERSA Y SIGNIFICATIVA EL RESULTADO DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR E INCLUSO SU CAPACIDAD PARA CONTINUAR CALIFICANDO COMO UNA FIBRA-E, ASÍ COMO EL VALOR Y LIQUIDEZ DE LOS CBFEs SERIE A.

EL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE CIERTAS POLÍTICAS Y RESTRICCIONES PARA MITIGAR CONFLICTOS DE INTERÉS INCLUYENDO (I) LA ABSTENCIÓN POR PARTE DE TENEDORES CON CONFLICTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, (II) SUJETAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO A DEBERES DE LEALTAD Y DILIGENCIA, (III) LA ABSTENCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN, DELIBERACIÓN Y VOTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO CON CONFLICTO DE INTERÉS EN LAS RESPECTIVAS SESIONES, (IV) LA ABSTENCIÓN DE LOS TENEDORES DE CBFES SERIE B DE VOTAR RESPECTO DE MODIFICACIONES AL TÍTULO QUE ÚNICAMENTE AFECTEN LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES SERIE A, Y (V) LA FACULTAD DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE APROBAR EL NOMBRAMIENTO HECHO POR EL ADMINISTRADOR DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DISTINTOS DE LOS MIEMBROS INICIALES, ASÍ COMO REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE CUALQUIER MIEMBRO

INDEPENDIENTE CUANDO CONSIDERE QUE HA DEJADO DE CALIFICAR COMO INDEPENDIENTE O NO APRUEBE SU DESEMPEÑO. A PESAR DE LA EXISTENCIA DE DICHAS POLÍTICAS Y RESTRICCIONES EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS O QUE REPRESENTEN UN CONFLICTO DE INTERÉS, NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS MISMAS RESULTARÁN EFICACES PARA IMPEDIR QUE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS REALES O APARENTES SE RESUELVAN EN TÉRMINOS DESFAVORABLES PARA EL FIDEICOMISO EMISOR O PARA LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE A. ADICIONALMENTE, NO SE TENDRÁ RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LA CFE, EN CASO DE QUE DECIDA PARTICIPAR EN OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN QUE SE CONTRAPONGAN A LAS ESTRATEGIAS DE NEGOCIO Y CRECIMIENTO DEL FIDEICOMISO EMISOR. EN EL SUPUESTO QUE SURJA ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS Y DE QUE EL MISMO SE RESUELVA DE MANERA QUE SE OTORGUE UN TRATAMIENTO FAVORABLE A LAS ENTIDADES AFILIADAS DE LA CFE O A LOS OTROS INTERESES DEL PERSONAL DEL ADMINISTRADOR O DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, O DE MANERA QUE DAÑE LA REPUTACIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR, EL DESEMPEÑO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO EMISOR PODRÍA VERSE AFECTADO EN FORMA ADVERSA Y SIGNIFICATIVA, ASÍ COMO EL VALOR Y LIQUIDEZ DE LOS CBFEs SERIE A.

LOS CBFES, POR SU NATURALEZA Y CON BASE A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. En consecuencia, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación contenida en el Prospecto son de la exclusiva respectiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores Líderes en México o la BMV sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o certificación sobre la bondad de los CBFEs.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los CBFEs.

El Prospecto y el presente aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y sus respectivas modificaciones, se encuentran a disposición del público en general con los Intermediarios Colocadores Líderes en México y del Fideicomiso Emisor y podrán consultarse en las siguientes direcciones de Internet: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, y www.cfecapital.com.mx, en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del Prospecto.

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2026.

Oficio de Autorización de inscripción y oferta inicial No. 153/11339/2018, de fecha 6 de febrero de 2018.

Oficio de Autorización de CNBV para su publicación No. 153/5432/2026, de fecha 17 de noviembre de 2026.

Oficio de actualización de inscripción No. 153/5432/2026, de fecha 17 de noviembre de 2026.

(i) Opinión legal

Ciudad de México, México, a 18 de noviembre de 2026

Banco Citi México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México,
como fiduciario en el fideicomiso identificado con el No. 188156

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a (i) la solicitud de autorización para la actualización (la "Actualización") de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), que mantiene esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados con las claves de pizarra "FCFE 18" (los "Certificados Serie A") y "FCFE 18-2" (los "Certificados Serie B"; los Certificados Serie B, conjuntamente con los Certificados Serie A, los "Certificados Bursátiles"), emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 188,156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo ha sido modificado, el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso resultante de los términos del mismo, el "Fideicomiso"), celebrado por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, actuando como fiduciario (el "Fiduciario"), CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), y (ii) la solicitud de autorización para llevar a cabo una oferta pública primaria subsecuente de suscripción y pago de nuevos Certificados Serie A, que el Fiduciario realizará a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Oferta"), a realizarse simultáneamente con una oferta primaria privada de suscripción y pago en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero; esta opinión se prepara, y se adjunta a la solicitud de autorización, como resultado de los actos aprobados por la Asamblea de Tenedores (según dicho término se define más adelante), respecto de la Oferta.

Esta opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV, y en el Artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como por lo señalado en el Artículo 2, fracción I, inciso (h), y el Artículo 14, fracción II, segundo párrafo, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones").

En relación con esta opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante el Lic. Miguel Alessio Robles, notario público No. 19 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 262411, de fecha 11 de abril del 2000, en la que consta la constitución del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública No. 105,289, de fecha 25 de noviembre de 2024, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 262411, de fecha 1 de diciembre de 2024, en la que consta el cambio de denominación del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 105,372, de fecha 1 de diciembre de 2024, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsa de los estatutos sociales vigentes del Fiduciario;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 104,866, de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 262411, de fecha 22 de octubre de 2024, en la que consta el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario a favor de Eduardo Lino Kuriyama Roca, Ulises Reyes López, Susana Belén Heredia Barajas, Emilio Fragoso García, Sandra Carmona Acosta, Patricia Regina Aguilar Velázquez, Guadalupe Jiménez Paulino, Herlinda Morales Colin, Carlos Alberto Ruiz González, Nadia Olivia Uribe Uribe, Diana Quintero Zatarain, Jhon Henry Rojano Hernández, Juan Carlos Montero López, Lorena Lizbeth Mauries González, Jorge Humberto García Guzmán, Elva Nelly Wing Treviño, María Guadalupe Badillo Segovia, Adriana Medina Sánchez, Alejandra Solís Treviño, José Raúl Villarreal Yanes, Judith Centeno Vargas, Rubén Ponce Erazo, Mario César Sosa Espinosa, José Manuel Ocaña Lacroix, Carlos Morales Moctezuma, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Marco Antonio Monroy Fonseca, Lorena Olvera Trejo, Octavio Osnaya Vázquez, Aida Ramos Garcia, Jaime Rogelio Ruíz Martinez, Erika Ivonne Uribe Melchor y Juan Didier Martínez Sánchez, consistentes, entre otros, en un poder general amplísimo para administrar bienes y un poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, el cual podrá ser ejercido mancomunadamente por cualquier delegado fiduciario con cualquier otro delegado fiduciario del Fiduciario;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 70,310, de fecha 7 de diciembre de 2017, otorgada ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público No. 212 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. N-2017101027, de fecha 14 de diciembre de 2017, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales vigentes del Administrador;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 60,214, de fecha 27 de febrero de 2025, otorgada ante el Lic. Víctor Rafael Molina, notario público No. 164 de la Ciudad de México, en la que consta el otorgamiento de los poderes por el Administrador, a favor de Gilberto Antonio Vera Cantoral, para ser ejercidos de manera individual consistentes en poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta la constitución del Representante Común;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsa de los estatutos sociales del Representante Común;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686, de fecha 24 de febrero de 2025, en la que consta el otorgamiento de poderes por el Representante Común a favor de Laura Angélica Arteaga Cazares, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez y Estevan Manuel Serrano Hernández, consistente, entre otros, en un poder general para actos de administración, el cual podrá ser ejercido de manera individual;

(j) original del Contrato de Fideicomiso;

(k) copia autentificada del acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 21 de julio de 2025 (la "Asamblea de Tenedores Existente"), en la que se aprobó, entre otros asuntos, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario Sustituido"), con efectos a partir del 28 de agosto de 2025 y, en consecuencia, delegar al Administrador la facultad para designar a otra institución bancaria mexicana como fiduciario sustituto en términos del Contrato de Fideicomiso, y negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario Sustituido, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y al contrato de administración celebrado con el Administrador;

(l) original del convenio de sustitución fiduciaria, de fecha 18 de agosto de 2025 (el "Convenio de Sustitución"), celebrado por el Fiduciario Sustituido, en tal carácter, el Fiduciario Sustituto, en tal carácter, el Administrador, en su carácter de fideicomitente y administrador, y el Representante Común, en tal carácter, con efectos a partir del 28 de agosto de 2025, Convenio de Sustitución que es, en efecto, un primer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso;

(m) original del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 18 de septiembre de 2025 (el "Segundo Convenio Modificatorio"), celebrado por el Fiduciario, en tal carácter, el Administrador, en su carácter de fideicomitente y administrador, y el Representante Común, en tal carácter, mediante el cual acordaron,

entre otras cosas, la modificación a la Sección 5.05, "Apertura y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso", y habilitar la apertura y administración de cuentas en pesos y/o dólares;

(n) original del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 31 de marzo de 2026 (el "Tercer Convenio Modificatorio"; el Tercer Convenio Modificatorio, conjuntamente con el Convenio de Sustitución y el Segundo Convenio Modificatorio, los "Convenios Modificatorios"), celebrado por el Fiduciario, en tal carácter, el Administrador, en su carácter de fideicomitente y administrador, y el Representante Común, en tal carácter, mediante el cual se reflejaron ciertos términos convenidos con el Fiduciario en relación con una sustitución fiduciaria;

(o) copia autentificada del acta de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 23 de septiembre de 2026 (la "Asamblea de Tenedores"), en la que se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo una emisión adicional de nuevos Certificados Bursátiles, y la Oferta;

(p) original de la carta de instrucción emitida por el Administrador (la "Primera Carta de Instrucción al Fiduciario"), por virtud de la cual se instruyó al Fiduciario, como consecuencia de los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores, a (i) llevar a cabo la emisión adicional de nuevos Certificados Bursátiles, (ii) firmar y presentar la solicitud a la Comisión para la Actualización y la Oferta, y (iii) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la solicitud para la Actualización y la Oferta, incluyendo la inscripción, para cotización, de los nuevos Certificados Bursátiles en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa"), y el depósito de los Títulos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval");

(q) original de la carta de instrucción emitida por el Administrador (la "Segunda Carta de Instrucción al Fiduciario"; la Segunda Carta de Instrucción al Fiduciario, conjuntamente con la Primera Carta de Instrucción al Fiduciario, las "Cartas de Instrucción al Fiduciario"), por virtud de la cual, se instruyó al Fiduciario a (i) adquirir un porcentaje aproximado al 4.3177% de los derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios Cedidos") de los que es titular la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 80758 (el "Fideicomiso Promovido"), mediante el pago de una contraprestación en efectivo y en Certificados Serie B a ser emitidos por el Fiduciario, (ii) celebrar con CFE y con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso Promovido ("Nacional Financiera"), el Contrato de Cesión referido en el siguiente inciso (r), y (iii) celebrar cualesquiera actos, contratos, convenios, instrumentos y demás documentos, así como realizar cualesquiera avisos, notificaciones o registros, que fueren necesarios para dar efecto a la adquisición de los Derechos Fideicomisarios Cedidos;

(r) borrador del contrato de cesión de Derechos Fideicomisarios Cedidos a ser celebrado por CFE, como cedente, el Fiduciario, como cesionario, con la comparecencia de Nacional Financiera, por virtud del cual CFE cederá al Fiduciario los Derechos Fideicomisarios Cedidos (el "Contrato de Cesión");

(s) original del título que ampara los nuevos Certificados Serie A (el "Título Serie A"), y que sustituyó el título que anteriormente amparaba los Certificados Serie A, y

(t) original del título que ampara los nuevos Certificados Serie B (el "Título Serie B"; el Título Serie B, en conjunto con el Título Serie A, los "Títulos"), y que sustituyó el título que anteriormente amparaba los Certificados Serie B.

Para emitir esta opinión legal, únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, en relación con dicha información y documentación, hemos supuesto, sin hacer investigación adicional alguna, (i) que las copias certificadas o autentificadas de los documentos que revisamos, o las copias, en los casos de copias referidas en, o que forman parte de, las copias certificadas o autentificadas que revisamos, son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de esta opinión, los respectivos estatutos sociales que revisamos del Fiduciario, del Administrador y del Representante Común, no han sido modificados y están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, (iii) que a la fecha de esta opinión los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común a los apoderados o delegados fiduciarios mencionados anteriormente, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que revisamos, estaban facultadas para hacerlo, (v) que la Asamblea de Tenedores Existente, fue debidamente convocada e instalada, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, que las mayorías requeridas por el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable estuvieron presentes y resolvieron precisamente en los términos que se describen en la documentación referida en el inciso (k) que revisamos, y que el acta de la Asamblea de Tenedores Existente contiene información fidedigna, correcta y completa, (vi) que la Asamblea de Tenedores, fue debidamente convocada e instalada, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, que las mayorías requeridas por el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable estuvieron presentes y resolvieron precisamente en los términos que se describen en la documentación referida en el inciso (o) que revisamos, y que el acta de la Asamblea de Tenedores contiene información fidedigna, correcta y completa, y (vii) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, que sea relevante en relación con esta opinión o a los hechos y actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de esta opinión, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario, actuando como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para (i) suscribir los Títulos, (ii) celebrar los Convenios Modificatorios, y (iii) celebrar el Contrato de Cesión.

2. Patricia Regina Aguilar Velázquez, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Jaime Rogelio Ruíz Martínez, Nadia Olivia Uribe Uribe, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, José Manuel Ocaña Lacroix, Lorena Lizbeth Mauries González, Juan Didier

Martínez Sánchez y Judith Centeno Vargas, en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para, de manera mancomunada cualquiera dos (2) de ellos, (i) suscribir los Títulos, (ii) celebrar los Convenios Modificatorios, y (iii) celebrar el Contrato de Cesión, en nombre y representación del Fiduciario.

3. El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar los Convenios Modificatorios.

4. Gilberto Antonio Vera Cantoral cuenta con facultades suficientes para, de forma individual, (i) suscribir las Cartas de Instrucción al Fiduciario, y (ii) celebrar los Convenios Modificatorios, en nombre y representación del Administrador.

5. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable, constituida y existente en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales lo facultan para (i) suscribir los Títulos, y (ii) celebrar los Convenios Modificatorios.

6. Laura Angélica Arteaga Cazares, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez y Esteban Manuel Serrano Hernández, en su calidad de apoderados del Representante Común, cuentan con facultades suficientes para, de forma individual, (i) suscribir los Títulos, y (ii) celebrar los Convenios Modificatorios, en nombre y representación del Representante Común.

7. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores Existente fueron legalmente adoptados y son válidos y exigibles, conforme al Contrato de Fideicomiso.

8. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores fueron legalmente adoptados y son válidos y exigibles, conforme al Contrato de Fideicomiso.

9. Las Cartas de Instrucción al Fiduciario constituyen instrumentos válidos y exigibles conforme a sus términos, en contra del Fiduciario, conforme al Contrato de Fideicomiso.

10. Cada uno de los Convenios Modificatorios constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra de cada una de las partes del mismo.

11. Cada uno de los Títulos constituye un instrumento válido y exigible conforme a sus términos, en contra del Patrimonio del Fideicomiso.

12. El Contrato de Cesión constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra de CFE y el Fiduciario.

13. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y se han realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para la realización de la Oferta, la suscripción de los Títulos por

parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los Títulos en sustitución de los títulos representativos de los Certificados Bursátiles actualmente depositados en Indeval, y la operación de registro correspondiente en la Bolsa), los nuevos Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida y exigible conforme a sus términos, en contra del Patrimonio del Fideicomiso.

Esta opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, de los Convenios Modificatorios y de los Títulos, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general,

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común).

Esta opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente opinión, por lo que no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo previsto por, y para los efectos del Artículo 87, fracción II, de la LMV y del Artículo 14, fracción II, segundo párrafo, de las Disposiciones, y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los nuevos Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



_____

Luis Alfonso Nicolau Gutiérrez
Socio
Abogado responsable de
esta carta opinión legal,
con cédula profesional número 1205848

(ii) Carta de Independencia

Ciudad de México, México, a 18 de noviembre de 2026.

Banco Citi México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México,
como fiduciario en el fideicomiso identificado con el No. 188156

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a (i)(a) la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados con las claves de pizarra "FCFE 18" (los "Certificados Serie A") y "FCFE 18-2" (los "Certificados Serie B"; los Certificados Serie B, conjuntamente con los Certificados Serie A, los "Certificados Bursátiles"), emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 188,156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018, según el mismo ha sido modificado, celebrado por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, actuando como fiduciario (el "Fiduciario"), CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador", según el contexto lo requiera), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), y (b) la solicitud de autorización para llevar a cabo una oferta pública primaria de suscripción y pago de nuevos Certificados Serie A, que el Fiduciario realizará a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Oferta"), a realizarse simultáneamente con una oferta primaria privada de suscripción y pago en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero, y (ii) la opinión legal preparada y emitida por el suscrito, socio de Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., de esta misma fecha, en relación con la aprobación de la Oferta.

Esta carta se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común;

2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio que puedan ser conservados físicamente o a través de medios electromagnéticos, utilizados para elaborar la opinión legal antes

referida y a proporcionarla a la Comisión, a la brevedad posible, en caso de que la solicite, y

3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el prospecto relacionado con la Oferta, la opinión legal antes mencionada (misma que no me obligo a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, en el entendido que, previo a su inclusión, dicha información legal deberá ser previamente revisada por el suscrito.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Luis Alfonso Nicolau Gutiérrez
Socio
Abogado responsable de
esta carta de independencia,
con cédula profesional número 1205848

(iii) Asamblea de tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "FCFE 18" Y "FCFE 18-2"**, CELEBRADA EL **23 DE SEPTIEMBRE DE 2026** (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188156, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **6 (SEIS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – PRESENTACIÓN DEL ADMINISTRADOR.

22 (VENINTI DOS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A **30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

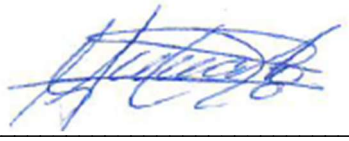

_____

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FCFE 18", Y DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FCFE 18-2", EMITIDOS POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188156, CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 23 de septiembre de 2026, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie "A" identificados con clave de pizarra **"FCFE 18"** y de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie "B" identificados con clave de pizarra "**FCFE 18-2**" (de manera conjunta, los "**Certificados Bursátiles**") emitidos por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de fideicomiso irrevocable número 188156, denominado "CFE Fibra E", de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**" y el fideicomiso resultante del mismo, el "**Fideicomiso**"), en el que CFECapital, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada el día 3 de septiembre de 2026, en el periódico el "Economista" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX, "Asamblea de Tenedores", Sección 9.01, "Procedimientos para Asamblea de Tenedores", inciso (a), numeral (v) y demás aplicables del Fideicomiso, así como en los títulos que amparan las emisiones de dichos Certificados Bursátiles (de manera conjunta, los "**Títulos**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en los Títulos.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por la licenciada Laura Angélica Arteaga Cázares y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Marisol Osuna Hernández (el "**Secretario**"), quien se encontraba participando como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia del señor Iván Cajeme Villarreal Camero, como director general y gerente único del Administrador, de los señores Gilberto Antonio Vera Cantoral, José Luis Martínez González, Néstor David Razo González, Edgar Didier Aguilar González, Susana Ramírez Cerón, Sandra Maricruz Bueno Domínguez y Irving Vázquez Zavala, por parte del Administrador; y del licenciado Alejandro Chávez Hernández, como invitado del Representante Común.

Adicionalmente, se permitió, con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* los señores Brenda Janeth Pequeño Vargas y Carlos Antonio Acolt Temis, de parte del Administrador; así como de los señores Jesús Misael Mejía Leyva, Alejandro Romero Martínez, Alan Giovanni Hernández Hernández y Elvira Rocío Carbajal Álvarez, por parte del Fiduciario; y del licenciado Luis Esteban Arenas Mora, como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Marisol Osuna Hernández y Alejandro Chávez Hernández (los "**Escrutadores**") quienes, después de aceptar su cargo y de examinar previamente las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hizo constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **963,636,787 (novecientos sesenta y tres millones seiscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y siete)** Certificados Bursátiles, de un total de **1'137,593,882 (mil ciento treinta y siete millones quinientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y dos)** Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **84.71% (ochenta y cuatro punto setenta por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX, "Asamblea de Tenedores", Sección 9.01, "Procedimientos para Asamblea de Tenedores", inciso (b), numerales (ix), (x), y (xx) e inciso (d), "Quórums de Instalación y Votación", numeral 1, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, el Presidente hizo notar la existencia de invitados del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común, a través de la plataforma digital *Microsoft Teams* y en forma presencial, sometiendo a consideración de la Asamblea la participación de tales invitados, manifestándose los Tenedores presentes conformes con permitir su permanencia en dicha Asamblea.

A continuación, a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la convocatoria de la presente Asamblea, mismo que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para (i) llevar a cabo (a) una Emisión Adicional de CBFEs (tanto CBFEs Serie A, como CBFEs Serie B), y (b) una oferta primaria de suscripción y pago de CBFEs Serie A, a través de una o más ofertas públicas o privadas, pública en México (la "Oferta en México") conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables en México, y privada en los Estados Unidos de América, así como en otros mercados del extranjero, al amparo de la Regla 144A (Rule 144A) y la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933), y de las demás disposiciones que resulten aplicables en los mercados extranjeros en que se lleve a cabo la oferta (la "Oferta Internacional"; la Oferta Internacional, conjuntamente con la Oferta en México, la "Oferta Global"), de conformidad con lo establecido en la Sección 4.01 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (ii) delegar al Administrador la facultad, entre otros, de determinar los términos y condiciones aplicables a la emisión de los CBFEs Serie B y la emisión y colocación de los CBFEs Serie A y respecto de la Oferta Global. Acciones y resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs Serie A, de conformidad con la Sección 4.06 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados especiales que, en su caso formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Una vez efectuada la lectura del orden del día, la Asamblea procedió al desahogo en los términos descritos a continuación:

I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para (i) llevar a cabo (a) una Emisión Adicional de CBFEs (tanto CBFEs Serie A, como CBFEs Serie B), y (b) una oferta primaria de suscripción y pago de CBFEs Serie A, a través de una o más ofertas públicas o privadas, pública en México (la "Oferta en México") conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables en México, y privada en los Estados Unidos de América, así como en otros mercados del extranjero, al amparo de la Regla 144A (Rule 144A) y la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933), y de las demás disposiciones que resulten aplicables en los mercados extranjeros en que se lleve a cabo la oferta (la "Oferta Internacional"; la Oferta Internacional, conjuntamente con la Oferta en México, la "Oferta Global"), de conformidad con lo establecido en la Sección 4.01 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (ii) delegar al Administrador la facultad, entre otros, de determinar los términos y condiciones aplicables a la emisión de los CBFEs Serie B y la

emisión y colocación de los CBFEs Serie A y respecto de la Oferta Global. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Iván Cajeme Villarreal Camero, quien se encontraba presente por parte del Administrador, y con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma *Microsoft Teams*, para las personas que se encontraban presentes vía remota, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo II** (la "**Presentación**"), indicó a los presentes que, desde la Emisión Inicial en el año 2018 que se habían emitido los Certificados Bursátiles, no se había regresado al mercado con una oferta tan amplia y esperada de una Emisión Adicional de CBFEs, siendo dicha oferta parte esencial de las oportunidades de esta administración; asimismo, continuando con el uso de la palabra solicitó a los Tenedores que, considerando que previamente se había circulado la información a los Tenedores, el Administrador esperaba contar con su participación para llevar a cabo dicha operación de la Oferta Global.

En ese contexto, en uso de la palabra, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes si con antelación a la presente Asamblea habían tenido a su disposición la información señalada por el Administrador, misma que incluye los términos preliminares de la Oferta, y preguntó si la intención era realizar la Emisión Adicional de CBFE´s delegando al Administrador la facultad de determinar los términos y condiciones finales de dicha Emisión Adicional, a lo que los Tenedores respondieron afirmativamente.

Por último, el Presidente preguntó si existían dudas y/o algún comentario en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los participantes manifestaron no tener comentarios al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por la mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados con derecho a voto, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Fiduciario del Fideicomiso realice una Emisión Adicional de CBFEs, tanto CBFEs Serie A como CBFEs Serie B, en un número igual a aquél que, considerando las condiciones de mercado, permita al Fideicomiso recibir un monto bruto de hasta 1,500 millones de Dólares.

SEGUNDO. Se aprueba que: (i) el monto definitivo de la Emisión Adicional, así como el número de CBFEs a emitir y colocar, (ii) el porcentaje de la Oferta Global que se coloque en México y el porcentaje de la Oferta Global que se coloque en los mercados internacionales, (iii) el precio de colocación de los CBFEs Serie A y de los CBFEs Serie B (a entregar a CFE) y la forma de determinación del precio, (iv) lo relacionado con la opción de sobreasignación incluyendo los demás términos y condiciones, de cualquier naturaleza, aplicables exclusivamente a la colocación de los CBFEs Serie A y respecto de la Oferta Global, así como respecto de los CBFEs Serie B, sean aquellos que determine el Administrador, delegándose al mismo la facultad para determinar los mismos; y adicionalmente, se autoriza e instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo cualesquier actos y suscriban todos los documentos necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, realicen los trámites y obtengan las autorizaciones que, en su caso, se requieran por parte de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualesquier autoridad o instancia correspondiente, así como demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

TERCERO. Se instruye al Fiduciario para que prepare, negocie, firme y presente cualquier documentación e información necesaria (a través de sus delegados fiduciarios con facultades suficientes) para realizar la Emisión Adicional, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, lo que incluirá, sin limitación, (i) la selección y contratación de los intermediarios colocadores en México y el extranjero respecto de la Oferta Global (y la indemnización por su actuación), (ii) la preparación de, e inclusión de información en, cualquier prospecto de colocación, aviso de oferta, folleto informativo, folleto de oferta (*offering memorandum*), documento con información clave para la inversión, presentaciones a inversionistas y cualquier otra información necesaria para efectuar la Oferta Global, (iii) la preparación y presentación de cualesquiera solicitudes, certificaciones, opiniones, avisos, comunicaciones o cualquier otra documentación necesaria o conveniente respecto de la emisión y colocación de los CBFEs Serie A, de la Oferta Global y la emisión de los CBFEs Serie B, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y

a cualquier otra autoridad competente o bolsa de valores que se considere necesaria o conveniente, y la obtención de cualquier autorización o registro necesario o conveniente, incluyendo la actualización de la inscripción de los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B en el Registro Nacional de Valores, (iv) la celebración o suscripción de cualquier contrato o convenio necesario para tal efecto, incluyendo los títulos que representen los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B, cualquier anotación en los registros del Emisor, contratos de colocación, *purchase agreements*, *lock-up agreements*, cartas mandato, y cualquier otro contrato o convenio necesario o conveniente relacionado, que incluyan declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones, indemnizaciones y cualesquiera otros términos y condiciones, (v) la celebración de cualquier contrato, convenio o documento adicional, relacionado con la Adquisición de Derechos Fideicomisarios, (vi) la contratación de cualesquiera asesores necesarios en relación con la Oferta Global, incluyendo legales, contables, financieros y los expertos independientes necesarios para la preparación de cualquier opinión que se requiera precisamente de tales expertos independientes, (vii) la convocatoria a cualquier órgano y la suscripción de cualquier acta de resoluciones o documento similar, y (viii) en general la celebración de cualquier acto, la realización de cualquier gestión, o la celebración de cualquier acuerdo, contrato o convenio, oral o escrito, necesario o conveniente.

CUARTO. Se aprueba que los recursos obtenidos de la Oferta Global, por la colocación de CBFEs Serie A, se utilicen para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Oferta Global, y (ii) pagar la adquisición de una porción adicional de Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, previa aprobación del Comité de Conflictos del Emisor (la "Adquisición de Derechos Fideicomisarios"), y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i) y (ii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

QUINTO. Se aprueba que el Fiduciario del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, designe a un agente de proceso en el extranjero para actuar como representante del propio Fideicomiso en relación con la Oferta Global, y que otorgue un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas a dicho agente de proceso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs Serie A, de conformidad con la Sección 4.06 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a José Luis Martínez González, quien con el apoyo de la Presentación, presentó las ventajas de establecer un mecanismo que permita al Fideicomiso aprovechar oportunidades de mercado para adquirir CBFEs cuando las condiciones de mercado resulten atractivas, sujeto a los términos, condiciones y límites aprobados por la Asamblea de Tenedores y así generar un valor adicional para sus Tenedores.

Adicionalmente, el Administrador señaló que, tras analizar distintos escenarios, se propone aprobar un monto máximo de $200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para la recompra de CBFEs Serie A, al considerar que ofrece un balance atractivo entre el monto destinado y el incremento potencial en la distribución por el Fideicomiso, manteniéndose vigente dicha autorización hasta en tanto el Administrador proponga un monto máximo distinto, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Continuando con el uso de la palabra indicó que previo a la celebración de la presente Asamblea, se circuló a los Tenedores la información relacionada con dicha propuesta de recompra.

En ese contexto, en uso de la palabra, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes si con antelación a la presente Asamblea habían tenido a su disposición la información señalada por el Administrador, a lo que estos últimos confirmaron haberla tenido a su disposición con anterioridad a la Asamblea.

Por último, el Presidente preguntó si existían dudas y/o algún comentario en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los participantes manifestaron no tener comentarios al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por mayoría de votos de los Certificado Bursátiles representados, con derecho a voto, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEXTO. Se aprueba que, en términos de la Sección 9.01, inciso (b), numeral (x), y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso pueda destinar hasta un monto máximo de $200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), de manera revolvente, para la recompra de CBFEs Serie A, a partir de cualquier momento del año 2026 y para cada ejercicio fiscal subsecuente, hasta en tanto el Administrador proponga a la asamblea de tenedores un monto máximo distinto, siempre y cuando el monto no exceda del límite establecido de tiempo en tiempo en las disposiciones fiscales en materia de FIBRA E, debiendo dicha recompra realizarse en términos de la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Designación de delegados especiales que, en su caso formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día de la Asamblea, el Presidente comentó a los presentes, la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como, en su caso, comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar total o parcialmente la presente acta, en la medida que resulte conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea por unanimidad de votos de los Certificado Bursátiles representados, con derecho a voto, adoptaron el siguiente:

ACUERDO

SÉPTIMO. Se aprueba designar como delegados especiales de la presente Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Cesar David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Alejandro Chávez Hernández, Luis Esteban Arenas Mora y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que conjunta o separadamente realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar trámites que se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 17:05 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente El Representante Común	Secretario
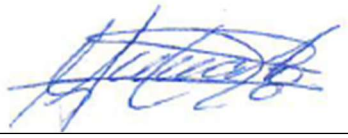	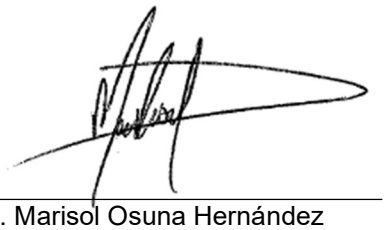
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Lic. Laura Angélica Arteaga Cázares Apoderada	Lic. Marisol Osuna Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, identificados con clave de pizarra “FCFE 18” y de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, identificados con clave de pizarra “FCFE 18-2”, emitidos por Banco Citi México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Contrato de fideicomiso irrevocable número 1188156, celebrada el 23 de septiembre de 2026.

(iv) Carta instrucción

CARTA DE INSTRUCCIÓN

CFECAPITAL-CFEFIBRAE INS/134/2026
Ciudad de México, 11 de noviembre de 2026

Banco Citi México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,
División Fiduciaria
Att´n.: Aida Ramos
P R E S E N T E

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo haya sido modificado, el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso resultante en términos del mismo, el "Fideicomiso"), celebrado por CFECapital, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador"), como fideicomitente, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), como representante común, y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, como fiduciario (el "Fiduciario"), y (ii) las resoluciones de fecha 6 de noviembre de 2026 aprobadas por el Comité de Conflictos designado al amparo del Contrato de Fideicomiso (las "Resoluciones"), por las que se aprueba la adquisición por el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, de una porción de los derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios") en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 80758 (el "Fideicomiso Promovido"), de los que es titular la Comisión Federal de Electricidad ("CFE").

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra manera en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Con fundamento en lo previsto por la Sección 2.04 fracción (viii), y la Sección 21.01 del Contrato de Fideicomiso y las Resoluciones, el Administrador en esta fecha instruye al Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso (y para que los bienes citados formen parte del patrimonio fideicomitido conforme al Contrato de Fideicomiso) a:

(a) adquirir un porcentaje aproximado igual al 4.3177% (cuatro punto tres uno siete siete por ciento) de los Derechos Fideicomisarios de la CFE (los "Derechos Fideicomisarios Cedidos"), mediante el pago de una contraprestación aproximada igual a la cantidad de $16,126,585,911.10 (dieciséis mil ciento veintiséis millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos once pesos 10/100 M.N.) en efectivo y 225,011,664 CBFEs Serie B a ser emitidos por el Fideicomiso, por un monto equivalente aproximado de $5,375,528,652.96 (cinco mil trescientos setenta y cinco millones quinientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.);

(b) celebrar con CFE y con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso Promovido ("Nacional Financiera"), el contrato de cesión de Derechos Fideicomisarios, en los términos del formato adjunto a esta instrucción como **Anexo A**;

(c) recibir la constancia de los Derechos Fideicomisarios Cedidos emitida por Nacional Financiera;

(d) contratar y pagar a los auditores externos independientes, a los asesores fiscales, legales, financieros, y a cualquier otro asesor que el Administrador determine y que sea necesario o conveniente para dar efecto a la adquisición de los Derechos Fideicomisarios Cedidos, y

(e) celebrar cualesquiera actos, contratos, convenios, instrumentos y demás documentos que fueren necesarios, así como a realizar cualesquiera avisos, notificaciones o registros, que fueren necesarios para dar efecto a la adquisición de los Derechos Fideicomisarios Cedidos.

Por medio de la presente carta, el Administrador libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la firma de los documentos y ejecución de los actos contemplados en la presente instrucción

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la Cláusula XVI, Sección 16.05, el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a indemnizar y sacar y mantener en paz y salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños que pudiere causarle cualquier acto ejecutado por el Fiduciario en cumplimiento de la presente instrucción, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,
CFECapital, S. de R.L. de C.V.,
Como administrador al amparo del
Contrato de Fideicomiso No. 188156

Gilberto Antonio Vera Cantoral
Cargo: Apoderado

Anexo A

Formato de contrato de cesión

[*Se adjunta*]

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS

celebrado por y entre

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,

como Cedente,

BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
en su carácter de fiduciario respecto del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188156 denominado como el Fideicomiso CFE Fibra E,

como Cesionario,

con la comparecencia de

NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758

celebrado el xx de xxxx de 202x

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS (el ***"Contrato")***, de fecha XX de XXXX de 202X, que celebran:

I. Comisión Federal de Electricidad, una empresa pública del Estado **(*"CFE"*** o el ***"Cedente")***, representada en este acto por su apoderado el doctor Eugenio Amador Quijano, Director de Finanzas; y

II. Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable 188156 denominado como el Fideicomiso CFE Fibra E (el ***"Fiduciario"*** o el ***"Cesionario"*** y, en conjunto con CFE, las ***"Partes")***, representada en este acto por sus delegados fiduciarios Nadia Olivia Uribe Uribe y Jaime Rogelio Ruíz Martínez,

III. Con la comparecencia de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758 (el "***Fiduciario del Fideicomiso Promovido***" y el fideicomiso resultante, el "***Fideicomiso Promovido***"), representada en este acto por su delegada fiduciaria general Georgina Mariana Bravo Carranza, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier forma en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato Original, el Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E o en el Contrato de Fideicomiso Promovido, según corresponda (y según cada uno de dichos términos en mayúscula, se definen más adelante).

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de enero de 2018, CFECapital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919, conocido como el Fideicomiso CFE Fibra E (dicho fideicomitente, ***"CFECapital"***, dicho fiduciario, el ***"Fiduciario Original"***, dicho representante común, el ***"Representante Común"***, y dicho contrato según el mismo ha sido modificado o modificado y reexpresado, el ***"Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E"***).

II. Con fecha 22 de enero de 2018, CFE Transmisión (ahora CFE), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, y el Fiduciario del Fideicomiso Promovido, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758 (el ***"Contrato de Fideicomiso Promovido"***).

III. Con fecha 1 de febrero de 2018, CFE Transmisión (ahora CFE), en su carácter de cedente, y el Fiduciario del Fideicomiso Promovido, en su carácter de cesionario, celebraron cierto contrato de cesión de derechos de cobro, y como contraprestación por dicha cesión el Fiduciario del Fideicomiso Promovido entregó a CFE Transmisión (ahora CFE) una constancia de derechos fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso Promovido (cualesquiera dichos derechos, los ***"Derechos***

Fideicomisarios") por el 100% (cien por ciento) de las distribuciones que realizase el Fiduciario del Fideicomiso Promovido en términos del Contrato de Fideicomiso Promovido.

IV. El 7 de febrero de 2018, CFE Transmisión (ahora CFE) cedió el 6.85% de sus Derechos Fideicomisarios al Fiduciario Original, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E, recibiendo como contraprestación la cantidad de $14,985,350,000.00 en efectivo y 287,500,000 CBFEs de la Serie B emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E, con un valor equivalente a $5,462,500,000.00 (el ***"Contrato Original")***.

V. Con fecha 13 de febrero de 2018, CFE Transmisión (ahora CFE), en su carácter de cedente, y el Fiduciario Original, en su carácter de cesionario, celebraron un convenio aclaratorio al Contrato Original, mediante el cual aclararon las condiciones de pago que se establecían en la cláusula segunda del Contrato Original, señalando que el primer pago se realizaría sin considerar el monto correspondiente a la posible sobreasignación de los CBFEs a que se refiere la Cláusula 1.3 del Contrato Original.

VI. Con fecha 26 de febrero de 2018, CFE Transmisión (ahora CFE), en su carácter de cedente, y el Fiduciario Original, en su carácter de cesionario, celebraron un Primer Convenio Modificatorio al Contrato Original (el ***"Primer Convenio Modificatorio"***) a fin de ajustar el porcentaje de Derechos Fideicomisarios adquiridos por el Cesionario, en virtud del ejercicio parcial de la opción de sobreasignación de los CBFEs que fueron colocados para la adquisición de Derechos Fideicomisarios por parte de los intermediarios colocadores. En virtud del Primer Convenio Modificatorio, se ajustó de 6.85% a 6.776103% el porcentaje de Derechos Fideicomisarios que le correspondían al Fiduciario Original respecto del Contrato de Fideicomiso Promovido.

VII. Con fecha 20 de mayo de 2021, CFE Transmisión (ahora CFE), en su carácter de cedente, y el Fiduciario Original, en su carácter de cesionario, celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato Original (el ***"Segundo Convenio Modificatorio"***) a fin de subsanar la inconsistencia respecto al número de CBFEs en circulación, considerando los números contemplados en el Macrotítulo Serie A, en el Macrotítulo Serie B, y en el Primer Convenio Modificatorio.

VIII. El 31 de octubre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del Artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del Artículo 27, y el párrafo cuarto del Artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, que en su Artículo Segundo Transitorio otorgó un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para realizar las adecuaciones que deriven del Decreto a las leyes secundarias correspondientes.

IX. El 18 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden, entre otras, la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se estableció, entre otras cosas, en su Artículo Tercero Transitorio de la Ley, la extinción de las empresas productivas subsidiarias de la CFE, como lo era CFE Transmisión, por lo que la CFE se subrogó en todos los derechos y obligaciones de la extinta CFE Transmisión, quedando CFE como titular del 93.223897 % restante de los Derechos Fideicomisarios no cedidos al Fiduciario Original.

X. Con fecha 21 de mayo de 2025, el Consejo de Administración de la CFE aprobó e instruyo mediante el acuerdo CA-CFE-023/2025, celebrar una cesión onerosa de derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido a favor del Fiduciario Original, hasta por el equivalente al 4% del valor estimado del Fideicomiso Promovido.

XI. Con fecha 18 de agosto de 2025, el Fiduciario Original, el Fiduciario, el Representante Común y CFECapital, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria respecto del Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E, por el que el Fiduciario sustituyó al Fiduciario Original, como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E, con efectos a partir del 28 de agosto de 2025. Con la celebración de dicho convenio y con fundamento en la Cláusula Segunda del mismo, el Fiduciario Original se obligó a transmitir al Fiduciario, a la fecha de eficacia de la sustitución fiduciaria, la totalidad de los bienes y derechos que integraban a esa fecha el patrimonio del fideicomiso, incluidos Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido.Con fecha 29 de septiembre de 2025, la CFE, en su carácter de cedente, y el Fiduciario, en su carácter de cesionario, , con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso Promovido celebraron un contrato de cesión de derechos a través del cual CFE cedió a favor del Cesionario el 2.731397% de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, cesión por la cual, la CFE recibió como contraprestación la cantidad de $13,155,962,449.03. Derivado de dicha cesión, el porcentaje de tenencia de Derechos Fideicomisarios en el Fideicomiso Promovido por parte del Cesionario ascendió a 9.5075% (el "***Segundo Contrato de Cesión***").

XII. Con fecha 7 de noviembre de 2025, la CFE y la Cesionaria celebraron un segundo convenio aclaratorio al Segundo Contrato de Cesión, mediante el cual aclararon la fecha en la cual surtió efectos la cesión de los derechos fideicomisarios cedidos al amparo del Segundo Contrato de Cesión.

XIII. Con fecha xx de xxxxx de 2026 el Consejo de Administración de la CFE, aprobó e instruyo mediante el acuerdo CA-CFE-0XX/2026, celebrar una cesión onerosa de Derechos Fideicomisarios a favor del Cesionario, hasta por el equivalente al X% del total de los Derechos Fideicomisarios.

XIV. Con fecha XX de XXXX de 202X, con fundamento en lo establecido en la Clausula XXI, Sección 21.01, del Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E, CFECapital instruyó al Fiduciario la celebración del presente Contrato.

XV. Que conforme al presente Contrato, CFE tiene la intención de ceder el [*]% de sus Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido (los "***Derechos Fideicomisarios Cedidos***") al Cesionario, recibiendo como contraprestación la cantidad de $[*] en efectivo y [*] CBFEs Serie B a ser emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E, por un monto equivalente a $ [*].

DECLARACIONES

I. Declara CFE, a través de su representante, que:

a. Es una empresa pública del estado denominada Comisión Federal de Electricidad, es una entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de

Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

b. Tiene por objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de internet y comunicaciones con el Estado Mexicano, en términos del Artículo 3 de la Ley Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

c. Adicionalmente tiene, entre otras funciones, la de celebrar con el Gobierno Federal y los Estatales y Municipales y con personas física o morales, toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales para las obligaciones contraídas por sí o por sus empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; así mismo, está facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

d. Cuenta con plena capacidad legal para celebrar válidamente el presente Contrato, y cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo de conformidad con sus términos.

e. Antes de dar efecto a la cesión contemplada en el presente Contrato, declara que como fideicomisario del Fideicomiso Promovido y en términos de la constancia de Derechos Fideicomisarios que recibió del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Promovido, es el único y legítimo propietario de, y tiene la legítima titularidad sobre el, 90.4925% de los Derechos Fideicomisarios de dicho Fideicomiso Promovido, y dichos Derechos Fideicomisarios se encuentran libres de cualesquier gravámenes, limitaciones o restricciones de dominio o cualesquiera otras opciones o derechos preferentes de cualquier naturaleza, para beneficio de cualquier tercero; tales Derechos Fideicomisarios son válidos y exigibles de conformidad con sus respectivos términos.

f. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, y ceder con carácter irrevocable los Derechos Fideicomisarios Cedidos, incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el XXXX% de las Distribuciones, de los que es titular, de conformidad con los términos previstos en el presente Contrato.

g. La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada mediante los actos requeridos, y no viola, constituye un incumplimiento de, ni contraviene (i) la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, (ii) contrato, convenio, acuerdo, licencia, permiso, resolución u orden de la cual CFE sea parte o a la cual CFE o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, disposición, orden o decreto que le sea aplicable, de cualquier entidad, órgano o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo (cualquiera de ellas, una ***"Autoridad Gubernamental"***).

h. Excepto por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se

encuentran en pleno vigor y efecto a la fecha de firma del presente Contrato, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y/o para transmitir y ceder, a favor del Cesionario, la titularidad de los Derechos Fideicomisarios Cedidos, ni para cumplir las obligaciones asumidas por CFE en los términos del presente Contrato.

i. Las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, constituyen obligaciones lícitas, válidas y exigibles a cargo de CFE, de acuerdo con sus términos.

j. A esta fecha no existe y no tiene conocimiento de circunstancia o hecho que pudiera dar lugar a acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional, que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, o la legítima y válida transmisión de los Derechos Fideicomisarios Cedidos al Fiduciario de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

k. A la fecha del presente Contrato tiene una situación financiera solvente y, por tanto, la celebración del mismo no conlleva el incumplimiento generalizado de sus obligaciones, y hasta donde tiene conocimiento no existe resolución o acuerdo de carácter administrativo que requiera su liquidación.

l. La persona que celebra y firma el presente Contrato en nombre y representación de CFE, cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias, para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y para obligar válidamente a CFE en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.

m. Conforme a la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso Promovido, tiene el derecho de ceder los Derechos Fideicomisarios Cedidos a favor del Cesionario.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para actuar como institución fiduciaria en términos del Artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito.

b. Los delegados fiduciarios que celebran y firman el presente Contrato en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias, para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.

c. Comparece a la celebración del presente Contrato para dar cumplimiento a la instrucción de fecha XX de XXXXX de 202X, emitida por CFECapital, en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E.

d. La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada mediante los actos requeridos, y no viola, constituye un incumplimiento de, o contraviene (i) cualquier contrato, convenio, acuerdo, licencia, permiso, resolución u orden de la cual sea parte o a la cual esté o cualquiera de sus activos esté sujeto, (ii) el Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, disposición, orden

o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental.

e. Celebra el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E.

f. El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Cesionario, constituyen, o una vez celebrados constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Cesionario, de conformidad con sus términos.

g. Excepto por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto a la fecha de firma del presente Contrato, no requiere de permiso o autorización alguna para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato.

h. Reconoce que los recursos provenientes de los Derechos Fideicomisarios Cedidos serán utilizados en los términos y conforme a los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E.

III. Declara el Fiduciario del Fideicomiso Promovido, a través de su delegada fiduciaria general, que:

a. Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultado para celebrar el presente Contrato.

b. Su delegada fiduciaria general cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias, para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.

c. Comparece a la celebración del presente Contrato, única y exclusivamente, en cumplimiento a la instrucción de fecha XX de XXXX de 2026 emitida por CFE, en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Promovido.

d. La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente instruido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Promovido, y no viola, constituye un incumplimiento de, o contraviene (i) el Contrato de Fideicomiso Promovido, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o a la cual el Fiduciario del Fideicomiso Promovido o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental.

e. Celebra el presente Contrato en ejecución y cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso Promovido.

f. El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario del Fideicomiso Promovido, constituyen, o una vez celebrados constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario del Fideicomiso Promovido, de conformidad con sus términos.

g. Excepto por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se

encuentran en pleno vigor y efecto a la fecha de firma de este Contrato, no requiere de permiso o autorización alguna para la celebración y cumplimiento del mismo, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones anteriormente referidas, las Partes convienen en obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. ***Objeto.***

1.1 El Cedente en este acto cede irrevocablemente a favor del Cesionario, los Derechos Fideicomisarios Cedidos, libres de todo gravamen, garantía u otra limitación de dominio, y el Cesionario acepta la cesión de los Derechos Fideicomisarios Cedidos en los términos previstos en esta Cláusula y el resto del Contrato; cualquier referencia hecha en el Contrato de Fideicomiso Promovido a "Fideicomisario" se entenderá realizada conjuntamente al Cedente y al Cesionario, dando efectos a la cesión de Derechos Fideicomisarios Cedidos prevista en el presente Contrato y a cualquier otra cesión de Derechos Fideicomisarios contemplada en cualquier otro contrato o convenio.

1.2 El Cesionario asume las obligaciones derivadas de o relacionadas con el Contrato de Fideicomiso Promovido, así como aquellas que expresamente establezca la legislación aplicable. Como contraprestación por la cesión de los Derechos Fideicomisarios Cedidos a que se refiere la Cláusula 1.1 anterior, el Cesionario pagará al Cedente $[*] en efectivo y [*] CBFEs Serie B a ser emitidos por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E, por un monto equivalente a $ [*] (la ***"Contraprestación"***).

Cláusula Segunda. ***Pago de la Contraprestación*****.**

2.1 El Cesionario se obliga a pagar la Contraprestación, como se indica en la Sección 1.2 anterior, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuentas bancaria y de los CBFEs Serie B a la cuenta de [custodia/intermediación bursátil] del Cedente que se identifica en la sección 2.2, a más tardar el XX de XXXXX de 202X, contra cuyo pago el Cedente otorga al Cesionario el finiquito más amplio que en derecho proceda.

2.2 Todos los pagos al Cedente por concepto de la cesión de los Derechos Fideicomisarios Cedidos, deberán realizarse por el Fiduciario a las siguientes cuentas de CFE:

Banco: BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Cuenta: 0443100146
A nombre de: Comisión Federal de Electricidad.

[INCLUIR DATOS DE LA CUENTA DEL CUSTODIO/INTERMEDICIÓN BURSÁTIL DE CFE A EFECTO DE QUE PUEDA RECIBIR LOS CBFEs SERIE B]

Cláusula Tercera. ***Reconocimiento; Notificación de Cesión de Derechos Fideicomisarios Cedidos; Ratificación ante Notario.***

3.1 La cesión de los Derechos Fideicomisarios Cedidos a favor del Cesionario surtirá efectos entre el Cedente y el Cesionario a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, sin perjuicio que la cesión de Derechos Fideicomisarios Cedidos sea eficaz frente a terceros y puedan llevarse a cabo Distribuciones respecto de los mismos, en fecha subsecuente.

3.2 Para efectos de lo establecido en los Artículos 2034, fracción II, y 2038 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para la Ciudad de México, el Fiduciario del Fideicomiso Promovido comparece y firma el presente Contrato, reconociendo para todos los efectos legales la cesión y titularidad de los Derechos Fideicomisarios Cedidos por parte del Cesionario. Para tales efectos, el Fiduciario del Fideicomiso Promovido se obliga en este acto a efectuar todas las anotaciones, registros, y/o cualesquier otros actos necesarios a fin de reconocer al Cesionario como Fideicomisario respecto del [●] % de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido. Derivado de lo anterior, el Fiduciario del Fideicomiso Promovido en esta fecha entrega al Cesionario una Constancia de Derechos Fideicomisarios en la que se establece que el Cesionario tiene el derecho a recibir el [●] % de las Distribuciones y el Fiduciario del Fideicomiso Promovido realizará los actos necesarios para reflejar en sus registros que, a partir de esta fecha, la distribución de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido queda de la siguiente manera:

Fideicomisario	Porcentaje de Derechos Fideicomisarios en el Fideicomiso Promovido
CFE	[●] %
Fideicomiso CFE Fibra E	[●] %
TOTAL	100%

3.3 A partir de la fecha de celebración de este Contrato, el Cesionario tendrá derecho a recibir todos los beneficios derivados de los Derechos Fideicomisarios Cedidos, incluyendo sin limitación el derecho a recibir Distribuciones, y a ejercer todos los derechos que le correspondan como Fideicomisario en el Contrato de Fideicomiso Promovido. Así mismo, el Cedente se obliga a ejercer sus derechos como Fideicomisario del Fideicomiso Promovido, únicamente en la medida del porcentaje de Derechos Fideicomisarios de los cuales sea titular, después de la celebración y efectos de este Contrato. Por consiguiente, en caso que el Cedente reciba cualquier cantidad por concepto de los Derechos Fideicomisarios Cedidos a partir de la fecha de celebración de este Contrato, el Cedente será considerado como depositario de dichos recursos y estará obligado a depositar tales recursos a más tardar al Día Hábil siguiente a haberlos recibido, en la cuenta que le indique el Cesionario, liberando al Fiduciario del Fideicomiso Promovido de cualquier responsabilidad respecto a la obligación del Cedente a que se refiere este numeral.

3.4 Las Partes se obligan a ratificar las firmas del presente Contrato ante el notario público de su elección a más tardar al Día Hábil siguiente de la fecha de celebración del presente Contrato.

3.5 Para los efectos legales a que haya lugar, el Cedente deberá, y en este acto conviene y se obliga a, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, (i) a presentar a inscripción, a través de un fedatario público mexicano, el presente Contrato ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el ***"RUG")***, y a entregar al Fiduciario del Fideicomiso Promovido y al Cesionario copia de la boleta de inscripción respectiva, emitida electrónicamente por el RUG, mediante la cual se haga constar la inscripción del presente Contrato ante el RUG.

Cláusula Cuarta. *Modificaciones*.

Ninguna modificación o renuncia con respecto a este Contrato surtirá efectos a menos que conste por escrito y esté suscrito por las Partes.

Cláusula Quinta. *Avisos y Comunicaciones*.

5.1 Las notificaciones que se hagan con motivo del presente Contrato, deberán constar

por escrito y se considerarán entregadas el mismo día cuando sean realizadas (i) personalmente con acuse de recibido, (ii) por servicio de mensajería con acuse de recibido, o (iii) correo electrónico, seguido de confirmación telefónica, a los siguientes domicilios:

Cesionario:	Dirección: Avenida Revolución 1267, piso 11, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México Tel. 52 55 2262 5956 Atención: Estephanie Pinacho/Aida Ramos Correo electrónico: estefani.pinacho@citi.com / aida.ramosgarcia@citi.com
Cedente:	Dirección: Paseo de la Reforma 164, piso 1, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México Tel.52 55 5229 4400 Atención: Eugenio Amador Quijano / Manuel Alejandro Alvarado Rodríguez Correo electrónico: eugenio.amador@cfe.mx / alejandro.alvarado@cfe.mx
Fiduciario del Fideicomiso Promovido:	Dirección: Av. Insurgentes Sur 1971, torre IV, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, México Tel.55 53 35 60 00 Atención: Carla Isela Delgado Gutiérrez Correo electrónico: cdelgado@nafin.gob.mx

Dichos avisos y comunicaciones surtirán efectos en la fecha en que sean entregados en el domicilio correspondiente, y si son enviados por correo electrónico, al recibir confirmación de recibido por la parte a la que hubiere sido enviada.

5.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio mediante comunicación por escrito enviada al resto de las Partes conforme a lo previsto en esta Cláusula Quinta, que surtirá efectos el quinto Día Hábil siguiente a su recepción por la Parte correspondiente.

Cláusula Sexta. *Cesión*.

Las Partes convienen y acuerdan en este acto que ninguna de ellas podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones derivados del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.

Cláusula Séptima. *Honorarios y Gastos*.

Los honorarios y gastos que se originen por la celebración o cumplimiento de este Contrato, serán a cargo del Cesionario, liberando al Cedente y al Fiduciario del Fideicomiso Promovido de

cualquier responsabilidad al respecto.

Cláusula Octava. ***Límite de Responsabilidad; No Renuncia.***

8.1 Las Partes explícitamente reconocen que este Contrato es celebrado por el Cesionario y el Fiduciario del Fideicomiso Promovido no por su propio derecho o en lo individual, sino solamente como Fiduciario y como Fiduciario del Fideicomiso Promovido, respectivamente, en cumplimiento de los fines de los mismos y en ejercicio de los poderes y facultades que les fueron otorgados y conferidos en dicho carácter, y que todas las declaraciones, derechos y obligaciones resultantes del presente Contrato atribuibles al Cesionario o al Fiduciario del Fideicomiso Promovido no tienen la intención de ser declaraciones, derechos u obligaciones personales del Fiduciario o del Fiduciario del Fideicomiso Promovido y/o sus respectivos delegados fiduciarios, ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Cesionario o al Fiduciario del Fideicomiso Promovido en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el patrimonio del Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E y del Contrato de Fideicomiso Promovido según resulte aplicable y hasta donde alcance.

8.2 Los derechos de las Partes conforme al presente Contrato (i) podrán ejercerse con la periodicidad que se requiera, (ii) son acumulativos y no excluyentes de otros derechos otorgados por la legislación aplicable, y (iii) podrán ser renunciados únicamente por escrito y de manera específica por la Parte a la que le correspondan. El retraso en el ejercicio o el no ejercicio de cualquiera de los derechos mencionados no significa una renuncia a los mismos.

Cláusula Novena. ***Terminación.***

Las Partes únicamente podrán dar por terminado el presente Contrato por las siguientes causas: (i) que se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso Promovido, o (ii) que se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso CFE Fibra E.

Cláusula Décima. ***Legislación Aplicable y Jurisdicción.***

10.1 El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales vigentes de México.

10.2 Las Partes convienen expresamente que, para dirimir cualesquiera posibles controversias por la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, México, renunciando expresamente al fuero que les corresponda o les pueda corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato por las Partes, y enteradas de su valor y fuerza legal, lo firman en 3 (tres) ejemplares, en la fecha señalada en el proemio del mismo.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco, siguen páginas de firma]

CEDENTE

CFE

Por: Eugenio Amador Quijano
Cargo: Representante Legal

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios de CFE]

CESIONARIO

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable 188156 (antes identificado con el número CIB/2919) denominado CFE Fibra E

Por: Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Nadia Olivia Uribe Uribe
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios de CFE]

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PROMOVIDO

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 80758

Por: Georgina Mariana Bravo Carranza
Cargo: Delegada Fiduciaria General

(Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios de CFE)

CARTA DE INSTRUCCIÓN

CFECAPITAL-CFEFIBRAE INS/133/2026
Ciudad de México, 11 de noviembre de 2026

Banco Citi México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,
División Fiduciaria
Att´n.: Aida Ramos
P R E S E N T E

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo haya sido modificado, el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso resultante de los términos del mismo, el "Fideicomiso"), celebrado por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los CBFEs. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente y que no sean definidos en la misma, tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra manera en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en cumplimiento de lo previsto en la Sección 4.01, inciso (d), la Sección 11.01, inciso (i), y la Sección 21.01 del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con los acuerdos adoptados por la asamblea de tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026 (la "Asamblea de Tenedores") y el Comité de Conflictos de fecha 6 de noviembre de 2026, por medio de la presente instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes (incluyendo la suscripción y presentación de cualesquiera documentos) para (i) llevar a cabo la Emisión Adicional de hasta 675,034,990 CBFEs Serie A nuevos CBFEs Serie A objeto de la Oferta Global y hasta 225,011,664 CBFEs Serie B, en el entendido que (a) el único Tenedor de CBFEs Serie B podrá ser la Comisión Federal de Electricidad, (b) el número de CBFEs instruido queda comprendido dentro del monto máximo de recursos brutos por CBFEs que podría recibir el Fiduciario conforme a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, (c) que el monto máximo de la Emisión Adicional no exceda de 900,046,654 CBFEs, y (d) que el precio por cada CBFE sea el que se determine en la fecha de determinación y que sea de aproximadamente $23.89 (veintitrés pesos 89/100 M.N.) por CBFE, (ii) llevar a cabo todos los actos relacionados con la solicitud de autorización (la "Solicitud") a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa") para (a) la actualización de la inscripción de los CBFEs en el Registro Nacional de Valores (la "Actualización") y (b) llevar a cabo (1) una oferta pública primaria subsecuente de suscripción y pago de CBFEs Serie A en México, a través de la Bolsa (la "Oferta en México"), y (2) una oferta privada primaria de suscripción y pago de CBFEs Serie A en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero, al amparo de la Regla 144A (*Rule 144A*) y de la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (*U.S. Securities Act of 1933*) y de conformidad con las demás disposiciones que resulten aplicables en cada uno de los mercados extranjeros en que sea llevada a cabo (la "Oferta Internacional", la Oferta Internacional conjuntamente con la Oferta en México, la "Oferta Global"), en

el entendido que procurará que de la Oferta Global un porcentaje de CBFEs Serie A igual al 50% (cincuenta por ciento) equivalentes a 337,517,495 CBFEs Serie A se coloque en la Oferta en México, y un porcentaje de CBFEs Serie A igual a al 50% (cincuenta por ciento) equivalentes a 337,517,495 CBFEs Serie A se coloque en la Oferta Internacional, (iii) determinar el precio por CBFE considerando (a) el comportamiento del precio de los CBFEs Serie A en la BMV, (b) la situación financiera y operativa del Fideicomiso, (c) la valuación aplicable a otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura listados en el mercado mexicano, (d) las expectativas de los sectores en los que opera el Fideicomiso, los niveles de oferta y demanda, y las condiciones generales de los mercados de capitales mexicanos y extranjeros, y (iv) usar los recursos de la Oferta Global para (a) pagar los gastos de emisión relacionados con la Oferta Global, (b) pagar la adquisición de una porción adicional de Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, y (c) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los incisos (iv)(a) y (iv)(b) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Asimismo, el Administrador por medio de la presente, instruye al Fiduciario a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Solicitud, y en particular los siguientes actos:

(a) firmar y presentar cualesquier solicitudes, escritos y documentos relacionados con la Actualización y la Oferta Global, dirigidos a la CNBV, la Bolsa y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval");

(b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización y el inicio y conclusión de la Oferta Global ante la CNBV, la Bolsa, el Indeval y demás autoridades competentes relacionadas;

(c) suscribir cualesquiera contratos, convenios o documentos relacionados con la Oferta Global, en los términos señalados por el Administrador, incluyendo cualquier prospecto de colocación, folleto de oferta (*offering memorandum*), folleto informativo, documento con información clave para inversionistas, avisos de oferta y de colocación, los certificados que representen los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B, cualquier anotación en los registros del Fideicomiso, contratos de colocación, *purchase agreements*, *lock-up agreements*, cartas mandato, y cualquier otro contrato o convenio necesario o conveniente relacionado, que incluyan declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones, indemnizaciones y cualesquiera otros términos y condiciones, y la celebración de cualquier contrato, convenio o documento adicional, relacionado con la adquisición de Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido;

(d) nombrar a CT Corporation System o cualquier otro tercero como agente de proceso (*process agent*), a efecto que como apoderado del Fiduciario en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, pueda recibir cualesquiera notificaciones en los Estados Unidos de América, en relación con cualquier proceso o controversia resultante de la Oferta Internacional, otorgando ante fedatario público un poder con facultades para pleitos y cobranzas y facultades relacionadas;

(e) dar aviso, mediante las notificaciones necesarias, a la CNBV, al Servicio de Administración Tributaria y a cualquier otra autoridad necesaria, respecto de la Oferta Internacional y los términos de la misma;

(f) contratar y pagar a los auditores externos independientes, a los asesores fiscales, legales, financieros, y a cualquier otro asesor que el Administrador determine y que sea necesario o conveniente para consumar la Oferta Global;

(g) publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso o respecto de la Oferta Global;

(h) erogar cualesquiera gastos que se generen con motivo de la Actualización y la Oferta Global, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

(i) llevar a cabo todos los demás actos que fueron resueltos y aprobados por la Asamblea de Tenedores y/o aquellos relacionados que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

Por medio de la presente carta, el Administrador libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la firma de los documentos y ejecución de los actos contemplados en la presente instrucción.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la Cláusula XVI, Sección 16.05, el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a indemnizar y sacar y mantener en paz y salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños que pudiere causarle cualquier acto ejecutado por el Fiduciario en cumplimiento de la presente instrucción, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,
EL ADMINISTRADOR
CFECapital, S. de R.L. de C.V.

Gilberto Antonio Vera Cantoral
Cargo: Apoderado

Anexo "A"

Borrador de los títulos

(*Se adjuntan*)

Borrador RMyN
11 de noviembre de 2026

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SERIE A

"FCFE 18"

AMPARA [●] ([●])

TÍTULOS AL PORTADOR EMITIDOS POR

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO 188156

Ciudad de México, a [●] de [●] de 2026

Mediante la suscripción del presente título al portador (el "***Título Serie A***") que ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de la serie A, sin expresión de valor nominal (los "***CBFEs Serie A***"), los cuales representan un importe igual a [●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), el cual es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "***Fiduciario***" o "***Emisor***") del Contrato de Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante), el Emisor realizará las distribuciones que en su caso se generen de conformidad con lo establecido en el presente Título Serie A, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

El presente Título Serie A se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("***Indeval***"), justificando así la tenencia de los CBFEs Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "***LMV***").

Los CBFEs amparados por el presente Título Serie A han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de CBFEs Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "***CNBV***") mediante oficio No. 153/11339/2018 de fecha 6 de febrero de 2018 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con lo artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los CBFEs Serie A se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.81-2018-009. La inscripción de los CBFEs Serie A en el RNV de la CNBV fue actualizada: (a) con el número de inscripción 2679-1.81-2025-045, de conformidad con el oficio de autorización número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 emitido por la CNBV, con motivo de la

Asamblea de Tenedores de fecha de 21 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó, entre otros, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, y el Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituto, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituido, el Administrador, en su carácter de fideicomitente y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, por virtud del cual se formalizó la designación de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor; y (b) con el número de inscripción [●], de conformidad con el oficio de autorización número [●], de fecha [●] de [●] de [●] emitido por la CNBV con motivo de la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles derivado de (i) la celebración de los Convenios Modificatorios (término definido más adelante), (ii) la Oferta Subsecuente (término definido más adelante) derivado de los acuerdos aprobados en la Asamblea de Tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026, (iii) la emisión de CBFEs Serie A con motivo de la Oferta Subsecuente, y (iv) la emisión de CBFEs Serie B con motivo de la Oferta Subsecuente (los "***Nuevos CBFEs Serie B***").

Los CBFEs Serie A amparados por el presente Título Serie A han sido emitidos al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable identificado como "CFE Fibra E", con número 188156, de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo ha sido modificado de conformidad con (i) el convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025[1], (ii) el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 18 de septiembre de 2025 (el "***Segundo Convenio Modificatorio***"), y (iii) el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de marzo de 2026 (el "***Tercer Convenio Modificatorio***", el Tercer Convenio Modificatorio, conjuntamente con el Segundo Convenio Modificatorio, los "***Convenios Modificatorios***"), el "***Contrato de Fideicomiso Emisor***"), celebrado entre CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y como administrador (el "***Fideicomitente***" o el "***Administrador***") y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los CBFEs (el "***Representante Común***" y los "***Tenedores Serie A***", respectivamente).

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título Serie A no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, los CBFEs no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

SIMULTÁNEAMENTE CON LA INSCRIPCIÓN DE LOS CBFES SERIE A, EL FIDEICOMISO LLEVÓ A CABO LA EMISIÓN DE [●] ([●]) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SUBORDINADOS (LOS "*CBFES SERIE B*" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CBFES SERIE A, LOS "*CBFES*"), MISMOS QUE NO ESTARÁN LISTADOS EN LA BOLSA DE VALORES Y QUE OTORGARÁN A

[1] Dicho convenio hizo las veces del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

SU TENEDOR EL DERECHO DE RECIBIR DISTRIBUCIONES QUE ESTARÁN SUBORDINADAS RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL MÍNIMA QUE SE PAGUEN A LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE A EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y EL PRESENTE TÍTULO SERIE A.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES SERIE A. EL FIDEICOMISO DEBERÁ DISTRIBUIR A LOS TENEDORES SERIE A, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO, AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDECOMISO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA E, SIN EMBARGO, EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁ DE LOS RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES RESPECTO DE CADA UNA DE LAS SERIES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SEGÚN CORRESPONDA A LA SERIE RESPECTIVA.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO SERIE A, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

Primera. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Título Serie A, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título Serie A y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Emisor:

"*Administrador*" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador de Fideicomiso Emisor o quienquiera que sea subsecuentemente designado como administrador sustituto del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y del Contrato de Administración.

"*Afiliada*" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o

indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"*Aportación Inicial*" significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a la Sección 2.01(a)1) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Aportaciones Adicionales*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a)2) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Asamblea de Tenedores*" significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"*Auditor Externo*" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso previa recomendación del Comité de Auditoría.

"*Autoridad Gubernamental*" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"*BMV*" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"*Bolsa de Valores*" significa cualquier sociedad autorizada para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"*Causa*" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

"*CBFEs*" significa conjuntamente los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B emitidos por el Emisor conforme a lo establecido, en su caso, en el Contrato de Fideicomiso Emisor, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, en el entendido que solo los CBFEs Serie A serán listados en la BMV.

"*CBFEs Adicionales*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*CBFEs Iniciales*" significa, conjuntamente, los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

"*CBFEs Serie A*" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, en términos de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

"*CBFEs Serie B*" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto y subordinados a los CBFEs Serie A con

respecto a la Distribución Trimestral Mínima, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, de conformidad con artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"*CENACE*" significa el Centro Nacional de Control de Energía.

"*CFE*" significa la Comisión Federal de Electricidad.

"*CFE Transmisión*" significa la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión. antes del 18 de marzo de 2025, la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión, y a partir de dicha fecha, la Subdirección de Transmisión encargada del negocio de transmisión de la CFE, el cual era operado por CFE Transmisión antes de su disolución e integración a la CFE, y de la transferencia obligatoria de sus activos a esta última, conforme a los Decretos de Reforma Energética.

"*Circular Única de Emisoras*" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"*CNBV*" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Comisión por Administración*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Comité de Auditoría*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie A.

"*Comité de Conflictos*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 36 del presente Título Serie A.

"*Comité de Nominaciones*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 38 del presente Título Serie A.

"*Comité Técnico*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 35 del presente Título Serie A.

"*Contador del Fideicomiso*" significa aquella persona que sea contratada por el Fiduciario para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal, según dicha designación sea instruida por el Administrador.

"*Contrato de Fideicomiso Emisor*" significa el contrato de fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919) denominado "CFE Fibra E", de fecha 22 de enero de 2018, modificado de conformidad con cierto convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"*Contrato de Administración*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la

Sección
5.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Contrato de Colocación*" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los CBFEs Serie A por medio de una oferta pública a través de la BMV.

"*Convenio CENACE*" significa el convenio para la operación técnica y comercial de la transmisión de energía eléctrica de fecha 28 de marzo de 2016, celebrado originalmente entre el CENACE y la CFE, quien mediante convenio de transferencia de fecha 10 de octubre de 2016 cedió sus derechos y obligaciones como Transportista (según dicho término se define en el citado Convenio CENACE) en favor de CFE Transmisión, según dicho convenio sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo mediante el convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 17 de enero de 2018, celebrado entre el CENACE y CFE Transmisión.

"*Cuenta General*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta para Distribuciones*" significa la cuenta que establezca de que el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuentas del Fideicomiso*" significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador abra, administre y mantenga en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria o en la institución que se le indique en la propia instrucción para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

(i). la Cuenta General;

(ii). la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;

(iii). la Cuenta para Distribuciones; y

(iv). cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"Decretos de Reforma Energética" significa, conjuntamente, el Decreto de Reforma en Materia de Áreas Estratégicas y Empresas Productivas del Estado y el Decreto de Reforma en Materia de Simplificación Orgánica, publicados, respectivamente, el 31 de octubre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

"*Derechos de Voto*" significa los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos inherentes a las participaciones en cada Entidad Elegible.

"*Derechos de Cobro*" significa todos los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene

CFE Transmisión frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CENACE.

"*Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido*" significa los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, así como cualesquier derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales, que sean adquiridos de tiempo en tiempo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas del Administrador.

"*Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales*" significa los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, que sean adquiridos por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común.

"*Día Hábil*" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"*Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E*" significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidos en la LISR y en la RMF y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"*Distribución Trimestral Mínima*" significa una Distribución por un monto inicial de $0.575 Pesos por cada CBFE en circulación a ser realizada de manera trimestral de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido además, que en la primera Fecha de Distribución, por tratarse de un periodo irregular, se realizará el pago de una Distribución proporcional por cada CBFE considerando los días efectivamente transcurridos en este primer periodo.

"*Distribuciones*" significa cualquier distribución que realice el Fideicomiso a los Tenedores de los CBFEs.

"*Distribuciones de Capital*" significa todas y cada una de las cantidades de dinero que reciba el Fideicomiso derivados de los dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades, o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las participaciones, o recursos provenientes de la desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Entidad Elegible.

"*Documentos de la Emisión*" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración, al presente Título Serie A, el Prospecto de Colocación y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos y con los CBFEs, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"*Dólares*" significa la moneda de curso legal en los EEUU.

"*EEUU*" significa los Estados Unidos de América.

"*Emisión Adicional*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 29 del presente Título Serie A.

"*Emisión Inicial*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 27 del presente Título Serie A.

"*Endeudamiento*" significa, en relación con cualquier Persona, **(*i*)** todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, **(*ii*)** todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, **(*iii*)** todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, **(*iv*)** todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, **(*v*)** todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y **(*vi*)** todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores.

"*Entidades Elegibles*" significa cualquier persona moral o fideicomiso, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.9 de la RMF o cualquier regla que las sustituya (o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E), incluyendo al Fideicomiso Promovido.

"*Fecha de Distribución*" significa el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir de la fecha de la Oferta; en el entendido, que el primer periodo será irregular siendo la primera Fecha de Distribución el día 29 de junio de 2018.

"*Fecha de Oferta Subsecuente*" [●] de [noviembre] de 20[●].

"*Fecha de Emisión Inicial*" 8 de febrero de 2018.

"*Fideicomiso*" significa el fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), denominado "CFE Fibra E" constituido mediante el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fideicomiso Promovido*" significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80758.

"*Fideicomitente*" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fiduciario*" significa Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero Citi México, División Fiduciaria, o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fines del Fideicomiso*" significa todos aquellos fines señalados en el numeral 16 del presente Título Serie A.

"*Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Funcionarios Clave*" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; *en el entendido* que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso Emisor y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"*Gastos de Emisión*" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, y los honorarios de administración por el primer año del Fiduciario y, en su caso, del Representante Común, (ii) el pago de los derechos de estudio y trámite pagaderos a la CNBV y a la BMV, así como por la inscripción y listado de los respectivos CBFEs en el RNV y la BMV, respectivamente, en su caso, (iii) los pagos a Indeval para el depósito del presente Título Serie A, (iv) los honorarios de auditores, incluyendo al Auditor Externo, asesores fiscales, asesores contables, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (v) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador en relación con el Contrato de Colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (vi) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de estructuración, negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, honorarios, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFEs relacionados con dicha Emisión, en su caso, (viii) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (ix) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"*Gastos de Mantenimiento*" significa, en relación con el Fideicomiso, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos relacionados con el mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitación,
(i) todos los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario distintos a los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario como Gastos de Emisión, **(ii)** las compensaciones pagaderas a los Miembros Independientes del Comité Técnico por su actuación en dicho comité y en otros comités del Fideicomiso y Entidades Elegibles, **(iii)** los gastos que resulten necesarios para el mantenimiento del registro y listado de los CBFEs, **(iv)** los honorarios pagaderos al Auditor Externo, **(v)** los honorarios pagaderos por el Fideicomiso a los valuadores independientes y, en su caso, al proveedor de precios, **(vi)** los

honorarios de otros auditores, contadores, asesores fiscales, financieros, legales y cualquier otro asesor que asesore al Representante Común y/o al Fiduciario respecto del Fideicomiso, **(vii)** los honorarios de especialistas que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité de Conflictos y/o al Comité Técnico y/o al Comité de Auditoría y/o al Comité de Nominaciones, **(viii)** la Comisión por Administración, **(ix)** los gastos generados por el otorgamiento de poderes, **(x)** seguros de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico, en caso de ser necesario, incluyendo sin limitar los gastos por seguros contratados por el Fiduciario en términos de la Secciones 15.03 y 15.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor, **(xi)** cualesquier otros gastos incurridos por el Fideicomiso en relación con el mantenimiento del Fideicomiso, **(xii)** los gastos relacionados con la determinación del Fidecomiso como un *Passive Foreign Investment Company* conforme a la legislación fiscal de EEUU y **(xiii)** cualquier IVA que resulte aplicable en relación con lo anterior.

"*Gastos de Inversión*" significa (i) cualesquier cantidades necesarias para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas participaciones en Entidades Elegibles, así como para realizar las desinversiones correspondientes, incluyendo sin limitar, honorarios de asesores legales, fiscales o financieros así como cualesquier otros gastos necesarios para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas inversiones, así como para realizar las desinversiones correspondientes relacionadas con dichas Entidades Elegibles, y (ii) todos los gastos en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus obligaciones correspondientes bajo el Contrato de Fideicomiso Emisor que sean incurridas respecto de potenciales adquisiciones de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de Entidades Elegibles (sean o no consumadas) y respecto de la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Entidad Elegible, así como de los gastos incurridos por el Administrador en nombre del Fideicomiso como resultado del pago de impuestos, litigios, indemnizaciones y seguros en relación con una Entidad Elegible, y en caso de que estos gastos sean incurridos de manera anticipada por el Administrador y/o por el Fiduciario, dichos gastos deberán ser reembolsados al Administrador y/o al Fiduciario, según corresponda, previo envío de la factura o comprobante correspondiente que ampare dichos gastos, incluyendo, respecto de los Gastos de Inversión que resulten aplicables, el IVA correspondiente.

"*Gastos del Administrador*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Gastos del Fideicomiso*" significa conjuntamente, pero sin duplicación, los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"*Indeval*" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 23 del presente Título Serie A.

"*Inversiones Permitidas*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*ISR*" significa el Impuesto Sobre la Renta.

"*IVA*" significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental o el impuesto que lo sustituya.

"*Ley Aplicable*" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso Emisor, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"*LGTOC*" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito.

"*LISR*" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"*LMV*" significa la Ley del Mercado de Valores.

"*Lineamientos de Apalancamiento*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 23 del presente Título Serie A.

"*México*" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Miembro Independiente*" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

"*Miembros Iniciales*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 35 del presente Título Serie A.

"*Monto a Distribuirse*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie A.

"*Monto Distribuible*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie A.

"*Oferta*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 27 del presente Título Serie A.

"*Oferta Subsecuente*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 28 del presente Título Serie A.

"*Partes*" significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

"*Patrimonio del Fideicomiso*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 17 del presente Título Serie A.

"*Persona*" significa cualquier persona física, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o autoridad gubernamental u otra entidad

pública o privada de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

"*Personal*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Persona Cubierta*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Persona Independiente*" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de las Entidades Elegibles, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

"*Persona Relacionada*" significa una "persona relacionada" según dicho término se define en la LMV.

"*Pesos*" o "*$*" significa la moneda de curso legal en México.

"*Presidente*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 35 del presente Título Serie A así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Presupuesto Anual*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Ratio de Distribuciones*" significa inicialmente la razón de 1:1.1, la cual será utilizada para el cálculo del Monto a Distribuirse y que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Recursos de la Oferta*" significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los CBFEs Serie A de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Régimen de Inversión*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 22 del presente Título Serie A.

"*Reporte Anual*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Reporte de Desempeño*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.04(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Representante Común*" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Resultado Fiscal*" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal del Fideicomiso determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

"*RFC*" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

"*RMF*" significa la Resolución Miscelánea Fiscal.

"*RNV*" significa el Registro Nacional de Valores.

"*RUG*" significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

"*Secretario*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 35 del presente Título Serie A.

"*SEDI*" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que autorice la CNBV a la Bolsa de Valores de que se trate.

"*STIV*" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"*Tenedor Serie A*" significa cada tenedor de CBFEs Serie A.

"*Título Serie A*" significa el presente título al portador que ampara los CBFEs Serie A, elaborado de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Usos Autorizados*" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: **(i)** pagos relacionados con la inversión o adquisición de participaciones en Entidades Elegibles; **(ii)** pagos relacionados con los proyectos de energía o infraestructura propiedad de cualquier Entidad Elegible; **(iii)** pagar Gastos del Fideicomiso; **(iv)** pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Entidad Elegible; y **(v)** realizar cualesquiera otros pagos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

Segunda. <u>CARACTERÍSTICAS</u>.

1. Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, o quien lo sustituya en sus funciones.
2. Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	CFECapital, S. de R.L. de C.V.
3. Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie A.
4. Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie B.
5. Administrador:	El Fideicomitente.
6. Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en

	energía e infraestructura. Los CBFEs objeto de la presente Emisión son del tipo al que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.
7. Clave de Pizarra:	FCFE 18
8. Denominación:	Los CBFEs no tienen expresión de valor nominal, y no están denominados en ninguna moneda, sin embargo su precio de colocación estará expresado en Pesos.
9. Precio de Colocación de la Emisión Inicial:	$19.00 Pesos por CBFE.
10. Precio de Colocación de la Oferta Subsecuente:	$[●] Pesos por CBFE.
11. Número de CBFEs después de la Emisión Inicial:	CBFEs Serie A: 853,195,411 CBFEs Serie A. CBFEs Serie B: 284,398,471 CBFEs Serie B.
12. Número de CBFEs después de la Oferta Subsecuente:	CBFEs Serie A: [●] CBFEs Serie A. CBFEs Serie B: [●] CBFEs Serie B.
13. Fecha de Vencimiento:	Los CBFEs Serie A no tendrán una fecha de vencimiento.
14. Lugar de Emisión:	Ciudad de México, México.
15. Fideicomiso Emisor:	Los CBFEs Serie A documentados por el presente Título Serie A han sido emitidos al amparo y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.
16. Fines del Fideicomiso:	El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en Entidades Elegibles, cuya actividad exclusiva consista en **(i)** invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e **(ii)** invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya). Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá **(i)** llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFEs Iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFEs Serie A y su listado en la BMV, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; **(ii)** adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u

	otros derechos de Entidades Elegibles; **(iii)** distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor; **(iv)** realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor; y **(v)** realizar todas aquéllas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor (los "***Fines del Fideicomiso***"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso, mismas que deberán ser abiertas en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y/o Citibank NA., mismas cuentas que en todo momento deberán contar con la más alta calificación crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y las instrucciones previas del Administrador, o del Representante Común en el caso previsto

	en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFEs en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los CBFEs Serie "A" (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común por instrucciones del Administrador), su listado en la BMV y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFEs Adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFEs en la BMV; (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFEs en el RNV y el listado de los CBFEs en la BMV; (vi) solicitar, a través del Administrador, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; (vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada título; (viii) celebrar cualesquier contratos, convenios,

	documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de las inversiones o participaciones en las Entidades Elegibles y para la desinversión de las mismas, y llevar a cabo todos los actos para que se perfeccionen dichas participaciones en Entidades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común); en el entendido, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta para adquirir y pagar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales; así como administrar e invertir todas las cantidades depositadas o que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.10 del Fideicomiso; (ix) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso Emisor; (x) ser propietario, mantener y administrar participaciones en Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas participaciones, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador o el Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades; (xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan, en su caso, a las participaciones en las Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Entidades Elegibles las cantidades que por concepto de distribuciones, dividendos reducciones o reembolsos de capital,

	amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las participaciones en dichas Entidades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; (xii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Administración; (xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría; (xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de los CBFEs Serie "A", a los Tenedores de CBFEs Serie "B", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor; (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio

	del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y al Contrato de Administración; (xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y de la Ley Aplicable, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso y según sea el caso, sustituir a dichos terceros; (xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

	(xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica; (xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los Artículos 19, 18-A, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso; (xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso; (xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los

	Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; (xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Fideicomitente/Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en la Sección 16.07 y 21.13 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC: (xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso Emisor; (xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso Emisor y cualquier modificación al mismo en el RUG; la cual en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo;

	(xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros; (xxix) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y de las Distribuciones; (xxx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; (xxxi) en general, llevar a cabo cualquier acto u

	otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable; y (xxxii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFEs, o sea imposible su cumplimiento, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.
17. Patrimonio del Fideicomiso:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "***Patrimonio del Fideicomiso***"): (i) la Aportación Inicial; (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, así como los derechos asociados a las mismas

	(incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador; (v) las Aportaciones Adicionales; (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas; (vii) CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el Contrato de Fideicomiso Emisor; (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles; (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; y

	(x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
18. Amortización:	Los CBFEs Serie A no serán amortizables.
19. Intereses:	Los CBFEs Serie A no devengarán intereses.
20. Límite de Distribuciones:	Las Distribuciones que deban realizarse al amparo de los CBFEs serán realizadas exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. No podrá excluirse a uno o más tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
21. Distribuciones:	
(a) Tiempo y forma para hacer Distribuciones:	El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; *en el entendido*, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFEs cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.
(b) Divisas:	Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.
(c) Proceso de Distribución:	Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "***Monto a Distribuirse***") a los Tenedores de cada serie de CBFEs en una base *pro rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFEs Serie B establecida en el presente Título Serie A (las "***Distribuciones***"). Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el

	Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más los ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo (el "***Monto Distribuible***"), dividido entre el Ratio de Distribuciones. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente, a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFEs en circulación, así como el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Indeval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores Serie A, esta se instruirá contra entrega del Título Serie A. Para tales efectos se deberá de informar al Indeval por escrito de que se llevará acabo la última Distribución.
(d) Distribución Trimestral Mínima:	El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de CBFEs de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFEs Serie B y bajo los términos establecidos en la Sección 6.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor. El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFEs, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima, en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución

	Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFEs. El Fiduciario deberá informar al Indeval con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad indicada en la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso en exceso al saldo de la CUCA o cualquier otro concepto. Esta información deberá ser transmitida por el Indeval a los intermediarios financieros para permitirles cumplir con la obligación establecida en al LISR y en la RMF, en materia de retención de impuesto sobre ingresos provenientes de distribuciones efectuadas por una Fibra E. La suma de las Distribuciones Trimestrales Mínimas que se efectúen durante un ejercicio fiscal deberán de cumplir en todos los casos con la disposición de la RMF relativa a distribuir a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
(e)Entregas del Monto a Distribuirse	Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad: (i) *Primero,* el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie A, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie A en circulación, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie A equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie A en trimestres anteriores, en su caso;

	(ii) *Segundo*, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie B, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie B en circulación hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie B equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie B en trimestres anteriores, en su caso; y (iii) *Tercero,* el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos (iv) (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie A y los Tenedores de CBFEs Serie B, en una base pro rata.
22. Inversiones y Régimen de Inversión:	El Fideicomiso realizará inversiones en Entidades Elegibles, cuya actividad consista en **(i)** invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; y **(ii)** invertir o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; lo anterior en el entendido que las inversiones están sujetas a ajustes con base en cualesquier modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, *en el entendido adicional* que el Fideicomiso en ningún caso llevará a cabo, o causará que las Entidades Elegibles lleven a cabo, actividad alguna que cause que el Fideicomiso incumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y en la Regla 3.21.3.9 de la RMF (o cualquier otra disposición legal que las sustituya). Para cumplir con el objetivo de inversión anterior, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en Entidades Elegibles de conformidad con lo siguiente (el "***Régimen de Inversión***"): (i) Al menos el 90% (noventa por ciento) de

	los ingresos acumulables de dicha Entidad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya). (ii) No más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Entidad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya). Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán por el Administrador de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y se incluirán dentro del Reporte de Desempeño.
23. Apalancamiento:	
(a) Lineamiento de Apalancamiento:	El Fideicomiso podrá contratar créditos o préstamos o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), por un monto total que no podrá exceder, de manera agregada, del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y sujeto al índice de cobertura de servicio de deuda (el "***Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda***") que en su momento sea propuesto por el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (los "***Lineamientos de Apalancamiento***"); en el entendido que, la modificación al límite máximo antes referido y cualquier otra modificación a los Lineamientos de Apalancamiento requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros

	Independientes) y dentro de los límites de apalancamiento definidos por la CFE. Los Lineamientos de Apalancamiento deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido adicional que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior o cualquier otro monto que se requiera para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes en dicho momento.
(b) Exceso al Límite de Apalancamiento:	En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores: (i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación, misma que estará a disposición del Representante Común en todo momento. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y (ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento y/o del faltante para el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, en su caso, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar

	lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan correctivo deberá ser aprobado por el Comité Técnico (cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (b).
(c) Revelación de los Lineamientos de Apalancamiento:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de conformidad con el Artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, así como toda la información requerida en los términos de dicho artículo incluyendo la relativa a los créditos asumidos, amortizaciones e intereses pagados y adeudados, las garantías que en su caso se hayan pactado y las características más relevantes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (con copia al Representante Común) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada año, estados financieros proforma del Fideicomiso para el siguiente ejercicio, que reflejen la capacidad de la emisora para cumplir con los Lineamientos de Apalancamiento.
24. Uso de Recursos derivados de la Emisión:	El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFEs Serie A para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.
25. Uso de Recursos	El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta Subsecuente de los CBFEs Serie A para (i)

derivados de la Oferta Subsecuente:	pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Oferta Subsecuente, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales; y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i) y (ii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.
26. Derechos que confieren a los Tenedores:	Conforme a lo previsto en el presente Título Serie A, los CBFEs confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título Serie A. Dichos derechos incluyen sin limitación: **(i)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; **(ii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; **(iii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes,

	señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y **(iv)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
27. Emisión de CBFEs:	En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "***Emisión Inicial***"): *1) Oferta de CBFEs Serie A*. El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "***Oferta***") de CBFEs Serie A consistente en **(y)** una oferta pública inicial de CBFEs Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y **(z)** una oferta de CBFEs Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFEs Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los CBFEs Serie A se emitirán en el presente Título Serie A que será depositado en Indeval, registrados en el RNV y listados en la BMV. Los CBFEs Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales en exceso a los CBFEs Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de

	cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión Inicial. 2) *Emisión de CBFEs Serie B*. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFEs Serie B, los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFEs Serie A y estarán subordinados a los CBFEs Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y serán emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiaras o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales. Los CBFEs Serie B se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFEs Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiaras (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEs Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs de la Emisión Inicial. Los CBFEs Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la

	CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiaras o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFEs Serie B.
28. Oferta Subsecuente de CBFEs:	En la Fecha de Oferta Subsecuente, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "***Oferta Subsecuente***"): *1)* *Oferta de CBFEs Serie A*. El Fiduciario llevará a cabo una oferta global pública primaria de CBFEs Serie A consistente en **(y)** una oferta pública primaria subsecuente de CBFEs Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y **(z)** una oferta privada primaria de CBFEs Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFEs Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los CBFEs Serie A se emitirán en el presente Título Serie A que será depositado en Indeval, registrados en el RNV y listados en la BMV. Los CBFEs Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales en exceso a los CBFEs Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas

	filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión. 2) *Nuevos CBFEs Serie B*. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFEs Serie B, los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFEs Serie A y estarán subordinados a los CBFEs Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y serán emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiaras o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales. Los CBFEs Serie B se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFEs Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiaras (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEs Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs de la Emisión Inicial. Los CBFEs Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de

	sus empresas subsidiaras o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFEs Serie B.
29. Emisiones Adicionales de CBFEs:	El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "***CBFEs Adicionales***"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "***Emisión Adicional***") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos. Los CBFEs emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFEs de la misma serie se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de CBFEs de alguna serie ya inscrita en el RNV conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFEs en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFEs Serie A conforme al párrafo anterior, los Tenedores de los CBFEs Serie A gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFEs Serie A que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFEs Serie A de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente párrafo deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFEs Serie A dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión

	Adicional y en los términos aprobados por la misma, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador; *en el entendido* que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFEs Adicionales correspondientes en una fecha posterior a la fecha en que notifique su derecho de preferencia en la adquisición de la Emisión Adicional de que se trate según lo acuerde la Asamblea de Tenedores. El derecho de preferencia a que hace referencia el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los CBFEs Serie A adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV) o una oferta en los mercados internacionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción o, según corresponda, la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFEs en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la Circular Única de Emisoras, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores que corresponda, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFEs Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean ofrecidos públicamente o sean entregados a los Tenedores correspondientes que hubieren ejercido su derecho de preferencia en términos de la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFEs Adicionales en el RNV o la actualización de la inscripción existente y su listado respectivo en la Bolsa de Valores que corresponda y, en su caso, en los mercados internacionales; y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten los CBFEs en Indeval, según sea el caso.
30. Recompra de CBFEs:	
(a) Requisitos:	El Fideicomiso podrá, previa autorización del Comité Técnico, llevar a cabo recompras de CBFEs de cualquier Serie que no sea la Serie B de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las

	Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E: (i) la recompra deberá llevarse a cabo en alguna bolsa de valores mexicana; (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFEs deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV; (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor; (iv) la suma de **(1)** el monto de CBFEs recomprado por el Fideicomiso y **(2)** el monto de las Inversiones Permitidas, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E de tiempo en tiempo; (v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; (vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en el pago de la Distribución Trimestral Mínima de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; (vii) las operaciones de recompra deberán realizarse de conformidad con lo siguiente:

	(viii) sobre CBFEs sin ninguna distinción respecto de los Tenedores de dichos CBFEs que pueda restar generalidad a la operación; (ix) a través de una orden de mercado; en el entendido de que en caso de que no hubiere posturas, el Fiduciario, el Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico, deberá instruir que se opere la orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compra-venta registrada en alguna Bolsa de Valores, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate, o bien, que a solicitud justificada del Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico proceda la operación mediante subasta en la que en todo caso deberán considerarse los precios de todas las Series de CBFEs del Fideicomiso que existan al momento de la recompra, distintas a los CBFEs Serie B; (x) en caso de que se pretenda recomprar más del 1% del total de los CBFEs emitidos distintos a los CBFEs Serie B, en una misma sesión bursátil, deberá informarse a través del SEDI correspondiente, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, la información relativa a la serie de CBFEs a adquirir, porcentaje que representa dicha orden del total de los CBFEs emitidos, distintos a los CBFEs Serie B y el precio de recompra. Dicha información deberá ser transmitida en la misma fecha al Representante Común; (xi) mediante oferta pública de compra cuando el número de CBFEs que se pretenda recomprar en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% del total de los

	CBFEs emitidos por el Fideicomiso, distintos a los CBFEs Serie B; (xii) ordenándola por conducto de la persona designada como el responsable del manejo de los recursos para la recompra de los CBFEs por el Comité Técnico o el Administrador, ajustándose a las políticas de recompra y colocación de CBFEs que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y al artículo 60 de la Circular Única de Emisoras; y (xiii) a través de una casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha. (xiv) las órdenes de recompra no podrán realizarse durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, se deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo operaciones en los referidos periodos; (xv) solamente se podrán instruir órdenes con vigencia diaria; (xvi) se deberá dar aviso a la Bolsa de Valores a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a la concertación de la operación de recompra, a través del SEDI correspondiente, debiendo incluir, cuando menos, la siguiente información: (xvii) la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente; (xviii) el tipo de operación; (xix) el número de CBFEs recomprados y la serie a la que corresponden; (xx) precio unitario e importe de la operación; (xxi) intermediarios por conducto de los cuales

	se efectúan las adquisiciones; y (xxii) el remanente de los recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de los CBFEs que mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores se hubiere asignado para la adquisición de CBFEs, una vez se haya realizado el pago de la recompra notificada en términos del presente inciso. (xxiii) no se podrán realizar operaciones de recompra de CBFEs (i) desde el momento en que se tenga conocimiento de cualquier potencial oferta pública sobre los CBFEs y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; y (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista; (xxiv) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de instrumentos de deuda que en su caso haya emitido e inscritos en el RNV; (xxv) el Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFEs; (xxvi) El Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico podrá, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económico desarrollada por el Fideicomiso así lo justifique, exceptuar lo previsto en las fracciones (vii) iii. y (viii) anteriores; y (xxvii) cualesquier otros requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
(b) Derechos de CBFEs sujetos a Recompra:	Los CBFEs que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con la sección anterior, no tendrán derechos

	económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.
(c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:	No obstante los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
31. Lugar y Forma de Pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores por concepto de Distribuciones se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.
32. Depositario:	Indeval.
33. Representante Común:	
(a) Designación:	Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con el artículo 69 de la LMV, y con las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el presente Título Serie A.
(b) Facultades del Representante Común:	El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el presente Título Serie A y cualquier título que ampare CBFEs Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título Serie A y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo; (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y

	sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte; (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y facultad de verificar el destino de los Recursos de la Oferta; (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al presente Título Serie A y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título Serie A y el Contrato de Fideicomiso Emisor así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de

	dichas asambleas; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos CBFEs y el Contrato de Fideicomiso Emisor, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título Serie A, en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás documentos de los que sea parte; (xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por

	las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión; (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y (xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
(c) Deberes Adicionales del Representante Común:	El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser

	realizado a los Tenedores conforme a los CBFEs), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFEs o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso Emisor, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, y en el entendido de que dicha información se encuentra prevista dentro del ámbito de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, los demás Documentos de la Emisión y, en su caso, el contrato prestación de servicios respectivo, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Entidades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para efectos de lo anterior, el

	Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que salvo por visitas extraordinarias debidamente justificadas, el derecho del Representante Común a que hace referencia este inciso estará limitado a 2 (dos) visitas al año, salvo causas justificadas o a solicitud de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFEs así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el

	Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido,

	que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.
(d) Personal del Representante Común:	Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "***Personal***") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las

	Entidades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Entidad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 19.02(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y/o el Comité de Conflictos y/o el Comité de Auditoría y/o el Comité de Nominaciones, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.
(e) Remoción del Representante Común:	El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.
(f) Renuncia del Representante Común:	Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.
(g) Terminación de las Obligaciones del Representante Común:	Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFEs o en caso de liquidación en términos de la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
34. Asamblea de	

Tenedores:	
(a)Reglas:	Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: I. Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFEs emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFEs, aún respecto de los ausentes y disidentes. II. Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. III. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que

	reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. IV. En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y cuando así lo prevea el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberán expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia competente del

	domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva. V. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el sistema electrónico que establezca la Bolsa de Valores correspondiente, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. VI. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que quedaron pendientes de tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva. VII. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando

	los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. VIII. Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

	IX. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión, en el entendido, que en las Asambleas de Tenedores en las que tengan derecho a votar los Tenedores de CBFEs de ambas series, se computará un voto por cada CBFEs sin distinción de la serie. X. El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. XI. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, del Representante Común, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y/o en el domicilio que para tales efectos se indique en la convocatoria correspondiente, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida

	el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. XII. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. XIII. El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. XIV. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores:	Las Asambleas de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de CBFEs, tendrá las siguientes facultades:

	i. discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso; ii. discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento propuestos por el Administrador, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, y aprobar la propuesta del Administrador del límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (índice que deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; iii. discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes); iv. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, en cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar

	respecto de dicho asunto; v. discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento o cambio a cualquier esquema de compensación pagadera por el Fideicomiso en favor del Administrador, propuestos por el Comité de Conflictos, incluyendo cualquier incremento a la Comisión por Administración (únicamente en la medida en que dicho incremento sea superior a la inflación observada de los últimos 12 meses y en términos del Contrato de Administración), o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor; vi. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso; vii. discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso Emisor; viii. discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso Emisor; ix. discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFEs y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos; x. discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs Serie A, de conformidad con la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor; xi. discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFEs en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 108 de la LMV;

	xii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor; xiii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor; xiv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión en Entidades Elegibles cuyo negocio sea distinto a la transmisión y distribución de energía eléctrica; en el entendido que una vez se obtenga la aprobación respecto de un negocio específico, inversiones futuras en Entidades Elegibles cuyo negocio sea similar al previamente aprobado, no requerirán aprobación de la Asamblea de Tenedores; xv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor (distinta a la modificación a los Fines del Fideicomiso prevista en el inciso (vi) anterior) y al presente Título Serie A, salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Sección 21.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor no requiere consentimiento de los Tenedores; xvi. discutir y, en su caso, (a) aprobar la propuesta del Comité de Nominaciones o del Administrador sobre, según corresponda, el nombramiento de las Personas Independientes que fungirán como los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, y (b) renovar o revocar los nombramientos de los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, en ambos caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

	xvii. discutir y, en su caso, calificar de manera anual (a) la independencia y (b) el desempeño en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso de los Miembros Independientes del Comité Técnico y los suplentes respectivos, en cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto; xviii. discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; xix. discutir y, en su caso, instruir cuando así proceda al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 16.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor; y xx. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores.
(c) Conflicto de Interés; Asuntos Exclusivos de los Tenedores de CBFEs Serie A:	Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior y/o respecto de operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que sean Personas Relacionadas de dicho Tenedor, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que **(1)** los CBFEs de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y **(2)** un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de

	dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación. Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores de CBFEs Serie B de votar respecto de los asuntos a que hace referencia el inciso (b) de la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, dichos Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de los asuntos a que hace referencia la Sección 9.01(b)(iv), (xvi) y (xvii) del Contrato de Fideicomiso Emisor. En dichos supuestos, los CBFEs Serie B no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto.
(d) Quórums de Instalación y Votación:	I) *Quórum General*. Salvo por lo establecido en los incisos (2) a (5) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFEs en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFEs con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. II) *Remoción y Sustitución del Administrador sin Causa*. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver

	sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto. III) Remoción y Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto. IV) *Remoción o Sustitución del Representante Común y del Fiduciario*. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 9.01(b)(xii) y Sección 9.01(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores

	convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75%(setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto. V) *Régimen de Inversión, Terminación Anticipada, Fines del Fideicomiso y Cancelación de la Inscripción en el RNV*. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 9.01(b)(i), Sección 9.01(b)(vi), Sección 9.01(b)(vii) y Sección 9.01(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto. VI) *Modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor, al presente Título Serie A y Documentos de la Emisión*. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones al Contrato de Fideicomiso Emisor (exceptuando modificaciones a los Fines del Fideicomiso y al Régimen de Inversión del Fideicomiso), al presente Título Serie A, en la medida en que dicha modificación afecte adversamente los derechos u obligaciones de los Tenedores, de conformidad con lo señalado en la Sección 9.01(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso

	Emisor, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs de la serie respectiva en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. VII) *Convenios de Voto*. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.
35. Comité Técnico:	
(a) Integración del Comité Técnico:	El Fideicomiso contará con un comité técnico (el "***Comité Técnico***") el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. El Administrador deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario y al Representante Común, indicando la integración inicial de todos los miembros del Comité Técnico (los "***Miembros Iniciales***") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(b) Designación de	En cualquier momento, el Administrador podrá

Miembros del Comité Técnico:	designar y remover a los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común y designar a miembros adicionales; en el entendido que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros propietarios en su ausencia. Por lo que respecta a los Miembros Independientes, en caso de que en la revisión anual o en cualquier otro momento la Asamblea de Tenedores decida revocar el nombramiento de uno o más Miembros Independientes o cualquier Miembro Independiente renuncie a su cargo, entonces el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones para que presente al Administrador una propuesta de Persona Independiente que sustituya a cada Miembro Independiente cuyo nombramiento fuere revocado o que hubiere renunciado, en el entendido que en caso de revocar el nombramiento de o renunciar todos los Miembros Independientes, será el Administrador el encargado de presentar las propuestas con los candidatos correspondientes. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. De la misma manera, en caso de que en cualquier momento el Comité Técnico deje de cumplir con el requisito de que al menos la mayoría de sus miembros sean Miembros Independientes, el Comité

	de Nominaciones deberá presentar al Administrador una o varias propuestas de Personas para ser designadas como Miembro Independiente a efecto de cumplir con dicho requisito. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.
(c) Duración y Revocación de los Miembros del Comité Técnico:	El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité Técnico en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común. Por lo que respecta a los Miembros Independientes, el nombramiento de los mismos también tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado por periodos consecutivos de 1 (un) año previa revisión anual realizada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover a cualquier Miembro Independiente del Comité Técnico en cualquier momento, mediante resolución debidamente adoptada por mayoría simple. En dicho caso, se seguirá el proceso establecido en el tercer párrafo de la Sección 10.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico:	Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos y el Administrador deberá designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de

	conformidad con lo establecido en la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.
(e) Planes de Compensación:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualquier incremento) para los Miembros Independientes del Comité Técnico por su participación en los comités del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
(f) Información Confidencial:	Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(g) Convenios de Voto:	Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.
(h) Procedimiento	I. *Convocatoria*. El Administrador y/o

aplicable a las Sesiones del Comité Técnico:	cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer **(i)** el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y **(ii)** el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. II. *Quórum de Instalación y Votación*. Salvo que se prevea algún quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso Emisor prevea algún quórum de votación

	distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. III. *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "***Presidente***"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "***Secretario***"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. IV. *Actas de Sesión*. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al

	Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva. V. *Sesiones*. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión. VI. *Resoluciones Unánimes*. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas. VII. *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del

	Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. VIII. *Disidencia de Miembros Independientes*. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente. IX. *Comité de Conflictos, Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. X. *Conflictos de Interés*. En caso que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de la sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) Facultades del Comité Técnico:	Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFEs. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes: I. Verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión. II. Aprobar el formato del Reporte de Desempeño y revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor y entregar al Fiduciario y al Representante Común un informe del resultado de dicha revisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hayan reunido para revisarlo. III. Revisar y, en su caso, aprobar en su caso las propuestas de inversión que presente el Administrador, salvo aquellas inversiones que tengan que ser aprobadas por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según corresponda. IV. Solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. V. A partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de

	Fideicomiso Emisor, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción. VI. Discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría. VII. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas contables aplicables al Fideicomiso, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría. VIII. Discutir y, en su caso, aprobar la celebración de operaciones de cualquier restructura o refinanciamiento de Endeudamiento, previa propuesta del Administrador y sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores. IX. Discutir y, en su caso, aprobar la designación del Auditor Externo y de los asesores fiscales y contables del Fideicomiso propuestos por el Administrador, con la previa recomendación del Comité de Auditoría del Fideicomiso. X. Discutir y, en su caso, aprobar el Monto a Distribuirse y las Distribuciones

	propuestas por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula VI Contrato de Fideicomiso Emisor. XI. Crear cualesquier comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades; en el entendido que los comités creados en términos de esta sección deberán ser integrados por Miembros Independientes del Comité Técnico. XII. Solicitar, a petición de cualquier miembro del Comité Técnico (1) a cualquiera de los comités adicionales la aprobación de cualquier asunto; y (2) la opinión de expertos independientes en los casos que lo considere necesario para el cumplimiento de sus deberes. XIII. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico, del Comité de Conflictos y, en su caso, de los directivos y empleados del Administrador. XIV. Instruir al Fiduciario la publicación oportuna de cualesquier eventos relevantes al público inversionista, incluyendo cualesquier decisiones formales tomadas por el comité técnico del Fideicomiso Promovido o los órganos de gobierno corporativo de cualesquier Entidad Elegible, en caso que el Administrador incumpla con la publicación de tales eventos relevantes. XV. Discutir y, en su caso, aprobar reglas de control interno y reglas de auditorías internas, previa aprobación y recomendación del Comité de Auditoría. XVI. Discutir y, en su caso, aprobar, previa recomendación del Comité de Auditoría, los estados financieros del Fideicomiso para su presentación a la Asamblea de Tenedores.

	XVII. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas de recompra de CBFEs que sean propuestas por el Administrador. XVIII. Discutir y, en su caso, aprobar un administrador sustituto interino en caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, o cualquier procedimiento similar, sea voluntario o involuntario. XIX. En su caso, establecer las políticas y lineamientos para llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Sección 17.03 del Fideicomiso. XX. Discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos según la propuesta por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores, con el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador, por el Fiduciario o por quien se le encomienden dichas funciones, y establecer el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), el cual deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras. XXI. Si el Fideicomiso excede sus límites de Endeudamiento o no cumple con los

	límites mínimos del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, aprobar, con el voto previo y favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), cualquier plan correctivo para cumplir con los límites máximos o mínimos, según corresponda, de Endeudamiento o del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda para aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores, sujeto a los términos establecidos en la legislación aplicable, la aprobación del plan correctivo aquí descrito deberá tener lugar en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera dado a conocer el incumplimiento a dicho límite de Endeudamiento o en su caso del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda. XXII. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a la Distribución Trimestral Mínima.
(j) Asuntos de Mayoría Calificada:	Como se menciona en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor, los asuntos que se mencionan en los numerales (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xvii) y (xx) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor, deberán de ser autorizados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, para modificar la Distribución Trimestral Mínima en términos del numeral (xxii) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros que integren el Comité Técnico. El resto de los asuntos descritos en la Sección 10.09 anterior deberán de ser autorizados por mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.
36. Comité de Conflictos:	
(a) Integración y Función:	El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen

	un comité (el "***Comité de Conflictos***") que tendrá las siguientes facultades: I. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse con una o más Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(1)** que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de CFE, del Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible; o **(2)** que, de otra manera, dichas Personas tengan un conflicto de interés (cada una de dichas operaciones, un "***Conflicto Potencial***"); II. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola; III. discutir y, en su caso, aprobar el Ratio de Distribuciones propuesto por el Administrador; IV. discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento y remoción de los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido y de los comités técnicos o consejos de administración de otras Entidades Elegibles que tenga derecho a designar el Fideicomiso de entre los miembros del Comité de Conflictos; V. discutir y, en su caso, aprobar y someter a

	autorización de la Asamblea de Tenedores cualquier modificación a los honorarios de consultoría/administración, incluyendo la Comisión por Administración y cualesquier incentivos por desempeño, al Administrador y la compensación de los miembros del Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría y de cualquier otro comité que llegara a formarse; VI. discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de los Funcionarios Clave; en el entendido que, si el Administrador es removido con Causa, dichas Personas no podrán ser nombradas como Funcionarios Clave del Administrador sustituto; VII. discutir y, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores un Administrador Sustituto si el Administrador es removido (en el entendido que cualquier Administrador Sustituto deberá ser una empresa filial o subsidiaria de CFE); VIII. Conocer y revisar el Presupuesto Anual presentado por el Administrador, así como cualquier modificación al mismo y, en caso que el Presupuesto Anual contemple cualquier aumento superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior, aprobar el Presupuesto Anual; Y IX. ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones aplicables a los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido designados por el Fideicomiso en términos del Fideicomiso Promovido.
(b) Integración Inicial del Comité de Conflictos:	Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta

	entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(c) Duración del Nombramiento:	El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que **(i)** el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y **(ii)** en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.
(d) Sustitución y Muerte de Miembros:	La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.
(e) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:	(a) *Convocatoria*. El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de

	Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer **(i)** el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y **(ii)** el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. (b) *Quórum de Instalación y Votación*. Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité. (c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos. (d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión

	del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva. (e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión. (f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá

	enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas. (g) *Publicación de Eventos Relevantes*. En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos a través del SEDI correspondiente. (h) *Información Confidencial*. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (i) *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso

	Emisor) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos. (j) *Deberes de Diligencia*. Los miembros del Comité de Conflictos, en todo momento, deberán cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste participe, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para dichos efectos, los miembros del Comité de Conflictos deberán actuar en todo momento de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, por lo que deberá analizar, para el caso de cualquier inversión, si la misma le genera valor al Fideicomiso. (k) *Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
37. Comité de Auditoría:	
(a) Integración y Funcionamiento:	El Comité Técnico nombrará al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "***Comité de Auditoría***") que tendrá las siguientes facultades: (i) Monitorear el cumplimiento de las políticas contables del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (ii) Monitorear el cumplimiento de las reglas de control interno y las reglas de auditoría del Fideicomiso y del Fideicomiso Promovido, o de cualquier otra Entidad Elegible, y realizar las recomendaciones que sean necesarias al Comité Técnico en términos de la

	Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (iii) Evaluar el desempeño del Auditor Externo y realizar recomendaciones al Comité Técnico en relación con la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, así como en relación con la remuneración y términos de contratación de dichas Personas. (iv) Revisar y aprobar las nuevas políticas contables que sean propuestas por el Administrador. (v) Revisar los estados financieros del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles. (vi) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores, del Comité Técnico y del Comité de Conflictos relacionados con sus funciones. (vii) Elaborar un informe anual de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate.
(b) Integración Inicial del Comité de Auditoría:	Inicialmente, el Comité de Auditoría estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(c) Duración del Nombramiento:	El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que **(i)** el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del

	Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y **(ii)** en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores
(d) Sustitución y Muerte de Miembros:	La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.
(e)Procedimiento Aplicable a las Sesiones:	(a) *Convocatoria*. El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la

	hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. (b) *Quórum de Instalación y Votación***.** Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité. (c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría. (d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia

	firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva. (e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión. (f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días

	Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas. (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores*. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con la situación financiera del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente. (h) *Información Confidencial*. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (i) *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Auditoría así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Auditoría, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Auditoría por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor)

	relacionado con el Comité de Auditoría y/o los actos y actividades del Comité de Auditoría. (j) *Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
38. Comité de Nominaciones:	
(a) Integración y Funcionamiento:	Un comité de nominaciones estará conformado por los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto de los cuales sus nombramientos no estén sujetos a revocación por la Asamblea de Tenedores o expiración y por un miembro adicional que será designado por el Administrador (el "***Comité de Nominaciones***"), y tendrá las siguientes facultades: **(i)** En el supuesto que se revoque el nombramiento de o de otra forma finalice el cargo desempeñado por un Miembro Independiente, proponer al Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores a la Persona Independiente que sea candidato a ser nombrado como Miembro Independiente o para sustituir a un Miembro Independiente. **(ii)** Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores relacionados con sus funciones. Elaborar un informe de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate y según lo soliciten el Fiduciario y el Representante Común de tiempo en tiempo.

	El Comité de Nominaciones únicamente se integrará previa convocatoria enviada por escrito por el Administrador a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común de conformidad con la Sección 13.02(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor. El Administrador podrá sustituir a su miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito al Comité Técnico, con copia para el Fiduciario y el Representante Común.
(b) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:	(a) *Convocatoria*. El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, (iii) aquellos Miembros Independientes del Comité Técnico y el miembro adicional que integrarán el Comité de Nominaciones, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Nominaciones podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Nominaciones, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. (b) *Quórum de Instalación y Votación*. Para que las sesiones del Comité de Nominaciones se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el

	Comité de Nominaciones deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité. (c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones designarán a un miembro del Comité de Nominaciones como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Nominaciones, como secretario del Comité de Nominaciones. (d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión del Comité de Nominaciones preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Nominaciones y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Nominaciones, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva. (e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Nominaciones podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Nominaciones. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de

	Nominaciones para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión. (f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Nominaciones podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Nominaciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Nominaciones. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Nominaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas. (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores*. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Nominaciones podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que sean relevantes en relación con los candidatos para sustituir a los Miembros Independientes, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente. (h) *Información Confidencial*. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (i) *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una

		o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité de Nominaciones, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Nominaciones, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Nominaciones por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Nominaciones ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Nominaciones y/o los actos y actividades del Comité de Nominaciones. (j) *Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité de Nominaciones podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
39.	**Legislación Aplicable:**	El presente Título Serie A será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.
40.	**Jurisdicción:**	El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de CBFEs Serie A, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

El presente Título consta de [●] ([●]) páginas, incluyendo las hojas de firmas, se emitió en la Ciudad de México el 8 de febrero de 2018, derivado del oficio de autorización número 153/11339/2018, de fecha 6 de febrero de 2018, emitido por la CNBV, fue canjeado el 24 de octubre de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los CBFEs derivado del oficio de autorización número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha de 21 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó, entre otros, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple , como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y en consecuencia designar a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y fue sustituido el [●] de [●] de 20[●], con motivo de la actualización de inscripción de los

Certificados Bursátiles derivado del oficio de autorización número [●]/[●]/2026, de fecha [●] de noviembre de 2026, con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026, mediante la cual se aprobó, entre otros, llevar a cabo una emisión de CBFEs Adicionales, y la Oferta Subsecuente.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

EMISOR:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número 188156, identificado como "CFE Fibra E"

_____
[Jaime Rogelio Ruíz Martínez]
Delegado Fiduciario

_____
[Lorena Lizbeth Mauries González]
Delegada Fiduciaria

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE A:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los CBFEs Serie A.

_____

[Alejandra Tapia Jiménez,
José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres,
Laura Angélica Arteaga Cázares
Claudia Alicia García Ramírez, Esteban Manuel Serrano Hernández o César David Hernández Sánchez]
Apoderado

Borrador RMyN
11 de noviembre de 2026

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SERIE B

"FCFE 18-2"

AMPARA [●] ([●])
TÍTULOS AL PORTADOR EMITIDOS POR

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,
División Fiduciaria
EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO 188156

Ciudad de México, a [●] de [●] de 2026

Mediante la suscripción del presente título al portador (el "***Título Serie B***") que ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de la serie B, sin expresión de valor nominal (los "***CBFEs Serie B***"), los cuales representan un importe igual a [●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), el cual es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "***Fiduciario***" o "***Emisor***") del Contrato de Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante), el Emisor realizará las distribuciones que en su caso se generen de conformidad con lo establecido en el presente Título Serie B, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

El presente Título Serie B se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("***Indeval***"), justificando así la tenencia de los CBFEs Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "***LMV***").

Los CBFEs Serie B amparados por el presente Título Serie B han sido emitidos al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable identificado como "CFE Fibra E", con número 188456, de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo ha sido modificado de conformidad con (i) el convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025[1], (ii) el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 18 de septiembre de 2025 (el "***Segundo Convenio Modificatorio***"), y (iii) el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de marzo de 2026 (el "***Tercer Convenio Modificatorio***", el Tercer Convenio

[1] Dicho convenio hizo las veces del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Modificatorio conjuntamente con el Segundo Convenio Modificatorio, los "***Convenios Modificatorios***"), el "***Contrato de Fideicomiso Emisor***"), celebrado entre CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y como administrador (el "***Fideicomitente***" o el "***Administrador***") y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los CBFEs Serie B (el "***Representante Común***" y los "***Tenedores Serie B***", respectivamente).

Los CBFEs Serie B se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.81-2018-009, de conformidad con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "***CNBV***") emitida mediante oficio No. 153/11339/2018 de fecha 6 de febrero de 2018. La inscripción de los CBFEs Serie B en el RNV de la CNBV fue actualizada con el número de inscripción 2679-1.81-2025-045, de conformidad con el oficio de autorización número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 emitido por la CNBV, con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha de 21 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó, entre otros, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, y el Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituto, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituido, el Administrador, en su carácter de fideicomitente y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, por virtud del cual se formalizó la designación de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor; y (b) con el número de inscripción [●], de conformidad con el oficio de autorización número [●], de fecha [●] de [●] de [●] emitido por la CNBV con motivo de la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles derivado de (i) la celebración de los Convenios Modificatorios, (ii) la Oferta Subsecuente (término definido más adelante) derivado de los acuerdos aprobados en la Asamblea de Tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026, (iii) la emisión de CBFEs Serie A con motivo de la Oferta Subsecuente, y (iv) la emisión de CBFEs Serie B con motivo de la Oferta Subsecuente (los "***Nuevos CBFEs Serie B***").

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título Serie B no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

SIMULTÁNEAMENTE CON LA EMISIÓN DE LOS CBFES SERIE B, EL FIDEICOMISO LLEVÓ A CABO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE [●] ([●]) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA (LOS "*CBFES SERIE A*" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CBFES SERIE B, LOS "*CBFES*"), MISMOS QUE ESTARÁN LISTADOS EN LA BMV Y OTORGARÁN A SU TENEDOR EL DERECHO DE RECIBIR DISTRIBUCIONES PREFERENTES RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL MÍNIMA QUE SE PAGUEN A LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE B EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y EL PRESENTE TÍTULO SERIE B.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES SERIE B. EL FIDEICOMISO DEBERÁ DISTRIBUIR A LOS TENEDORES SERIE B, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO, AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDECOMISO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA E, SIN EMBARGO EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁ DE LOS RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES RESPECTO DE CADA UNA DE LAS SERIES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SEGÚN CORRESPONDA A LA SERIE RESPECTIVA.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO SERIE B, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

Primera. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Título Serie B, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título Serie B y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Emisor:

"*Administrador*" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador del Fideicomiso Emisor o quienquiera que sea subsecuentemente designado como administrador sustituto del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y del Contrato de Administración.

"*Afiliada*" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"*Aportación Inicial*" significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a la Sección 2.01(a)1) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Aportaciones Adicionales*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a)2) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Asamblea de Tenedores*" significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"*Auditor Externo*" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso previa recomendación del Comité de Auditoría.

"*Autoridad Gubernamental*" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"*BMV*" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"*Causa*" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

"*CBFEs*" significa conjuntamente los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B emitidos por el Emisor conforme a lo establecido, en su caso, en el Contrato de Fideicomiso Emisor, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, en el entendido que solo los CBFEs Serie A serán listados en la BMV.

"*CBFEs Adicionales*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*CBFEs Iniciales*" significa, conjuntamente, los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

"*CBFEs Serie A*" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, en términos de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

"*CBFEs Serie B*" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto y subordinados a los CBFEs Serie A con respecto a la Distribución Trimestral Mínima, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, de conformidad con artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, los cuales no estarán listados en la BMV.

"*CENACE*" significa el Centro Nacional de Control de Energía.

"*CFE*" significa la Comisión Federal de Electricidad.

"*CFE Transmisión*" significa la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión. antes del 18 de marzo de 2025, la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión, y a partir de dicha fecha, la Subdirección de Transmisión encargada del negocio de transmisión de la CFE, el cual era operado por CFE Transmisión antes de su disolución e integración a la CFE, y de la transferencia obligatoria de sus activos a esta última, conforme a los Decretos de Reforma Energética.

"*Circular Única de Emisoras*" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"*CNBV*" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Comisión por Administración*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Comité de Auditoría*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie B.

"*Comité de Conflictos*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 36 del presente Título Serie B.

"*Comité de Nominaciones*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 38 del presente Título Serie B.

"*Comité Técnico*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 35 del presente Título Serie B.

"*Contador del Fideicomiso*" significa aquella persona que sea contratada por el Fiduciario para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal, según dicha designación sea instruida por el Administrador.

"*Contrato de Fideicomiso Emisor*" significa el contrato de fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919) denominado "CFE Fibra E", de fecha 22 de enero de 2018, modificado de conformidad con cierto convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"*Contrato de Administración*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección
5.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Contrato de Colocación*" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los CBFEs Serie A por medio de una oferta pública a través de la BMV.

"*Convenio CENACE*" significa el convenio para la operación técnica y comercial de la

transmisión de energía eléctrica de fecha 28 de marzo de 2016, celebrado originalmente entre el CENACE y la CFE, quien mediante convenio de transferencia de fecha 10 de octubre de 2016 cedió sus derechos y obligaciones como Transportista (según dicho término se define en el citado Convenio CENACE) en favor de CFE Transmisión, según dicho convenio sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo mediante el convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 17 de enero de 2018, celebrado entre el CENACE y CFE Transmisión.

"*Cuenta General*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta para Distribuciones*" significa la cuenta que establezca de que el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuentas del Fideicomiso*" significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador abra, administre y mantenga en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria o en la institución que se le indique en la propia instrucción para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

(i). la Cuenta General;

(ii). la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;

(iii). la Cuenta para Distribuciones; y

(iv). cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"Decretos de Reforma Energética" significa, conjuntamente, el Decreto de Reforma en Materia de Áreas Estratégicas y Empresas Productivas del Estado y el Decreto de Reforma en Materia de Simplificación Orgánica, publicados, respectivamente, el 31 de octubre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

"*Derechos de Voto*" significa los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos inherentes a las participaciones en cada Entidad Elegible.

"*Derechos de Cobro*" significa todos los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene CFE Transmisión frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CENACE.

"*Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido*" significa los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, así como cualesquier derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales, que sean adquiridos de tiempo en tiempo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas del Administrador.

"*Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales*" significa los derechos

fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, que sean adquiridos por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común.

"*Día Hábil*" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"*Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E*" significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidos en la LISR y en la RMF y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"*Distribución Trimestral Mínima*" significa una Distribución por un monto inicial de $0.575 Pesos por cada CBFE en circulación a ser realizada de manera trimestral de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido además, que en la primera Fecha de Distribución, por tratarse de un periodo irregular, se realizará el pago de una Distribución proporcional por cada CBFE considerando los días efectivamente transcurridos en este primer periodo.

"*Distribuciones*" significa cualquier distribución que realice el Fideicomiso a los Tenedores de los CBFEs.

"*Distribuciones de Capital*" significa todas y cada una de las cantidades de dinero que reciba el Fideicomiso derivados de los dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades, o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las participaciones, o recursos provenientes de la desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Entidad Elegible.

"*Documentos de la Emisión*" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración, al presente Título Serie B, el Prospecto de Colocación y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos y con los CBFEs, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"*Dólares*" significa la moneda de curso legal en los EEUU.

"*EEUU*" significa los Estados Unidos de América.

"*Emisión Adicional*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 29 del presente Título Serie B.

"*Emisión Inicial*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 27 del

presente Título Serie B.

"*Endeudamiento*" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores.

"*Entidades Elegibles*" significa cualquier persona moral o fideicomiso, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.9 de la RMF o cualquier regla que las sustituya (o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E), incluyendo al Fideicomiso Promovido.

"*Fecha de Distribución*" significa el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir de la fecha de la Oferta; en el entendido, que el primer periodo será irregular siendo la primera Fecha de Distribución el día 29 de junio de 2018.

"*Fecha de Oferta Subsecuente*" [●] de [noviembre] de 20[●].

"*Fecha de Emisión Inicial*" 8 de febrero de 2018.

"*Fideicomiso*" significa el fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), denominado "CFE Fibra E" constituido mediante el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fideicomiso Promovido*" significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80758.

"*Fideicomitente*" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fiduciario*" significa Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fines del Fideicomiso*" significa todos aquellos fines señalados en el numeral 16 del presente Título Serie B.

"*Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Funcionarios Clave*" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; *en el entendido* que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso Emisor y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"*Gastos de Emisión*" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, y los honorarios de administración por el primer año del Fiduciario y, en su caso, del Representante Común, (ii) el pago de los derechos de estudio y trámite pagaderos a la CNBV y a la BMV, así como por la inscripción y listado de los CBFEs Serie A en el RNV y la BMV, respectivamente, en su caso, (iii) los pagos a Indeval para el depósito del Título Serie A y del presente Título Serie B,(iv) los honorarios de auditores, incluyendo al Auditor Externo, asesores fiscales, asesores contables, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (v) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador en relación con el Contrato de Colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (vi) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de estructuración, negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, honorarios, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFEs relacionados con dicha Emisión, en su caso, (viii) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (ix) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"*Gastos de Mantenimiento*" significa, en relación con el Fideicomiso, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos relacionados con el mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitación,
(i) todos los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario distintos a los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario como Gastos de Emisión, **(ii)** las compensaciones pagaderas a los Miembros Independientes del Comité Técnico por su actuación en dicho comité y en otros comités del Fideicomiso y Entidades Elegibles, **(iii)** los gastos que resulten necesarios para el mantenimiento del registro y listado de los CBFEs, **(iv)** los honorarios pagaderos al Auditor Externo, **(v)** los honorarios pagaderos por el Fideicomiso a los valuadores independientes y, en su caso, al proveedor de precios, **(vi)** los honorarios de otros auditores, contadores, asesores fiscales, financieros, legales y cualquier otro asesor que asesore al Representante Común y/o al Fiduciario respecto del Fideicomiso, **(vii)** los honorarios de especialistas que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité de Conflictos y/o al Comité Técnico y/o al Comité de Auditoría y/o al Comité de Nominaciones, **(viii)** la Comisión por Administración, **(ix)** los gastos generados por el

otorgamiento de poderes, **(x)** seguros de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico, en caso de ser necesario, incluyendo sin limitar los gastos por seguros contratados por el Fiduciario en términos de la Secciones 15.03 y 15.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor, **(xi)** cualesquier otros gastos incurridos por el Fideicomiso en relación con el mantenimiento del Fideicomiso, **(xii)** los gastos relacionados con la determinación del Fidecomiso como un *Passive Foreign Investment Company* conforme a la legislación fiscal de EEUU y **(xiii)** cualquier IVA que resulte aplicable en relación con lo anterior.

"*Gastos de Inversión*" significa (i) cualesquier cantidades necesarias para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas participaciones en Entidades Elegibles, así como para realizar las desinversiones correspondientes, incluyendo sin limitar, honorarios de asesores legales, fiscales o financieros así como cualesquier otros gastos necesarios para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas inversiones, así como para realizar las desinversiones correspondientes relacionadas con dichas Entidades Elegibles, y (ii) todos los gastos en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus obligaciones correspondientes bajo el Contrato de Fideicomiso Emisor que sean incurridas respecto de potenciales adquisiciones de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de Entidades Elegibles (sean o no consumadas) y respecto de la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Entidad Elegible, así como de los gastos incurridos por el Administrador en nombre del Fideicomiso como resultado del pago de impuestos, litigios, indemnizaciones y seguros en relación con una Entidad Elegible, y en caso de que estos gastos sean incurridos de manera anticipada por el Administrador y/o por el Fiduciario, dichos gastos deberán ser reembolsados al Administrador y/o al Fiduciario, según corresponda, previo envío de la factura o comprobante correspondiente que ampare dichos gastos, incluyendo, respecto de los Gastos de Inversión que resulten aplicables, el IVA correspondiente.

"*Gastos del Administrador*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Gastos del Fideicomiso*" significa conjuntamente, pero sin duplicación, los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"*Indeval*" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 23 del presente Título Serie B.

"*Inversiones Permitidas*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*ISR*" significa el Impuesto Sobre la Renta.

"*IVA*" significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental o el impuesto que lo sustituya.

"*Ley Aplicable*" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso Emisor, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones

de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"*LGTOC*" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"*LISR*" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"*LMV*" significa la Ley del Mercado de Valores.

"*Lineamientos de Apalancamiento*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 23 del presente Título Serie B.

"*México*" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Miembro Independiente*" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

"*Miembros Iniciales*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 35 del presente Título Serie B.

"*Monto a Distribuirse*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie B.

"*Monto Distribuible*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie B.

"*Oferta*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 27 del presente Título Serie B.

"*Oferta Subsecuente*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 28 del presente Título Serie B.

"*Partes*" significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

"*Patrimonio del Fideicomiso*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 17 del presente Título Serie B.

"*Persona*" significa cualquier persona física, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o autoridad gubernamental u otra entidad pública o privada de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Persona Cubierta*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.01

del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Persona Independiente*" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de las Entidades Elegibles, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

"*Persona Relacionada*" significa una "persona relacionada" según dicho término se define en la LMV.

"*Pesos*" o "*$*" significa la moneda de curso legal en México.

"*Presidente*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 35 del presente Título Serie B así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Presupuesto Anual*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Ratio de Distribuciones*" significa inicialmente la razón de 1:1.1, la cual será utilizada para el cálculo del Monto a Distribuirse y que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Recursos de la Oferta*" significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los CBFEs Serie A de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Recursos Netos Derivados de la Oferta*" significa los Recursos de la Oferta menos los Gastos de Emisión.

"*Régimen de Inversión*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 22 del presente Título Serie B.

"*Reporte Anual*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Reporte de Desempeño*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.04(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Representante Común*" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Resultado Fiscal*" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal del Fideicomiso determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

"*RFC*" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

"*RMF*" significa la Resolución Miscelánea Fiscal.

"*RNV*" significa el Registro Nacional de Valores.

"*RUG*" significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

"*Secretario*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 35 del presente Título Serie B.

"*SEDI*" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que autorice la CNBV a la Bolsa de Valores de que se trate.

"*STIV*" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"*Tenedor Serie B*" significa cada tenedor de CBFEs Serie B.

"*Título Serie B*" significa el presente título al portador que ampara los CBFEs Serie B, elaborado de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Usos Autorizados*" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: **(i)** pagos relacionados con la inversión o adquisición de participaciones en Entidades Elegibles; **(ii)** pagos relacionados con los proyectos de energía o infraestructura propiedad de cualquier Entidad Elegible; **(iii)** pagar Gastos del Fideicomiso; **(iv)** pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Entidad Elegible; y **(v)** realizar cualesquiera otros pagos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

Segunda. <u>CARACTERÍSTICAS</u>.

1. Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, o quien lo sustituya en sus funciones.
2. Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	CFECapital, S. de R.L. de C.V.
3. Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie A.
4. Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie B.
5. Administrador:	El Fideicomitente.
6. Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en

	energía e infraestructura. Los CBFEs objeto de la presente Emisión son del tipo al que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.
7. Clave de Pizarra:	FCFE 18-2
8. Denominación:	Los CBFEs no tienen expresión de valor nominal, y no están denominados en ninguna moneda, sin embargo su precio de colocación estará expresado en Pesos.
9. Precio de Colocación de la Emisión Inicial:	$19.00 Pesos por CBFE.
10. Precio de Colocación de la Oferta Subsecuente:	$[●] Pesos por CBFE.
11. Número de CBFEs después de la Emisión Inicial:	CBFEs Serie A: 853,195,411 CBFEs Serie A. CBFEs Serie B: 284,398,471 CBFEs Serie B.
12. Número de CBFEs después de la Oferta Subsecuente:	CBFEs Serie A: [●] CBFEs Serie A. CBFEs Serie B: [●] CBFEs Serie B.
13. Fecha de Vencimiento:	Los CBFEs Serie B no tendrán una fecha de vencimiento.
14. Lugar de Emisión:	Ciudad de México, México.
15. Fideicomiso Emisor:	Los CBFEs Serie B documentados por el presente Título Serie B han sido emitidos al amparo y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.
16. Fines del Fideicomiso:	El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en Entidades Elegibles, cuya actividad exclusiva consista en **(i)** invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e **(ii)** invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya). Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá **(i)** llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFEs Iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFEs Serie A y su listado en la BMV, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; **(ii)** adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de

	acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otros derechos de Entidades Elegibles; **(iii)** distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor; **(iv)** realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor; y **(v)** realizar todas aquéllas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor (los "***Fines del Fideicomiso***"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso, mismas que deberán ser abiertas en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y/o Citibank NA., mismas cuentas que en todo momento deberán contar con la más alta calificación crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y las instrucciones

	previas del Administrador, o del Representante Común en el caso previsto en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFEs en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los CBFEs Serie "A" (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común por instrucciones del Administrador), su listado en la BMV y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFEs Adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFEs en la BMV; (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFEs en el RNV y el listado de los CBFEs en la BMV; (vi) solicitar, a través del Administrador, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; (vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario,

	sustituir cada título; (viii) celebrar cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de las inversiones o participaciones en las Entidades Elegibles y para la desinversión de las mismas, y llevar a cabo todos los actos para que se perfeccionen dichas participaciones en Entidades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común); en el entendido, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta para adquirir y pagar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales; así como administrar e invertir todas las cantidades depositadas o que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.10 del Fideicomiso; (ix) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso Emisor; (x) ser propietario, mantener y administrar participaciones en Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas participaciones, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador o el Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades; (xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan, en su caso, a las participaciones en las Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir

	oportunamente de dichas Entidades Elegibles las cantidades que por concepto de distribuciones, dividendos reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las participaciones en dichas Entidades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; (xii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Administración; (xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría; (xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de los CBFEs Serie "A", a los Tenedores de CBFEs Serie "B", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda

	realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor; (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y al Contrato de Administración; (xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y de la Ley Aplicable, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso y según sea el caso, sustituir a dichos terceros; (xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea

	requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador; (xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica; (xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los Artículos 19, 18-A, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso; (xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso; (xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el

	Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; (xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Fideicomitente/Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en la Sección 16.07 y 21.13 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC: (xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso Emisor; (xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y

	mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso Emisor y cualquier modificación al mismo en el RUG; la cual en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo; (xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros; (xxix) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y de las Distribuciones; (xxx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del

	Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; (xxxi) en general, llevar a cabo cualquier acto u otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable; y (xxxii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFEs, o sea imposible su cumplimiento, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.
17. Patrimonio del Fideicomiso:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "***Patrimonio del Fideicomiso***"): (i) la Aportación Inicial; (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de

	Mantenimiento; (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador; (v) las Aportaciones Adicionales; (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas; (vii) CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el Contrato de Fideicomiso Emisor; (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles; (ix) todos y cada uno de los demás activos y

	derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; y (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
18. Amortización:	Los CBFEs Serie B no serán amortizables.
19. Intereses:	Los CBFEs Serie B no devengarán intereses.
20. Límite de Distribuciones:	Las Distribuciones que deban realizarse al amparo de los CBFEs serán realizadas exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. No podrá excluirse a uno o más tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
21. Distribuciones:	
(a) Tiempo y forma para hacer Distribuciones:	El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; *en el entendido*, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFEs cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos

	de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.
(b) Divisas:	Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.
(c) Proceso de Distribución:	Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "***Monto a Distribuirse***") a los Tenedores de cada serie de CBFEs en una base *pro rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFEs Serie B establecida en el presente Título Serie B (las "***Distribuciones***"). Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más los ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo (el "***Monto Distribuible***"), dividido entre el Ratio de Distribuciones. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente, a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFEs en circulación, así como el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Indeval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores Serie A, esta se instruirá contra entrega del Título Serie A. Para tales efectos se deberá de informar al Indeval por escrito de que se llevará acabo la última Distribución.
(d) Distribución	El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral

Trimestral Mínima:	Mínima a los Tenedores de CBFEs de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFEs Serie B y bajo los términos establecidos en la Sección 6.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor. El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFEs, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima, en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFEs. El Fiduciario deberá informar al Indeval con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad indicada en la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso en exceso al saldo de la CUCA o cualquier otro concepto. Esta información deberá ser transmitida por el Indeval a los intermediarios financieros para permitirles cumplir con la obligación establecida en al LISR y en la RMF, en materia de retención de impuesto sobre ingresos provenientes de distribuciones efectuadas por una Fibra E. La suma de las Distribuciones Trimestrales Mínimas que se efectúen durante un ejercicio fiscal deberán de cumplir en todos los casos con la disposición de la RMF relativa a distribuir a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
(e)Entregas del Monto a Distribuirse	Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que

	ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad: (i) *Primero,* el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie A, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie A en circulación, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie A equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie A en trimestres anteriores, en su caso; (ii) *Segundo*, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie B, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie B en circulación hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie B equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie B en trimestres anteriores, en su caso; y (iii) *Tercero,* el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos (iv) (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie A y los Tenedores de CBFEs Serie B, en una base pro rata.
22. Inversiones y Régimen de Inversión:	El Fideicomiso realizará inversiones en Entidades Elegibles, cuya actividad consista en **(i)** invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; y **(ii)** invertir o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; lo anterior en el entendido

	que las inversiones están sujetas a ajustes con base en cualesquier modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, *en el entendido adicional* que el Fideicomiso en ningún caso llevará a cabo, o causará que las Entidades Elegibles lleven a cabo, actividad alguna que cause que el Fideicomiso incumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y en la Regla 3.21.3.9 de la RMF (o cualquier otra disposición legal que las sustituya). Para cumplir con el objetivo de inversión anterior, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en Entidades Elegibles de conformidad con lo siguiente (el "***Régimen de Inversión***"): (i) Al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de dicha Entidad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya). (ii) No más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Entidad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya). Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán por el Administrador de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y se incluirán dentro del Reporte de Desempeño.
23. Apalancamiento:	
(a) Lineamiento de Apalancamiento:	El Fideicomiso podrá contratar créditos o préstamos o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la

	transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), por un monto total que no podrá exceder, de manera agregada, del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y sujeto al índice de cobertura de servicio de deuda (el "***Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda***") que en su momento sea propuesto por el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (los "***Lineamientos de Apalancamiento***"); en el entendido que, la modificación al límite máximo antes referido y cualquier otra modificación a los Lineamientos de Apalancamiento requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes) y dentro de los límites de apalancamiento definidos por la CFE. Los Lineamientos de Apalancamiento deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido adicional que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior o cualquier otro monto que se requiera para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes en dicho momento.
(b) Exceso al Límite de Apalancamiento:	En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores: (i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el

	Comité Técnico documente la evidencia de tal situación, misma que estará a disposición del Representante Común en todo momento. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y (ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento y/o del faltante para el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, en su caso, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan correctivo deberá ser aprobado por el Comité Técnico (cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (b).
(c) Revelación de los Lineamientos de Apalancamiento:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de conformidad con el Artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, así como toda la información requerida en los términos de dicho artículo incluyendo la relativa a los créditos asumidos, amortizaciones e intereses pagados y adeudados, las garantías que en su caso se hayan pactado y las características más relevantes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (con copia al Representante Común) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles

	siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada año, estados financieros proforma del Fideicomiso para el siguiente ejercicio, que reflejen la capacidad de la emisora para cumplir con los Lineamientos de Apalancamiento.
24. Uso de Recursos derivados de la Emisión:	El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFEs Serie A para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.
25. Uso de Recursos derivados de la Oferta Subsecuente:	El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Emisión Adicional de los CBFEs Serie A para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Adicional, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales; y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i) y (ii), para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.
26. Derechos que confieren a los Tenedores:	Conforme a lo previsto en el presente Título Serie B, los CBFEs confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título Serie B. Dichos derechos incluyen sin limitación: **(i)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; **(ii)** los Tenedores que

	en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; **(iii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y **(iv)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
27. Emisión de CBFEs:	En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "***Emisión Inicial***"): *1) Oferta de CBFEs Serie A*. El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "***Oferta***") de CBFEs Serie A consistente en **(y)** una oferta pública inicial de CBFEs Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en

	la BMV; y **(z)** una oferta de CBFEs Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFEs Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los CBFEs Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiares en exceso a los CBFEs Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión Inicial. *2) Emisión de CBFEs Serie B*. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFEs Serie B, los cuales tienen los mismos derechos corporativos que los CBFEs Serie A y están subordinados a los CBFEs Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y fueron emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiaras o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFEs Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiaras (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEs Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs de la Emisión

	Inicial. Los CBFEs Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiaras o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFEs Serie B.
28. Oferta Subsecuente de CBFEs:	En la Fecha de Oferta Subsecuente, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "***Oferta Subsecuente***"): *1) Oferta de CBFEs Serie A*. El Fiduciario llevará a cabo una oferta global pública primaria de CBFEs Serie A consistente en **(y)** una oferta pública primaria subsecuente de CBFEs Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y **(z)** una oferta privada primaria de CBFEs Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFEs Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los CBFEs Serie A se emitirán en el Título correspondiente que será depositado en Indeval, registrados en el RNV y listados en la BMV. Los CBFEs Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales en exceso a los CBFEs Serie B que

	tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión. *2) Nuevos CBFEs Serie B*. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFEs Serie B, los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFEs Serie A y estarán subordinados a los CBFEs Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y serán emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiaras o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales. Los CBFEs Serie B se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFEs Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiaras (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEs Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs de la Emisión Adicional. Los CBFEs Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus

	empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiaras o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFEs Serie B.
29. Emisiones Adicionales de CBFEs:	El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "***CBFEs Adicionales***"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "***Emisión Adicional***") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos. Los CBFEs emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFEs de la misma serie se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de CBFEs de alguna serie ya inscrita en el RNV conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFEs en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFEs Serie A conforme al párrafo anterior, los Tenedores de los CBFEs Serie A gozarán de un derecho de preferencia

	para suscribir los CBFEs Serie A que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFEs Serie A de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente párrafo deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFEs Serie A dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador; *en el entendido* que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFEs Adicionales correspondientes en una fecha posterior a la fecha en que notifique su derecho de preferencia en la adquisición de la Emisión Adicional de que se trate según lo acuerde la Asamblea de Tenedores. El derecho de preferencia a que hace referencia el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los CBFEs Serie A adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV) o una oferta en los mercados internacionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción o, según corresponda, la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFEs en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la Circular Única de Emisoras, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores que corresponda, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFEs Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean ofrecidos públicamente o sean entregados a los Tenedores correspondientes que hubieren ejercido su derecho de preferencia en términos de la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFEs Adicionales en el RNV o la actualización de la inscripción existente y su listado respectivo en la Bolsa de Valores que corresponda y,

	en su caso, en los mercados internacionales; y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten los CBFEs en Indeval, según sea el caso.
30. Recompra de CBFEs:	
(a) Requisitos:	El Fideicomiso podrá, previa autorización del Comité Técnico, llevar a cabo recompras de CBFEs de cualquier Serie que no sea la Serie B de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E: (i) la recompra deberá llevarse a cabo en alguna bolsa de valores mexicana; (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFEs deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV; (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor; (iv) la suma de **(1)** el monto de CBFEs recomprado por el Fideicomiso y **(2)** el monto de las Inversiones Permitidas, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E de tiempo en tiempo; (v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;

	(vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en el pago de la Distribución Trimestral Mínima de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; (vii) las operaciones de recompra deberán realizarse de conformidad con lo siguiente: (viii) sobre CBFEs sin ninguna distinción respecto de los Tenedores de dichos CBFEs que pueda restar generalidad a la operación; (ix) a través de una orden de mercado; en el entendido de que en caso de que no hubiere posturas, el Fiduciario, el Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico, deberá instruir que se opere la orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compra-venta registrada en alguna Bolsa de Valores, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate, o bien, que a solicitud justificada del Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico proceda la operación mediante subasta en la que en todo caso deberán considerarse los precios de todas las Series de CBFEs del Fideicomiso que existan al momento de la recompra, distintas a los CBFEs Serie B; (x) en caso de que se pretenda recomprar más del 1% del total de los CBFEs emitidos distintos a los CBFEs Serie B, en una misma sesión bursátil, deberá informarse a través del SEDI correspondiente, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, la información relativa a la serie

	de CBFEs a adquirir, porcentaje que representa dicha orden del total de los CBFEs emitidos, distintos a los CBFEs Serie B y el precio de recompra. Dicha información deberá ser transmitida en la misma fecha al Representante Común; (xi) mediante oferta pública de compra cuando el número de CBFEs que se pretenda recomprar en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% del total de los CBFEs emitidos por el Fideicomiso, distintos a los CBFEs Serie B; (xii) ordenándola por conducto de la persona designada como el responsable del manejo de los recursos para la recompra de los CBFEs por el Comité Técnico o el Administrador, ajustándose a las políticas de recompra y colocación de CBFEs que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y al artículo 60 de la Circular Única de Emisoras; y (xiii) a través de una casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha. (xiv) las órdenes de recompra no podrán realizarse durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, se deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo operaciones en los referidos periodos; (xv) solamente se podrán instruir órdenes con vigencia diaria; (xvi) se deberá dar aviso a la Bolsa de Valores a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a la concertación de la operación de recompra, a través del SEDI correspondiente, debiendo incluir, cuando

	menos, la siguiente información: (xvii) la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente; (xviii) el tipo de operación; (xix) el número de CBFEs recomprados y la serie a la que corresponden; (xx) precio unitario e importe de la operación; (xxi) intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones; y (xxii) el remanente de los recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de los CBFEs que mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores se hubiere asignado para la adquisición de CBFEs, una vez se haya realizado el pago de la recompra notificada en términos del presente inciso. (xxiii) no se podrán realizar operaciones de recompra de CBFEs (i) desde el momento en que se tenga conocimiento de cualquier potencial oferta pública sobre los CBFEs y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; y (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista; (xxiv) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de instrumentos de deuda que en su caso haya emitido e inscritos en el RNV; (xxv) el Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFEs; (xxvi) El Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico podrá, siempre que las

	condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económico desarrollada por el Fideicomiso así lo justifique, exceptuar lo previsto en las fracciones (vii) iii. y (viii) anteriores; y (xxvii) cualesquier otros requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
(b) Derechos de CBFEs sujetos a Recompra:	Los CBFEs que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con la sección anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.
(c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:	No obstante los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
31. Lugar y Forma de Pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores por concepto de Distribuciones se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.
32. Depositario:	Indeval.
33. Representante Común:	
(a) Designación:	Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con el artículo 69 de la LMV, y con las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el presente Título Serie B.
(b) Facultades del Representante Común:	El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de

	ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el presente Título Serie B y cualquier título que ampare CBFEs Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título Serie A y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo; (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte; (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y facultad de verificar el destino de los Recursos de la Oferta; (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al presente Título Serie B y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y/o al Contrato de Administración, a través de los

	medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título Serie B y el Contrato de Fideicomiso Emisor así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos CBFEs y el Contrato de Fideicomiso Emisor, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

	(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título Serie B, en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás documentos de los que sea parte; (xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión; (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y (xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité

	Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
(c) Deberes Adicionales del Representante Común:	El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFEs), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFEs o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso Emisor, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, y en el entendido de que

	dicha información se encuentra prevista dentro del ámbito de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, los demás Documentos de la Emisión y, en su caso, el contrato prestación de servicios respectivo, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Entidades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que salvo por visitas extraordinarias debidamente justificadas, el derecho del Representante Común a que hace referencia este inciso estará limitado a 2 (dos) visitas al año, salvo causas justificadas o a solicitud de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y el

	Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFEs así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a

	las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.
(d) Personal del Representante Común:	Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado,

	empleado, filial o agente (el "***Personal***") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Entidades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Entidad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 19.02(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y/o el Comité de Conflictos y/o el Comité de Auditoría y/o el Comité de Nominaciones, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.
(e) Remoción del Representante Común:	El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

(f) Renuncia del Representante Común:	Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.
(g)Terminación de las Obligaciones del Representante Común:	Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFEs o en caso de liquidación en términos de la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
34. Asamblea de Tenedores:	
(a)Reglas:	Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: I. Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFEs emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFEs, aún respecto de los ausentes y disidentes.

	II. Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. III. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. IV. En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y cuando así lo prevea el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario

	lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberán expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva. V. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el sistema electrónico que establezca la Bolsa de Valores correspondiente, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. VI. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez

	por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que quedaron pendientes de tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva. VII. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores

	impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. VIII. Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. IX. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión, en el entendido, que en las Asambleas de Tenedores en las que tengan derecho a votar los Tenedores de CBFEs de ambas series, se computará un voto por cada CBFEs sin distinción de la serie. X. El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las

	resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. XI. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, del Representante Común, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y/o en el domicilio que para tales efectos se indique en la convocatoria correspondiente, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. XII. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en

	Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. XIII. El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. XIV. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores:	Las Asambleas de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de CBFEs, tendrá las siguientes facultades: i. discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso; ii. discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento propuestos por el Administrador, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier

	otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, y aprobar la propuesta del Administrador del límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (índice que deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; iii. discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes); iv. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, en cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto; v. discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento o cambio a cualquier esquema de compensación pagadera por el Fideicomiso en favor del Administrador, propuestos por el Comité de Conflictos, incluyendo cualquier incremento a la Comisión por Administración (únicamente en la medida en que dicho incremento sea superior a la inflación

	observada de los últimos 12 meses y en términos del Contrato de Administración), o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor; vi. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso; vii. discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso Emisor; viii. discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso Emisor; ix. discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFEs y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos; x. discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs Serie A, de conformidad con la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor; xi. discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFEs en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 108 de la LMV; xii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor; xiii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de

	conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor; xiv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión en Entidades Elegibles cuyo negocio sea distinto a la transmisión y distribución de energía eléctrica; en el entendido que una vez se obtenga la aprobación respecto de un negocio específico, inversiones futuras en Entidades Elegibles cuyo negocio sea similar al previamente aprobado, no requerirán aprobación de la Asamblea de Tenedores; xv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor (distinta a la modificación a los Fines del Fideicomiso prevista en el inciso (vi) anterior) y al Título de los CBFEs Serie A, salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Sección 21.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor no requiere consentimiento de los Tenedores; xvi. discutir y, en su caso, (a) aprobar la propuesta del Comité de Nominaciones o del Administrador sobre, según corresponda, el nombramiento de las Personas Independientes que fungirán como los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, y (b) renovar o revocar los nombramientos de los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, en ambos caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto; xvii. discutir y, en su caso, calificar de manera anual (a) la independencia y (b) el desempeño en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso de los Miembros Independientes del Comité Técnico y los suplentes respectivos, en

	cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto; xviii. discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; xix. discutir y, en su caso, instruir cuando así proceda al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 16.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor; y xx. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores.
(c) Conflicto de Interés; Asuntos Exclusivos de los Tenedores de CBFEs Serie A:	Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior y/o respecto de operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que sean Personas Relacionadas de dicho Tenedor, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que **(1)** los CBFEs de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y **(2)** un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los

	daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación. Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores de CBFEs Serie B de votar respecto de los asuntos a que hace referencia el inciso (b) de la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, dichos Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de los asuntos a que hace referencia la Sección 9.01(b)(iv), (xvi) y (xvii) del Contrato de Fideicomiso Emisor. En dichos supuestos, los CBFEs Serie B no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto.
(d) Quórums de Instalación y Votación:	I) *Quórum General*. Salvo por lo establecido en los incisos (2) a (5) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFEs en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFEs con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. II) *Remoción y Sustitución del Administrador sin Causa*. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere

válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto.

III) Remoción y Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto.

IV) *Remoción o Sustitución del Representante Común y del Fiduciario*. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 9.01(b)(xii) y Sección 9.01(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y

	cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75%(setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto. V) *Régimen de Inversión, Terminación Anticipada, Fines del Fideicomiso y Cancelación de la Inscripción en el RNV*. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 9.01(b)(i), Sección 9.01(b)(vi), Sección 9.01(b)(vii) y Sección 9.01(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto. VI) *Modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Título Serie A y Documentos de la Emisión*. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones al Contrato de Fideicomiso Emisor (exceptuando modificaciones a los Fines del Fideicomiso y al Régimen de Inversión del Fideicomiso), al Título Serie A, en la medida en que dicha modificación afecte adversamente los derechos u obligaciones de los Tenedores, de conformidad con lo señalado en la Sección 9.01(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso Emisor, se

	considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs de la serie respectiva en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. VII) *Convenios de Voto*. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.
35. Comité Técnico:	
(a) Integración del Comité Técnico:	El Fideicomiso contará con un comité técnico (el "***Comité Técnico***") el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. El Administrador deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario y al Representante Común, indicando la integración inicial de todos los miembros del Comité Técnico (los "***Miembros Iniciales***") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico:	En cualquier momento, el Administrador podrá designar y remover a los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común y designar a miembros adicionales; en el entendido que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros propietarios en su ausencia. Por lo que respecta a los Miembros Independientes, en caso de que en la revisión anual o en cualquier otro momento la Asamblea de Tenedores decida revocar el nombramiento de uno o más Miembros Independientes o cualquier Miembro Independiente renuncie a su cargo, entonces el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones para que presente al Administrador una propuesta de Persona Independiente que sustituya a cada Miembro Independiente cuyo nombramiento fuere revocado o que hubiere renunciado, en el entendido que en caso de revocar el nombramiento de o renunciar todos los Miembros Independientes, será el Administrador el encargado de presentar las propuestas con los candidatos correspondientes. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. De la misma manera, en caso de que en cualquier momento el Comité Técnico deje de cumplir con el

	requisito de que al menos la mayoría de sus miembros sean Miembros Independientes, el Comité de Nominaciones deberá presentar al Administrador una o varias propuestas de Personas para ser designadas como Miembro Independiente a efecto de cumplir con dicho requisito. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.
(c) Duración y Revocación de los Miembros del Comité Técnico:	El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité Técnico en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común. Por lo que respecta a los Miembros Independientes, el nombramiento de los mismos también tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado por periodos consecutivos de 1 (un) año previa revisión anual realizada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover a cualquier Miembro Independiente del Comité Técnico en cualquier momento, mediante resolución debidamente adoptada por mayoría simple. En dicho caso, se seguirá el proceso establecido en el tercer párrafo de la Sección 10.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico:	Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho

	miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos y el Administrador deberá designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.
(e) Planes de Compensación:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualquier incremento) para los Miembros Independientes del Comité Técnico por su participación en los comités del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
(f) Información Confidencial:	Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(g) Convenios de Voto:	Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI

	correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.
(h) Procedimiento aplicable a las Sesiones del Comité Técnico:	I. *Convocatoria*. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer **(i)** el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y **(ii)** el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. II. *Quórum de Instalación y Votación*. Salvo que se prevea algún quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con

	cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso Emisor prevea algún quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. III. *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "***Presidente***"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "***Secretario***"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. IV. *Actas de Sesión*. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que

	hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva. V. *Sesiones*. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión. VI. *Resoluciones Unánimes*. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de

	los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas. VII. *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. VIII. *Disidencia de Miembros Independientes*. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente. IX. *Comité de Conflictos, Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. X. *Conflictos de Interés*. En caso que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de

	interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de la sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(i) Facultades del Comité Técnico:	Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFEs. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes: I. Verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión. II. Aprobar el formato del Reporte de Desempeño y revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor y entregar al Fiduciario y al Representante Común un informe del resultado de dicha revisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hayan reunido para revisarlo. III. Revisar y, en su caso, aprobar en su caso las propuestas de inversión que presente el Administrador, salvo aquellas inversiones que tengan que ser aprobadas por el Comité de Conflictos o la Asamblea de

	Tenedores, según corresponda. IV. Solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. V. A partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción. VI. Discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría. VII. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas contables aplicables al Fideicomiso, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría. VIII. Discutir y, en su caso, aprobar la celebración de operaciones de cualquier restructura o refinanciamiento de Endeudamiento, previa propuesta del Administrador y sujeto a los Lineamientos

	de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores. IX. Discutir y, en su caso, aprobar la designación del Auditor Externo y de los asesores fiscales y contables del Fideicomiso propuestos por el Administrador, con la previa recomendación del Comité de Auditoría del Fideicomiso. X. Discutir y, en su caso, aprobar el Monto a Distribuirse y las Distribuciones propuestas por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula VI Contrato de Fideicomiso Emisor. XI. Crear cualesquier comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades; en el entendido que los comités creados en términos de esta sección deberán ser integrados por Miembros Independientes del Comité Técnico. XII. Solicitar, a petición de cualquier miembro del Comité Técnico (1) a cualquiera de los comités adicionales la aprobación de cualquier asunto; y (2) la opinión de expertos independientes en los casos que lo considere necesario para el cumplimiento de sus deberes. XIII. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico, del Comité de Conflictos y, en su caso, de los directivos y empleados del Administrador. XIV. Instruir al Fiduciario la publicación oportuna de cualesquier eventos relevantes al público inversionista, incluyendo cualesquier decisiones formales tomadas por el comité técnico del Fideicomiso Promovido o los órganos de gobierno corporativo de cualesquier Entidad Elegible, en caso que el

	Administrador incumpla con la publicación de tales eventos relevantes. XV. Discutir y, en su caso, aprobar reglas de control interno y reglas de auditorías internas, previa aprobación y recomendación del Comité de Auditoría. XVI. Discutir y, en su caso, aprobar, previa recomendación del Comité de Auditoría, los estados financieros del Fideicomiso para su presentación a la Asamblea de Tenedores. XVII. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas de recompra de CBFEs que sean propuestas por el Administrador. XVIII. Discutir y, en su caso, aprobar un administrador sustituto interino en caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, o cualquier procedimiento similar, sea voluntario o involuntario. XIX. En su caso, establecer las políticas y lineamientos para llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Sección 17.03 del Fideicomiso. XX. Discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos según la propuesta por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores, con el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador, por el Fiduciario o por quien se le encomienden dichas funciones,

	y establecer el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), el cual deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras. XXI. Si el Fideicomiso excede sus límites de Endeudamiento o no cumple con los límites mínimos del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, aprobar, con el voto previo y favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), cualquier plan correctivo para cumplir con los límites máximos o mínimos, según corresponda, de Endeudamiento o del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda para aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores, sujeto a los términos establecidos en la legislación aplicable, la aprobación del plan correctivo aquí descrito deberá tener lugar en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera dado a conocer el incumplimiento a dicho límite de Endeudamiento o en su caso del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda. XXII. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a la Distribución Trimestral Mínima.
(j) Asuntos de Mayoría Calificada:	Como se menciona en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor, los asuntos que se mencionan en los numerales (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xvii) y (xx) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor, deberán de ser autorizados por

	la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, para modificar la Distribución Trimestral Mínima en términos del numeral (xxii) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros que integren el Comité Técnico. El resto de los asuntos descritos en la Sección 10.09 anterior deberán de ser autorizados por mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.
36. Comité de Conflictos:	
(a) Integración y Función:	El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "***Comité de Conflictos***") que tendrá las siguientes facultades: I. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse con una o más Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(1)** que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de CFE, del Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible; o **(2)** que, de otra manera, dichas Personas tengan un conflicto de interés (cada una de dichas operaciones, un "***Conflicto Potencial***"); II. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera

	operación pero que pudieran considerarse como una sola; III. discutir y, en su caso, aprobar el Ratio de Distribuciones propuesto por el Administrador; IV. discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento y remoción de los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido y de los comités técnicos o consejos de administración de otras Entidades Elegibles que tenga derecho a designar el Fideicomiso de entre los miembros del Comité de Conflictos; V. discutir y, en su caso, aprobar y someter a autorización de la Asamblea de Tenedores cualquier modificación a los honorarios de consultoría/administración, incluyendo la Comisión por Administración y cualesquier incentivos por desempeño, al Administrador y la compensación de los miembros del Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría y de cualquier otro comité que llegara a formarse; VI. discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de los Funcionarios Clave; en el entendido que, si el Administrador es removido con Causa, dichas Personas no podrán ser nombradas como Funcionarios Clave del Administrador sustituto; VII. discutir y, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores un Administrador Sustituto si el Administrador es removido (en el entendido que cualquier Administrador Sustituto deberá ser una empresa filial o subsidiaria de CFE); VIII. Conocer y revisar el Presupuesto Anual presentado por el Administrador, así como cualquier modificación al mismo y, en caso que el Presupuesto Anual contemple

	cualquier aumento superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior, aprobar el Presupuesto Anual; Y IX. ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones aplicables a los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido designados por el Fideicomiso en términos del Fideicomiso Promovido.
(b) Integración Inicial del Comité de Conflictos:	Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(c) Duración del Nombramiento:	El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que **(i)** el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y **(ii)** en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros:	La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.
(e)Procedimiento Aplicable a las Sesiones:	(a) *Convocatoria*. El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer **(i)** el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y **(ii)** el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. (b) *Quórum de Instalación y Votación*. Para que las sesiones del Comité de Conflictos se

	consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité. (c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos. (d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva. (e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por

	medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión. (f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas. (g) *Publicación de Eventos Relevantes*. En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos a través del SEDI correspondiente. (h) *Información Confidencial*. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las

	obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (i) *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos. (j) *Deberes de Diligencia*. Los miembros del Comité de Conflictos, en todo momento, deberán cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste participe, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para dichos efectos, los miembros del Comité de Conflictos deberán actuar en todo momento de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, por lo que deberá analizar, para el caso de cualquier inversión, si la misma le genera valor al Fideicomiso. (k) *Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso

	que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
37. Comité de Auditoría:	
(a) Integración y Funcionamiento:	El Comité Técnico nombrará al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "***Comité de Auditoría***") que tendrá las siguientes facultades: (i) Monitorear el cumplimiento de las políticas contables del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (ii) Monitorear el cumplimiento de las reglas de control interno y las reglas de auditoría del Fideicomiso y del Fideicomiso Promovido, o de cualquier otra Entidad Elegible, y realizar las recomendaciones que sean necesarias al Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (iii) Evaluar el desempeño del Auditor Externo y realizar recomendaciones al Comité Técnico en relación con la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, así como en relación con la remuneración y términos de contratación de dichas Personas. (iv) Revisar y aprobar las nuevas políticas contables que sean propuestas por el Administrador. (v) Revisar los estados financieros del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles. (vi) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores, del Comité Técnico y del Comité de Conflictos relacionados con sus funciones.

	(vii) Elaborar un informe anual de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate.
(b) Integración Inicial del Comité de Auditoría:	Inicialmente, el Comité de Auditoría estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(c) Duración del Nombramiento:	El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que **(i)** el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y **(ii)** en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores
(d) Sustitución y Muerte de Miembros:	La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con

	efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.
(e)Procedimiento Aplicable a las Sesiones:	(a) *Convocatoria*. El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. (b) *Quórum de Instalación y Votación***.** Para que las sesiones del Comité de Auditoría

	se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité. (c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría. (d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva. (e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro

	medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión. (f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas. (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores*. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con la situación financiera del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

	(h) *Información Confidencial*. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (i) *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Auditoría así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Auditoría, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Auditoría por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Auditoría y/o los actos y actividades del Comité de Auditoría. (j) *Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
38. Comité de Nominaciones:	
(a) Integración y Funcionamiento:	Un comité de nominaciones estará conformado por los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto de los cuales sus nombramientos no estén sujetos a revocación por la Asamblea de

	Tenedores o expiración y por un miembro adicional que será designado por el Administrador (el "***Comité de Nominaciones***"), y tendrá las siguientes facultades: **(i)** En el supuesto que se revoque el nombramiento de o de otra forma finalice el cargo desempeñado por un Miembro Independiente, proponer al Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores a la Persona Independiente que sea candidato a ser nombrado como Miembro Independiente o para sustituir a un Miembro Independiente. **(ii)** Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores relacionados con sus funciones. Elaborar un informe de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate y según lo soliciten el Fiduciario y el Representante Común de tiempo en tiempo. El Comité de Nominaciones únicamente se integrará previa convocatoria enviada por escrito por el Administrador a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común de conformidad con la Sección 13.02(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor. El Administrador podrá sustituir a su miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito al Comité Técnico, con copia para el Fiduciario y el Representante Común.
(b) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:	(a) *Convocatoria*. El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Técnico, al

	Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, (iii) aquellos Miembros Independientes del Comité Técnico y el miembro adicional que integrarán el Comité de Nominaciones, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Nominaciones podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Nominaciones, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. (b) *Quórum de Instalación y Votación*. Para que las sesiones del Comité de Nominaciones se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Nominaciones deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité. (c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones designarán a un miembro del Comité de Nominaciones como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Nominaciones, como secretario del Comité de Nominaciones.

	(d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión del Comité de Nominaciones preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Nominaciones y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Nominaciones, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva. (e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Nominaciones podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Nominaciones. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Nominaciones para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión. (f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Nominaciones podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Nominaciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del

	Comité de Nominaciones. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Nominaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas. (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores*. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Nominaciones podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que sean relevantes en relación con los candidatos para sustituir a los Miembros Independientes, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente. (h) *Información Confidencial*. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (i) *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité de Nominaciones, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Nominaciones, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Nominaciones por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Nominaciones ni tendrán deber alguno

		(salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Nominaciones y/o los actos y actividades del Comité de Nominaciones. (j) *Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité de Nominaciones podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
39.	**Legislación Aplicable:**	El presente Título Serie B será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.
40.	**Jurisdicción:**	El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de CBFEs Serie B, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

El presente Título consta de [●] ([●]) páginas, incluyendo las hojas de firmas, se emitió en la Ciudad de México el 8 de febrero de 2018, derivado del oficio de autorización número 153/11339/2018, de fecha 6 de febrero de 2018, emitido por la CNBV, fue canjeado el 24 de octubre de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los CBFEs derivado del oficio de autorización número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha de 21 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó, entre otros, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y en consecuencia designar a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y fue sustituido el [●] de [●] de 20[●], con motivo de la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles derivado del oficio de autorización número [●]/[●]/2026, de fecha [●] de noviembre de 2026, con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026, mediante la cual se aprobó, entre otros, llevar a cabo una emisión de CBFEs Adicionales, y la Oferta Subsecuente.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

EMISOR:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número 188156, identificado como "CFE Fibra E"

_____
Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Delegado Fiduciario

_____
Lorena Lizbeth Mauries González
Delegada Fiduciaria

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE B:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los CBFEs Serie B.

_____

Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Laura Angélica Arteaga Cázares, Esteban Manuel Serrano Hernández o César David Hernández Sánchez
Apoderado

(v) Título Serie A

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V CUSTODIA Y ADMINISITRACIÓN
18 NOV. 2026
RECIBIDO

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SERIE A

"FCFE 18"

AMPARA 1,528,230,401 (MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS UNO)

TÍTULOS AL PORTADOR EMITIDOS POR

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO 188156

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2026

Mediante la suscripción del presente título al portador (el "***Título Serie A***") que ampara 1,528,230,401 (mil quinientos veintiocho millones doscientos treinta mil cuatrocientos uno) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de la serie A, sin expresión de valor nominal (los "***CBFEs Serie A***"), los cuales representan un importe igual a $32,337,298,720.10 (treinta y dos mil trescientos treinta y siete millones doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte Pesos 10/100 M.N.), el cual es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "***Fiduciario***" o "***Emisor***") del Contrato de Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante), el Emisor realizará las distribuciones que en su caso se generen de conformidad con lo establecido en el presente Título Serie A, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

El presente Título Serie A se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("***Indeval***"), justificando así la tenencia de los CBFEs Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "***LMV***").

Los CBFEs amparados por el presente Título Serie A han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de CBFEs Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "***CNBV***") mediante oficio No. 153/11339/2018 de fecha 6 de febrero de 2018 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con lo artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los CBFEs Serie A se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.81-2018-009. La inscripción de los CBFEs Serie A en el RNV de la CNBV fue actualizada: (a) con el número de inscripción 2679-1.81-2025-045, de conformidad con el oficio de autorización número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 emitido por la CNBV, con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha de 21 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó, entre otros, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, y el Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituto, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituido, el Administrador, en su carácter de fideicomitente y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, por virtud del cual se formalizó la designación de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor; y (b) con el número de inscripción 2679-1.81-2026-046, de conformidad con el oficio de autorización número 153/5432/2026, de fecha 17 de noviembre de 2026 emitido por la CNBV con motivo de la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles derivado de (i) la celebración de los Convenios Modificatorios (término

definido más adelante), (ii) la Oferta Subsecuente (término definido más adelante) derivado de los acuerdos aprobados en la Asamblea de Tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026, (iii) la emisión de CBFEs Serie A con motivo de la Oferta Subsecuente, y (iv) la emisión de CBFEs Serie B con motivo de la Oferta Subsecuente (los "***Nuevos CBFEs Serie B***").

Los CBFEs Serie A amparados por el presente Título Serie A han sido emitidos al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable identificado como "CFE Fibra E", con número 188156, de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo ha sido modificado de conformidad con (i) el convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025[1], (ii) el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 18 de septiembre de 2025 (el "***Segundo Convenio Modificatorio***"), y (iii) el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de marzo de 2026 (el "***Tercer Convenio Modificatorio***", el Tercer Convenio Modificatorio, conjuntamente con el Segundo Convenio Modificatorio, los "***Convenios Modificatorios***"), el "***Contrato de Fideicomiso Emisor***"), celebrado entre CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y como administrador (el "***Fideicomitente***" o el "***Administrador***") y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los CBFEs (el "***Representante Común***" y los "***Tenedores Serie A***", respectivamente).

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título Serie A no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, los CBFEs no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

SIMULTÁNEAMENTE CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CBFES SERIE A, EL FIDEICOMISO LLEVÓ A CABO LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE 512,511,664 (QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SUBORDINADOS (LOS "*CBFES SERIE B*" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CBFES SERIE A, LOS "*CBFES*"), MISMOS QUE NO ESTARÁN LISTADOS EN LA BOLSA DE VALORES Y QUE OTORGARÁN A SU TENEDOR EL DERECHO DE RECIBIR DISTRIBUCIONES QUE ESTARÁN SUBORDINADAS RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL MÍNIMA QUE SE PAGUEN A LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE A EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y EL PRESENTE TÍTULO SERIE A.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES SERIE A. EL FIDEICOMISO DEBERÁ DISTRIBUIR A LOS TENEDORES SERIE A, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO, AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDECOMISO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA E, SIN EMBARGO, EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁ DE LOS RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

[1] Dicho convenio hizo las veces del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES RESPECTO DE CADA UNA DE LAS SERIES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SEGÚN CORRESPONDA A LA SERIE RESPECTIVA.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO SERIE A, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

Primera. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Título Serie A, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título Serie A y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Emisor:

"*Administrador*" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador de Fideicomiso Emisor o quienquiera que sea subsecuentemente designado como administrador sustituto del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y del Contrato de Administración.

"*Afiliada*" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"*Aportación Inicial*" significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a la Sección 2.01(a)1) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Aportaciones Adicionales*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a)2) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Asamblea de Tenedores*" significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"*Auditor Externo*" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso previa recomendación del Comité de Auditoría.

"*Autoridad Gubernamental*" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"*BMV*" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"*Bolsa de Valores*" significa cualquier sociedad autorizada para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"*Causa*" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

"*CBFEs*" significa conjuntamente los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B emitidos por el Emisor conforme a lo establecido, en su caso, en el Contrato de Fideicomiso Emisor, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, en el entendido que solo los CBFEs Serie A serán listados en la BMV.

"*CBFEs Adicionales*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección

4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*CBFEs Iniciales*" significa, conjuntamente, los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

"*CBFEs Serie A*" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, en términos de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

"*CBFEs Serie B*" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto y subordinados a los CBFEs Serie A con respecto a la Distribución Trimestral Mínima, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, de conformidad con artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"*CENACE*" significa el Centro Nacional de Control de Energía.

"*CFE*" significa la Comisión Federal de Electricidad.

"*CFE Transmisión*" significa la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión. antes del 18 de marzo de 2025, la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión, y a partir de dicha fecha, la Subdirección de Transmisión encargada del negocio de transmisión de la CFE, el cual era operado por CFE Transmisión antes de su disolución e integración a la CFE, y de la transferencia obligatoria de sus activos a esta última, conforme a los Decretos de Reforma Energética.

"*Circular Única de Emisoras*" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"*CNBV*" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Comisión por Administración*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Comité de Auditoría*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 39 del presente Título Serie A.

"*Comité de Conflictos*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 38 del presente Título Serie A.

"*Comité de Nominaciones*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 40 del presente Título Serie A.

"*Comité Técnico*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie A.

"*Contador del Fideicomiso*" significa aquella persona que sea contratada por el Fiduciario para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal, según dicha designación sea instruida por el Administrador.

"*Contrato de Fideicomiso Emisor*" significa el contrato de fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919) denominado "CFE Fibra E", de fecha 22 de enero de 2018, modificado de conformidad con cierto convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"*Contrato de Administración*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la

Sección
5.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Contrato de Colocación*" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los CBFEs Serie A por medio de una oferta pública a través de la BMV.

"*Convenio CENACE*" significa el convenio para la operación técnica y comercial de la transmisión de energía eléctrica de fecha 28 de marzo de 2016, celebrado originalmente entre el CENACE y la CFE, quien mediante convenio de transferencia de fecha 10 de octubre de 2016 cedió sus derechos y obligaciones como Transportista (según dicho término se define en el citado Convenio CENACE) en favor de CFE Transmisión, según dicho convenio sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo mediante el convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 17 de enero de 2018, celebrado entre el CENACE y CFE Transmisión.

"*Cuenta General*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta para Distribuciones*" significa la cuenta que establezca de que el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuentas del Fideicomiso*" significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador abra, administre y mantenga en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria o en la institución que se le indique en la propia instrucción para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

(i). la Cuenta General;

(ii). la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;

(iii). la Cuenta para Distribuciones; y

(iv). cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Decretos de Reforma Energética*" significa, conjuntamente, el Decreto de Reforma en Materia de Áreas Estratégicas y Empresas Productivas del Estado y el Decreto de Reforma en Materia de Simplificación Orgánica, publicados, respectivamente, el 31 de octubre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

"*Derechos de Voto*" significa los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos inherentes a las participaciones en cada Entidad Elegible.

"*Derechos de Cobro*" significa todos los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene CFE Transmisión frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CENACE.

"*Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido*" significa los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, así como cualesquier derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales, que sean adquiridos de tiempo en tiempo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas del Administrador.

"*Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales*" significa los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, que sean adquiridos por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común.

"*Día Hábil*" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones

de crédito en México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"*Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E*" significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidos en la LISR y en la RMF y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"*Distribución Trimestral Mínima*" significa una Distribución por un monto inicial de $0.575 Pesos por cada CBFE en circulación a ser realizada de manera trimestral de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido además, que en la primera Fecha de Distribución, por tratarse de un periodo irregular, se realizará el pago de una Distribución proporcional por cada CBFE considerando los días efectivamente transcurridos en este primer periodo.

"*Distribuciones*" significa cualquier distribución que realice el Fideicomiso a los Tenedores de los CBFEs.

"*Distribuciones de Capital*" significa todas y cada una de las cantidades de dinero que reciba el Fideicomiso derivados de los dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades, o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las participaciones, o recursos provenientes de la desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Entidad Elegible.

"*Documentos de la Emisión*" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración, al presente Título Serie A, el Prospecto de Colocación y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos y con los CBFEs, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"*Dólares*" significa la moneda de curso legal en los EEUU.

"*EEUU*" significa los Estados Unidos de América.

"*Emisión Adicional*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie A.

"*Emisión Inicial*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 29 del presente Título Serie A.

"*Endeudamiento*" significa, en relación con cualquier Persona, (***i***) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (***ii***) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (***iii***) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (***iv***) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (***v***) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (***vi***) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores.

"*Entidades Elegibles*" significa cualquier persona moral o fideicomiso, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.9 de la RMF o cualquier regla que las sustituya (o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E), incluyendo al Fideicomiso Promovido.

"*Fecha de Distribución*" significa el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir de la fecha de la Oferta; en el entendido, que el primer periodo será irregular siendo la primera Fecha de Distribución el día 29 de junio de 2018.

"*Fecha de Oferta Subsecuente*" 18 de noviembre de 2026.

"*Fecha de Emisión Inicial*" 8 de febrero de 2018.

"*Fideicomiso*" significa el fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), denominado "CFE Fibra E" constituido mediante el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fideicomiso Promovido*" significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80758.

"*Fideicomitente*" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fiduciario*" significa Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fines del Fideicomiso*" significa todos aquellos fines señalados en el numeral 18 del presente Título Serie A.

"*Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Funcionarios Clave*" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; *en el entendido* que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso Emisor y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"*Gastos de Emisión*" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, y los honorarios de administración por el primer año del Fiduciario y, en su caso, del Representante Común, (ii) el pago de los derechos de estudio y trámite pagaderos a la CNBV y a la BMV, así como por la inscripción y listado de los respectivos CBFEs en el RNV y la BMV, respectivamente, en su caso, (iii) los pagos a Indeval para el depósito del presente Título Serie A, (iv) los honorarios de auditores, incluyendo al Auditor Externo, asesores fiscales, asesores contables, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (v) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador en relación con el Contrato de Colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (vi) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de estructuración, negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, honorarios, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFEs relacionados con dicha Emisión, en su caso, (viii) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (ix) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"*Gastos de Mantenimiento*" significa, en relación con el Fideicomiso, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos relacionados con el mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitación,
(i) todos los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario distintos a los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario como Gastos de Emisión, **(ii)** las compensaciones pagaderas a los Miembros Independientes del Comité Técnico por su actuación en dicho comité y en otros comités del Fideicomiso y Entidades Elegibles, **(iii)** los gastos que resulten necesarios para el mantenimiento del registro y listado de los CBFEs, **(iv)** los honorarios pagaderos al Auditor Externo, **(v)** los honorarios pagaderos por el Fideicomiso a los valuadores independientes y, en su caso, al proveedor de precios, **(vi)** los honorarios de otros auditores, contadores, asesores fiscales, financieros, legales y cualquier otro asesor que asesore al Representante Común y/o al Fiduciario respecto del Fideicomiso, **(vii)** los honorarios de especialistas que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité de Conflictos y/o al Comité Técnico y/o al Comité de Auditoría y/o al Comité de Nominaciones, **(viii)** la Comisión por Administración, **(ix)** los gastos generados por el otorgamiento de poderes, **(x)** seguros de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico, en caso de ser necesario, incluyendo sin limitar los gastos por seguros contratados por el Fiduciario en términos de la Secciones 15.03 y 15.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor, **(xi)** cualesquier otros gastos incurridos por el Fideicomiso en relación con el mantenimiento del Fideicomiso, **(xii)** los gastos relacionados con la determinación del Fidecomiso como un *Passive Foreign Investment Company* conforme a la legislación fiscal de EEUU y **(xiii)** cualquier IVA que resulte aplicable en relación con lo anterior.

"*Gastos de Inversión*" significa (i) cualesquier cantidades necesarias para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas participaciones en Entidades Elegibles, así como para realizar las desinversiones correspondientes, incluyendo sin limitar, honorarios de asesores legales, fiscales o financieros así como cualesquier otros gastos necesarios para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas inversiones, así como para realizar las desinversiones correspondientes relacionadas con dichas Entidades Elegibles, y (ii) todos los gastos en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus obligaciones correspondientes bajo el Contrato de Fideicomiso Emisor que sean incurridas respecto de potenciales adquisiciones de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de Entidades Elegibles (sean o no consumadas) y respecto de la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Entidad Elegible, así como de los gastos incurridos por el Administrador en nombre del Fideicomiso como resultado del pago de impuestos, litigios, indemnizaciones y seguros en relación con una Entidad Elegible, y en caso de que estos gastos sean incurridos de manera anticipada por el Administrador y/o por el Fiduciario, dichos gastos deberán ser reembolsados al Administrador y/o al Fiduciario, según corresponda, previo envío de la factura o comprobante correspondiente que ampare dichos gastos, incluyendo, respecto de los Gastos de Inversión que resulten aplicables, el IVA correspondiente.

"*Gastos del Administrador*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Gastos del Fideicomiso*" significa conjuntamente, pero sin duplicación, los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"*Indeval*" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 25 del presente Título Serie A.

"*Inversiones Permitidas*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*ISR*" significa el Impuesto Sobre la Renta.

"*IVA*" significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental o el impuesto que lo sustituya.

"*Ley Aplicable*" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso Emisor, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"*LGTOC*" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito.

"*LISR*" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"*LMV*" significa la Ley del Mercado de Valores.

"*Lineamientos de Apalancamiento*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 25 del presente Título Serie A.

"*México*" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Miembro Independiente*" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

"*Miembros Iniciales*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie A.

"*Monto a Distribuirse*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 23 del presente Título Serie A.

"*Monto Distribuible*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 23 del presente Título Serie A.

"*Oferta*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 29 del presente Título Serie A.

"*Oferta Subsecuente*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 30 del presente Título Serie A.

"*Partes*" significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

"*Patrimonio del Fideicomiso*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 19 del presente Título Serie A.

"*Persona*" significa cualquier persona física, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o autoridad gubernamental u otra entidad pública o privada de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

"*Personal*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Persona Cubierta*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Persona Independiente*" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de las Entidades Elegibles, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

"*Persona Relacionada*" significa una "persona relacionada" según dicho término se define en la LMV.

"*Pesos*" o "*$*" significa la moneda de curso legal en México.

"*Presidente*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie A así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Presupuesto Anual*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Ratio de Distribuciones*" significa inicialmente la razón de 1:1.1, la cual será utilizada para el cálculo del Monto a Distribuirse y que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Recursos de la Oferta*" significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los CBFEs Serie A de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Régimen de Inversión*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 24 del presente Título Serie A.

"*Reporte Anual*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Reporte de Desempeño*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.04(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Representante Común*" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Resultado Fiscal*" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal del Fideicomiso determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

"*RFC*" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

"*RMF*" significa la Resolución Miscelánea Fiscal.

"*RNV*" significa el Registro Nacional de Valores.

"*RUG*" significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

"*Secretario*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie A.

"*SEDI*" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que autorice la CNBV a la Bolsa de Valores de que se trate.

"*STIV*" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"*Tenedor Serie A*" significa cada tenedor de CBFEs Serie A.

"*Título Serie A*" significa el presente título al portador que ampara los CBFEs Serie A, elaborado de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Usos Autorizados*" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: **(i)** pagos relacionados con la inversión o adquisición de participaciones en Entidades Elegibles; **(ii)** pagos relacionados con los proyectos de energía o infraestructura propiedad de cualquier Entidad Elegible; **(iii)** pagar Gastos del Fideicomiso; **(iv)** pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Entidad Elegible; y **(v)** realizar cualesquiera otros pagos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

Segunda. CARACTERÍSTICAS.

1. Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, o quien lo sustituya en sus funciones.
2. Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	CFECapital, S. de R.L. de C.V.
3. Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie A.
4. Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Tenedores de los CBFEs Serie B.
5. Administrador:	El Fideicomitente.
6. Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura. Los CBFEs objeto de la presente Emisión son del tipo al que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.
7. Clave de Pizarra:	FCFE 18
8. Denominación:	Los CBFEs no tienen expresión de valor nominal, y no están denominados en ninguna moneda, sin embargo su precio de colocación estará expresado en Pesos.
9. Precio de Colocación de la Emisión Inicial:	$19.00 Pesos por CBFE.
10. Precio de Colocación de la Oferta Subsecuente:	$23.89 Pesos por CBFE.
11. Número de CBFEs después de la Emisión Inicial:	CBFEs Serie A: 853,195,411 CBFEs Serie A. CBFEs Serie B: 284,398,471 CBFEs Serie B.
12. Numero de CBFEs de la Oferta Subsecuente:	CBFEs Serie A: 675,034,990 CBFEs Serie A CBFEs Serie B: 225,011,664 CBFEs Serie B.
13. Monto total de la Oferta Subsecuente:	$21,502,114,564.06 (veintiún mil quinientos dos millones ciento catorce mil quinientos sesenta y cuatro Pesos 06/100 M.N.)
14. Número de CBFEs después de la Oferta Subsecuente:	CBFEs Serie A: 1,528,230,401 CBFEs Serie A. CBFEs Serie B: 509,410,135 CBFEs Serie B.
15. Fecha de Vencimiento:	Los CBFEs Serie A no tendrán una fecha de vencimiento.
16. Lugar de Emisión:	Ciudad de México, México.
17. Fideicomiso Emisor:	Los CBFEs Serie A documentados por el presente Título Serie A han sido emitidos al amparo y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.
18. Fines del Fideicomiso:	El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en

Entidades Elegibles, cuya actividad exclusiva consista en **(i)** invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e **(ii)** invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya).

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá **(i)** llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFEs Iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFEs Serie A y su listado en la BMV, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; **(ii)** adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otros derechos de Entidades Elegibles; **(iii)** distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor; **(iv)** realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor; y **(v)** realizar todas aquéllas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor (los "***Fines del Fideicomiso***"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso, mismas que deberán ser abiertas en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y/o Citibank NA., mismas cuentas que en todo momento deberán contar con la más alta calificación crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y las instrucciones

previas del Administrador, o del Representante Común en el caso previsto en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFEs en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los CBFEs Serie "A" (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común por instrucciones del Administrador), su listado en la BMV y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFEs Adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFEs en la BMV;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFEs en el RNV y el listado de los CBFEs en la BMV;

(vi) solicitar, a través del Administrador, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;

(vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada título;

(viii) celebrar cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de las inversiones o participaciones en las Entidades Elegibles y para la desinversión de las mismas, y llevar a cabo todos los actos para que se perfeccionen dichas participaciones en Entidades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común); en el entendido,

que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta para adquirir y pagar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales; así como administrar e invertir todas las cantidades depositadas o que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.10 del Fideicomiso;

(ix) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(x) ser propietario, mantener y administrar participaciones en Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas participaciones, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador o el Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades;

(xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan, en su caso, a las participaciones en las Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Entidades Elegibles las cantidades que por concepto de distribuciones, dividendos reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las participaciones en dichas Entidades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;

(xii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación

previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Administración;

(xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría;

(xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de los CBFEs Serie "A", a los Tenedores de CBFEs Serie "B", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y al Contrato de Administración;

(xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y de la Ley Aplicable, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;

(xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección

14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

(xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los Artículos 19, 18-A, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil

Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Fideicomitente/Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en la Sección 16.07 y 21.13 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;

(xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso Emisor y cualquier modificación al mismo en el RUG; la cual en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo;

(xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;

(xxix) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la

información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y de las Distribuciones;

(xxx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxxi) en general, llevar a cabo cualquier acto u otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable; y

(xxxii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFEs, o sea imposible su cumplimiento, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

19. Patrimonio del Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso

Fideicomiso:

Emisor, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "***Patrimonio del Fideicomiso***"):

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales,

(iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador;

(v) las Aportaciones Adicionales;

(vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas;

(vii) CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el Contrato de Fideicomiso Emisor;

(viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles;

(ix) todos y cada uno de los demás activos y

derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; y

(x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

20. Amortización: Los CBFEs Serie A no serán amortizables.

21. Intereses: Los CBFEs Serie A no devengarán intereses.

22. Límite de Distribuciones: Las Distribuciones que deban realizarse al amparo de los CBFEs serán realizadas exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. No podrá excluirse a uno o más tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

23. Distribuciones:

(a) Tiempo y forma para hacer Distribuciones: El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; *en el entendido*, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFEs cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

(b) Divisas: Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

(c) Proceso de Distribución: Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "***Monto a Distribuirse***") a los Tenedores de cada serie de CBFEs en una base *pro rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFEs Serie B establecida en el presente Título Serie A (las "***Distribuciones***").

Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre

determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más los ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo (el "***Monto Distribuible***"), dividido entre el Ratio de Distribuciones.

Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente, a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFEs en circulación, así como el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Indeval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores Serie A, esta se instruirá contra entrega del Título Serie A. Para tales efectos se deberá de informar al Indeval por escrito de que se llevará acabo la última Distribución.

(d) Distribución Trimestral Mínima:

El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de CBFEs de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFEs Serie B y bajo los términos establecidos en la Sección 6.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFEs, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima, en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFEs.

El Fiduciario deberá informar al Indeval con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad indicada en la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso en exceso al saldo de la CUCA o cualquier otro concepto. Esta

información deberá ser transmitida por el Indeval a los intermediarios financieros para permitirles cumplir con la obligación establecida en al LISR y en la RMF, en materia de retención de impuesto sobre ingresos provenientes de distribuciones efectuadas por una Fibra E.

La suma de las Distribuciones Trimestrales Mínimas que se efectúen durante un ejercicio fiscal deberán de cumplir en todos los casos con la disposición de la RMF relativa a distribuir a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

(e)Entregas del Monto a Distribuirse

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad:

(i) *Primero,* el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie A, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie A en circulación, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie A equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie A en trimestres anteriores, en su caso;

(ii) *Segundo,* el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie B, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie B en circulación hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie B equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie B en trimestres anteriores, en su caso; y

(iii) *Tercero,* el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos

(iv) (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie A y los Tenedores de CBFEs Serie B, en una base pro rata.

24. Inversiones y Régimen de Inversión:

El Fideicomiso realizará inversiones en Entidades Elegibles, cuya actividad consista en **(i)** invertir en

activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; y **(ii)** invertir o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; lo anterior en el entendido que las inversiones están sujetas a ajustes con base en cualesquier modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, *en el entendido adicional* que el Fideicomiso en ningún caso llevará a cabo, o causará que las Entidades Elegibles lleven a cabo, actividad alguna que cause que el Fideicomiso incumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y en la Regla 3.21.3.9 de la RMF (o cualquier otra disposición legal que las sustituya).

Para cumplir con el objetivo de inversión anterior, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en Entidades Elegibles de conformidad con lo siguiente (el "***Régimen de Inversión***"):

(i) Al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de dicha Entidad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

(ii) No más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Entidad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán por el Administrador de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y se incluirán dentro del Reporte de Desempeño.

25. Apalancamiento:

(a) Lineamiento de Apalancamiento: El Fideicomiso podrá contratar créditos o préstamos o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), por un monto total que no podrá exceder, de manera agregada, del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y sujeto al índice de cobertura de servicio de deuda (el "***Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda***") que en su momento sea propuesto por el Administrador y sea aprobado por la

Asamblea de Tenedores (los "***Lineamientos de Apalancamiento***"); en el entendido que, la modificación al límite máximo antes referido y cualquier otra modificación a los Lineamientos de Apalancamiento requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes) y dentro de los límites de apalancamiento definidos por la CFE. Los Lineamientos de Apalancamiento deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido adicional que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior o cualquier otro monto que se requiera para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes en dicho momento.

(b) Exceso al Límite de Apalancamiento: En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores:

(i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación, misma que estará a disposición del Representante Común en todo momento. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y

(ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento y/o del faltante para el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, en su caso, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan

correctivo deberá ser aprobado por el Comité Técnico (cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (b).

(c)Revelación de los Lineamientos de Apalancamiento: Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de conformidad con el Artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, así como toda la información requerida en los términos de dicho artículo incluyendo la relativa a los créditos asumidos, amortizaciones e intereses pagados y adeudados, las garantías que en su caso se hayan pactado y las características más relevantes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (con copia al Representante Común) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada año, estados financieros proforma del Fideicomiso para el siguiente ejercicio, que reflejen la capacidad de la emisora para cumplir con los Lineamientos de Apalancamiento.

26. Uso de Recursos derivados de la Emisión: El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFEs Serie A para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

27. Uso de Recursos derivados de la Oferta Subsecuente: El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta Subsecuente de los CBFEs Serie A para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Oferta Subsecuente, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales; y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i) y (ii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

28. Derechos que confieren a los Tenedores: Conforme a lo previsto en el presente Título Serie A los CBFEs confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin

limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título Serie A. Dichos derechos incluyen sin limitación: **(i)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; **(ii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; **(iii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y **(iv)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

29. Emisión de CBFEs: En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "***Emisión Inicial***"):

1) *Oferta de CBFEs Serie A*. El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "***Oferta***") de CBFEs Serie A consistente en **(y)** una oferta pública inicial de CBFEs Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y **(z)** una oferta de CBFEs Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la

Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFEs Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los CBFEs Serie A se emitirán en el presente Título Serie A que será depositado en Indeval, registrados en el RNV y listados en la BMV.

Los CBFEs Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales en exceso a los CBFEs Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión Inicial.

2) *Emisión de CBFEs Serie B.* El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFEs Serie B, los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFEs Serie A y estarán subordinados a los CBFEs Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y serán emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiaras o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales. Los CBFEs Serie B se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFEs Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiaras (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEs Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs de la Emisión Inicial. Los CBFEs Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún

tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiaras o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFEs Serie B.

30. Oferta Subsecuente de CBFEs:

En la Fecha de Oferta Subsecuente, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "***Oferta Subsecuente***"):

1) *Oferta de CBFEs Serie A.* El Fiduciario llevará a cabo una oferta global pública primaria de CBFEs Serie A consistente en **(y)** una oferta pública primaria subsecuente de CBFEs Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y **(z)** una oferta privada primaria de CBFEs Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFEs Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV.

   Los CBFEs Serie A se emitirán en el presente Título Serie A que será depositado en Indeval, registrados en el RNV y listados en la BMV.

   Los CBFEs Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales en exceso a los CBFEs Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión.

2) *Nuevos CBFEs Serie B.* El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del

Administrador, emitirá CBFEs Serie B, los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFEs Serie A y estarán subordinados a los CBFEs Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y serán emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiaras o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales. Los CBFEs Serie B se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFEs Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiaras (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEs Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs de la Emisión Inicial. Los CBFEs Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiaras o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFEs Serie B.

31. Emisiones Adicionales de CBFEs:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "***CBFEs Adicionales***"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "***Emisión Adicional***") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o

número de CBFEs Adicionales a ser emitidos. Los CBFEs emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFEs de la misma serie se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de CBFEs de alguna serie ya inscrita en el RNV conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFEs en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFEs Serie A conforme al párrafo anterior, los Tenedores de los CBFEs Serie A gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFEs Serie A que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFEs Serie A de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente párrafo deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFEs Serie A dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador; *en el entendido* que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFEs Adicionales correspondientes en una fecha posterior a la fecha en que notifique su derecho de preferencia en la adquisición de la Emisión Adicional de que se trate según lo acuerde la Asamblea de Tenedores.

El derecho de preferencia a que hace referencia el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los CBFEs Serie A adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV) o una oferta en los mercados internacionales.

Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción o, según corresponda, la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFEs en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la Circular Única de Emisoras, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores que corresponda, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFEs Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean ofrecidos públicamente o sean entregados a los Tenedores correspondientes que

hubieren ejercido su derecho de preferencia en términos de la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFEs Adicionales en el RNV o la actualización de la inscripción existente y su listado respectivo en la Bolsa de Valores que corresponda y, en su caso, en los mercados internacionales; y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten los CBFEs en Indeval, según sea el caso.

32. Recompra de CBFEs:

(a) Requisitos: El Fideicomiso podrá, previa autorización del Comité Técnico, llevar a cabo recompras de CBFEs de cualquier Serie que no sea la Serie B de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:

(i) la recompra deberá llevarse a cabo en alguna bolsa de valores mexicana;

(ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFEs deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;

(iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(iv) la suma de **(1)** el monto de CBFEs recomprado por el Fideicomiso y **(2)** el monto de las Inversiones Permitidas, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E de tiempo en tiempo;

(v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;

(vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en el pago de la Distribución Trimestral Mínima de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(vii) las operaciones de recompra deberán realizarse de conformidad con lo siguiente:

(viii) sobre CBFEs sin ninguna distinción respecto de los Tenedores de dichos CBFEs que pueda restar generalidad a la operación;

(ix) a través de una orden de mercado; en el entendido de que en caso de que no hubiere posturas, el Fiduciario, el Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico, deberá instruir que se opere la orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compra-venta registrada en alguna Bolsa de Valores, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate, o bien, que a solicitud justificada del Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico proceda la operación mediante subasta en la que en todo caso deberán considerarse los precios de todas las Series de CBFEs del Fideicomiso que existan al momento de la recompra, distintas a los CBFEs Serie B;

(x) en caso de que se pretenda recomprar más del 1% del total de los CBFEs emitidos distintos a los CBFEs Serie B, en una misma sesión bursátil, deberá informarse a través del SEDI correspondiente, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, la información relativa a la serie de CBFEs a adquirir, porcentaje que representa dicha orden del total de los CBFEs emitidos, distintos a los CBFEs Serie B y el precio de recompra. Dicha información deberá ser transmitida en la misma fecha al Representante Común;

(xi) mediante oferta pública de compra cuando el número de CBFEs que se pretenda recomprar en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% del total de los CBFEs emitidos por el Fideicomiso, distintos a los CBFEs Serie B;

(xii) ordenándola por conducto de la persona designada como el responsable del manejo de los recursos para la recompra de los CBFEs por el Comité Técnico o el Administrador, ajustándose a las políticas de recompra y colocación de CBFEs que

hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y al artículo 60 de la Circular Única de Emisoras; y

(xiii) a través de una casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.

(xiv) las órdenes de recompra no podrán realizarse durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, se deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo operaciones en los referidos periodos;

(xv) solamente se podrán instruir órdenes con vigencia diaria;

(xvi) se deberá dar aviso a la Bolsa de Valores a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a la concertación de la operación de recompra, a través del SEDI correspondiente, debiendo incluir, cuando menos, la siguiente información:

(xvii) la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente;

(xviii) el tipo de operación;

(xix) el número de CBFEs recomprados y la serie a la que corresponden;

(xx) precio unitario e importe de la operación;

(xxi) intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones; y

(xxii) el remanente de los recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de los CBFEs que mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores se hubiere asignado para la adquisición de CBFEs, una vez se haya realizado el pago de la recompra notificada en términos del presente inciso.

(xxiii) no se podrán realizar operaciones de recompra de CBFEs (i) desde el momento en que se tenga conocimiento de cualquier potencial oferta pública sobre los CBFEs y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; y (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista;

(xxiv) previo a llevar a cabo cualquier recompra

de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de instrumentos de deuda que en su caso haya emitido e inscritos en el RNV;

(xxv) el Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFEs;

(xxvi) El Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico podrá, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económico desarrollada por el Fideicomiso así lo justifique, exceptuar lo previsto en las fracciones (vii) iii. y (viii) anteriores; y

(xxvii) cualesquier otros requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

(b) Derechos de CBFEs sujetos a Recompra: Los CBFEs que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con la sección anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.

(c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E: No obstante los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

33. Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores por concepto de Distribuciones se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

34. Depositario: Indeval.

35. Representante Común:

(a) Designación: Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con el artículo 69 de la LMV, y con las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el presente Título Serie A.

(b) Facultades del Representante Común: El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de

ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el presente Título Serie A y cualquier título que ampare CBFEs Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título Serie A y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y facultad de verificar el destino de los Recursos de la Oferta;

(iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al presente Título Serie A y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título Serie A y el Contrato de Fideicomiso Emisor así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de

cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos CBFEs y el Contrato de Fideicomiso Emisor, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título Serie A, en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso

Emisor para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Deberes Adicionales del Representante Común:

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFEs), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFEs o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso Emisor, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o

causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, y en el entendido de que dicha información se encuentra prevista dentro del ámbito de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, los demás Documentos de la Emisión y, en su caso, el contrato prestación de servicios respectivo, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Entidades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que salvo por visitas extraordinarias debidamente justificadas, el derecho del Representante Común a que hace referencia este inciso estará limitado a 2 (dos) visitas al año, salvo causas justificadas o a solicitud de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos

del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFEs así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido,

	que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.
(d) Personal del Representante Común:	Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "***Personal***") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Entidades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Entidad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 19.02(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y/o el Comité de Conflictos y/o el Comité de Auditoría y/o el Comité de Nominaciones, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.
(e)Remoción del Representante Común:	El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante

resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

(f) Renuncia del Representante Común:

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(g)Terminación de las Obligaciones del Representante Común:

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFEs o en caso de liquidación en términos de la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

36. Asamblea de Tenedores:

(a)Reglas:

Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

I. Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFEs emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFEs, aún respecto de los ausentes y disidentes.

II. Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho

a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

III. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

IV. En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y cuando así lo prevea el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberán expedir la convocatoria para que

la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva.

V. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el sistema electrónico que establezca la Bolsa de Valores correspondiente, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

VI. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que quedaron pendientes de tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva.

VII. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo

concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

VIII. Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

IX. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión, en el entendido, que en las Asambleas de Tenedores en las que tengan derecho a votar los Tenedores de CBFEs de ambas series, se computará un voto por cada CBFEs sin distinción de la serie.

X. El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las

resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

XI. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, del Representante Común, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y/o en el domicilio que para tales efectos se indique en la convocatoria correspondiente, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

XII. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

XIII. El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

XIV. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores:

Las Asambleas de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de CBFEs, tendrá las siguientes facultades:

i. discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

ii. discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento propuestos por el Administrador, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, y aprobar la propuesta del Administrador del límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (índice que deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras;

iii. discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);

iv. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, en cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

v. discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento o cambio a cualquier esquema de compensación pagadera por el Fideicomiso en favor del Administrador, propuestos por el Comité de Conflictos, incluyendo cualquier incremento a la Comisión por Administración (únicamente en la medida en que dicho incremento sea superior a la inflación observada de los últimos 12 meses y en términos del Contrato de Administración), o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

vi. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;

vii. discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso Emisor;

viii. discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso Emisor;

ix. discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFEs y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos;

x. discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs Serie A, de conformidad con la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

xi. discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFEs en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 108 de la LMV;

xii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 del Contrato de Fideicomiso

Emisor;

xiii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

xiv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión en Entidades Elegibles cuyo negocio sea distinto a la transmisión y distribución de energía eléctrica; en el entendido que una vez se obtenga la aprobación respecto de un negocio específico, inversiones futuras en Entidades Elegibles cuyo negocio sea similar al previamente aprobado, no requerirán aprobación de la Asamblea de Tenedores;

xv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor (distinta a la modificación a los Fines del Fideicomiso prevista en el inciso (vi) anterior) y al presente Título Serie A, salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Sección 21.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor no requiere consentimiento de los Tenedores;

xvi. discutir y, en su caso, (a) aprobar la propuesta del Comité de Nominaciones o del Administrador sobre, según corresponda, el nombramiento de las Personas Independientes que fungirán como los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, y (b) renovar o revocar los nombramientos de los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, en ambos caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

xvii. discutir y, en su caso, calificar de manera anual (a) la independencia y (b) el desempeño en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso de los Miembros Independientes del Comité Técnico y los suplentes respectivos, en cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

xviii. discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de

conformidad con la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

xix. discutir y, en su caso, instruir cuando así proceda al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 16.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor; y

xx. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores.

(c) Conflicto de Interés; Asuntos Exclusivos de los Tenedores de CBFEs Serie A:

Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior y/o respecto de operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que sean Personas Relacionadas de dicho Tenedor, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que **(1)** los CBFEs de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y **(2)** un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores de CBFEs Serie B de votar respecto de los asuntos a que hace referencia el inciso (b) de la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, dichos Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de los asuntos a que hace referencia la Sección 9.01(b)(iv), (xvi) y (xvii) del Contrato de Fideicomiso Emisor. En dichos supuestos, los CBFEs Serie B no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto.

(d) Quórums de Instalación y Votación:

1) *Quórum General.* Salvo por lo establecido en los incisos (2) a (5) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFEs en circulación con derecho a voto en la Asamblea de

Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFEs con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

II) *Remoción y Sustitución del Administrador sin Causa.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto.

III) Remoción y Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto.

IV) *Remoción o Sustitución del Representante Común y del Fiduciario.* Para que una

Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 9.01(b)(xii) y Sección 9.01(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75%(setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto.

V) *Régimen de Inversión, Terminación Anticipada, Fines del Fideicomiso y Cancelación de la Inscripción en el RNV.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 9.01(b)(i), Sección 9.01(b)(vi), Sección 9.01(b)(vii) y Sección 9.01(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto.

VI) *Modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor, al presente Título Serie A y Documentos de la Emisión.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones al Contrato de Fideicomiso Emisor (exceptuando modificaciones a los Fines del Fideicomiso y al Régimen de Inversión del Fideicomiso), al presente Título Serie A, en la medida en que dicha modificación afecte adversamente los derechos u obligaciones de los Tenedores, de conformidad con lo señalado en la Sección 9.01(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso Emisor, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs de la serie

respectiva en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

VII) *Convenios de Voto*. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

37. Comité Técnico:

(a) Integración del Comité Técnico: El Fideicomiso contará con un comité técnico (el "***Comité Técnico***") el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

El Administrador deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario y al Representante Común, indicando la integración inicial de todos los miembros del Comité Técnico (los "***Miembros Iniciales***") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico: En cualquier momento, el Administrador podrá designar y remover a los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común y designar a miembros adicionales; en el entendido que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes.

Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros propietarios en su ausencia.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, en caso de que en la revisión anual o en cualquier otro momento la Asamblea de Tenedores decida revocar el nombramiento de uno o más Miembros Independientes o cualquier Miembro Independiente renuncie a su cargo, entonces el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones para que presente al Administrador una propuesta de Persona Independiente que sustituya a cada Miembro Independiente cuyo nombramiento fuere revocado o que hubiere renunciado, en el entendido que en caso de revocar el nombramiento de o renunciar todos los Miembros Independientes, será el Administrador el encargado de presentar las propuestas con los candidatos correspondientes. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

De la misma manera, en caso de que en cualquier momento el Comité Técnico deje de cumplir con el requisito de que al menos la mayoría de sus miembros sean Miembros Independientes, el Comité de Nominaciones deberá presentar al Administrador una o varias propuestas de Personas para ser designadas como Miembro Independiente a efecto de cumplir con dicho requisito. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

(c) Duración y Revocación de los Miembros del Comité Técnico:

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité Técnico en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, el nombramiento de los mismos también tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado por periodos consecutivos de 1 (un) año previa revisión anual realizada por la Asamblea de Tenedores; en el

	entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover a cualquier Miembro Independiente del Comité Técnico en cualquier momento, mediante resolución debidamente adoptada por mayoría simple. En dicho caso, se seguirá el proceso establecido en el tercer párrafo de la Sección 10.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico:	Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos y el Administrador deberá designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.
(e)Planes de Compensación:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualquier incremento) para los Miembros Independientes del Comité Técnico por su participación en los comités del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
(f) Información Confidencial:	Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
(g) Convenios de Voto:	Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI

correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(h) Procedimiento aplicable a las Sesiones del Comité Técnico:

I. *Convocatoria.* El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer **(i)** el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y **(ii)** el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

II. *Quórum de Instalación y Votación.* Salvo que se prevea algún quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso Emisor prevea algún quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

III. *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité

Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "***Presidente***"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "***Secretario***"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

IV. *Actas de Sesión*. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

V. *Sesiones*. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por

escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.

VI. *Resoluciones Unánimes.* El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

VII. *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.

VIII. *Disidencia de Miembros Independientes.* En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente.

IX. *Comité de Conflictos, Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el

cumplimiento de sus funciones.

x. *Conflictos de Interés.* En caso que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de la sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) Facultades del Comité Técnico: Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFEs. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión.

II. Aprobar el formato del Reporte de Desempeño y revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor y entregar al Fiduciario y al Representante Común un informe del resultado de dicha revisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hayan reunido para revisarlo.

III. Revisar y, en su caso, aprobar en su caso las propuestas de inversión que presente el Administrador, salvo aquellas inversiones que tengan que ser aprobadas por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

IV. Solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

V. A partir de la fecha en que tenga

conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción.

VI. Discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.

VII. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas contables aplicables al Fideicomiso, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar la celebración de operaciones de cualquier restructura o refinanciamiento de Endeudamiento, previa propuesta del Administrador y sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores.

IX. Discutir y, en su caso, aprobar la designación del Auditor Externo y de los asesores fiscales y contables del Fideicomiso propuestos por el Administrador, con la previa recomendación del Comité de Auditoría del Fideicomiso.

X. Discutir y, en su caso, aprobar el Monto a Distribuirse y las Distribuciones propuestas por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula VI Contrato de Fideicomiso Emisor.

XI. Crear cualesquier comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades; en el entendido que los comités creados en términos de esta sección deberán ser integrados por Miembros Independientes del Comité Técnico.

XII. Solicitar, a petición de cualquier miembro del Comité Técnico (1) a cualquiera de los comités adicionales la aprobación de cualquier asunto; y (2) la opinión de expertos independientes en los casos que lo considere necesario para el cumplimiento de sus deberes.

XIII. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico, del Comité de Conflictos y, en su caso, de los directivos y empleados del Administrador.

XIV. Instruir al Fiduciario la publicación oportuna de cualesquier eventos relevantes al público inversionista, incluyendo cualesquier decisiones formales tomadas por el comité técnico del Fideicomiso Promovido o los órganos de gobierno corporativo de cualesquier Entidad Elegible, en caso que el Administrador incumpla con la publicación de tales eventos relevantes.

XV. Discutir y, en su caso, aprobar reglas de control interno y reglas de auditorías internas, previa aprobación y recomendación del Comité de Auditoría.

XVI. Discutir y, en su caso, aprobar, previa recomendación del Comité de Auditoría, los estados financieros del Fideicomiso para su presentación a la Asamblea de Tenedores.

XVII. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas de recompra de CBFEs que sean propuestas por el Administrador.

XVIII. Discutir y, en su caso, aprobar un administrador sustituto interino en caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, o cualquier procedimiento similar, sea voluntario o involuntario.

XIX. En su caso, establecer las políticas y lineamientos para llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Sección 17.03 del Fideicomiso.

XX. Discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos según la propuesta por el Administrador para su

presentación a la Asamblea de Tenedores, con el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador, por el Fiduciario o por quien se le encomienden dichas funciones, y establecer el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), el cual deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras.

XXI. Si el Fideicomiso excede sus límites de Endeudamiento o no cumple con los límites mínimos del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, aprobar, con el voto previo y favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), cualquier plan correctivo para cumplir con los límites máximos o mínimos, según corresponda, de Endeudamiento o del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda para aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores, sujeto a los términos establecidos en la legislación aplicable, la aprobación del plan correctivo aquí descrito deberá tener lugar en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera dado a conocer el incumplimiento a dicho límite de Endeudamiento o en su caso del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda.

XXII. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a la Distribución Trimestral Mínima.

(j) Asuntos de Mayoría Calificada: Como se menciona en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor, los asuntos que se mencionan en los numerales (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xvii) y (xx) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor, deberán de ser autorizados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, para modificar la Distribución Trimestral Mínima en términos del

numeral (xxii) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros que integren el Comité Técnico.

El resto de los asuntos descritos en la Sección 10.09 anterior deberán de ser autorizados por mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

38. Comité de Conflictos:

(a) Integración y Función:

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "***Comité de Conflictos***") que tendrá las siguientes facultades:

I. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse con una o más Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(1)** que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de CFE, del Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible; o **(2)** que, de otra manera, dichas Personas tengan un conflicto de interés (cada una de dichas operaciones, un "***Conflicto Potencial***");

II. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola;

III. discutir y, en su caso, aprobar el Ratio de Distribuciones propuesto por el Administrador;

IV. discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento y remoción de los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido y de los comités técnicos o consejos de administración de otras Entidades Elegibles que tenga derecho a designar el Fideicomiso de entre los miembros del Comité de Conflictos;

V. discutir y, en su caso, aprobar y someter a autorización de la Asamblea de Tenedores cualquier modificación a los honorarios de consultoría/administración, incluyendo la Comisión por Administración y cualesquier incentivos por desempeño, al Administrador y la compensación de los miembros del Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría y de cualquier otro comité que llegara a formarse;

VI. discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de los Funcionarios Clave; en el entendido que, si el Administrador es removido con Causa, dichas Personas no podrán ser nombradas como Funcionarios Clave del Administrador sustituto;

VII. discutir y, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores un Administrador Sustituto si el Administrador es removido (en el entendido que cualquier Administrador Sustituto deberá ser una empresa filial o subsidiaria de CFE);

VIII. Conocer y revisar el Presupuesto Anual presentado por el Administrador, así como cualquier modificación al mismo y, en caso que el Presupuesto Anual contemple cualquier aumento superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior, aprobar el Presupuesto Anual; Y

IX. ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones aplicables a los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido designados por el Fideicomiso en términos del Fideicomiso Promovido.

(b) Integración Inicial del Comité de Conflictos: Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(c)Duración del Nombramiento: El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que **(i)** el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución

debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y **(ii)** en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros:

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:

(a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer **(i)** el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y **(ii)** el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación*. Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

(d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) *Publicación de Eventos Relevantes*. En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos a través del SEDI correspondiente.

(h) *Información Confidencial*. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a la obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos.

(j) *Deberes de Diligencia*. Los miembros del Comité de Conflictos, en todo momento, deberán cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste participe, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para dichos efectos, los miembros del Comité de Conflictos deberán actuar en todo momento de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, por lo que deberá analizar, para el caso de cualquier inversión, si la misma le genera valor al Fideicomiso.

(k) *Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

39. Comité de Auditoría:

(a) Integración y Funcionamiento:

El Comité Técnico nombrará al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "***Comité de Auditoría***") que tendrá las siguientes facultades:

(i) Monitorear el cumplimiento de las políticas contables del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(ii) Monitorear el cumplimiento de las reglas de control interno y las reglas de auditoría del Fideicomiso y del Fideicomiso Promovido, o de cualquier otra Entidad Elegible, y realizar las recomendaciones que sean necesarias al Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(iii) Evaluar el desempeño del Auditor Externo y realizar recomendaciones al Comité Técnico en relación con la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, así como en relación con la remuneración y términos de contratación de dichas Personas.

(iv) Revisar y aprobar las nuevas políticas contables que sean propuestas por el Administrador.

(v) Revisar los estados financieros del

Fideicomiso y de las Entidades Elegibles.

(vi) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores, del Comité Técnico y del Comité de Conflictos relacionados con sus funciones.

(vii) Elaborar un informe anual de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate.

(b) Integración Inicial del Comité de Auditoría: Inicialmente, el Comité de Auditoría estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(c) Duración del Nombramiento: El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que **(i)** el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y **(ii)** en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores

(d) Sustitución y Muerte de Miembros: La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser

nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:

(a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.

(d) *Actas de Sesión.* El secretario de una

sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores*. Durante la vigencia del Fideicomiso, el

Comité de Auditoría podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con la situación financiera del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

(h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Auditoria así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Auditoría, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Auditoría por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Auditoría y/o los actos y actividades del Comité de Auditoría.

(j) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

40. Comité de Nominaciones:

(a) Integración y Funcionamiento:

Un comité de nominaciones estará conformado por los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto de los cuales sus nombramientos no estén sujetos a revocación por la Asamblea de Tenedores o expiración y por un miembro

adicional que será designado por el Administrador (el "***Comité de Nominaciones***"), y tendrá las siguientes facultades:

(i) En el supuesto que se revoque el nombramiento de o de otra forma finalice el cargo desempeñado por un Miembro Independiente, proponer al Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores a la Persona Independiente que sea candidato a ser nombrado como Miembro Independiente o para sustituir a un Miembro Independiente.

(ii) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores relacionados con sus funciones.

Elaborar un informe de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate y según lo soliciten el Fiduciario y el Representante Común de tiempo en tiempo.

El Comité de Nominaciones únicamente se integrará previa convocatoria enviada por escrito por el Administrador a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común de conformidad con la Sección 13.02(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor. El Administrador podrá sustituir a su miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito al Comité Técnico, con copia para el Fiduciario y el Representante Común.

(b) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:

(a) *Convocatoria.* El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, (iii) aquellos Miembros Independientes del Comité Técnico y el miembro adicional que integrarán el Comité de Nominaciones, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión.

Cualquiera de los miembros del Comité de Nominaciones podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Nominaciones, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación*. Para que las sesiones del Comité de Nominaciones se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Nominaciones deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones designarán a un miembro del Comité de Nominaciones como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Nominaciones, como secretario del Comité de Nominaciones.

(d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión del Comité de Nominaciones preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Nominaciones y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Nominaciones, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Nominaciones podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el

presidente y secretario del Comité de Nominaciones. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Nominaciones para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Nominaciones podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Nominaciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Nominaciones. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Nominaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores*. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Nominaciones podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que sean relevantes en relación con los candidatos para sustituir a los Miembros Independientes, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

(h) *Información Confidencial*. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité de Nominaciones, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Nominaciones, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Nominaciones por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el

Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Nominaciones ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Nominaciones y/o los actos y actividades del Comité de Nominaciones.

(j) *Experto Independiente*. Cualquier miembro del Comité de Nominaciones podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

41. Legislación Aplicable: El presente Título Serie A será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

42. Jurisdicción: El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de CBFEs Serie A, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

El presente Título consta de 95 (noventa y cinco) páginas, incluyendo las hojas de firmas, se emitió en la Ciudad de México el 8 de febrero de 2018, derivado del oficio de autorización número 153/11339/2018, de fecha 6 de febrero de 2018, emitido por la CNBV, fue canjeado el 24 de octubre de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los CBFEs derivado del oficio de autorización número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha de 21 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó, entre otros, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y en consecuencia designar a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y fue sustituido el 19 de noviembre de 2026, con motivo de la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles derivado del oficio de autorización número 153/5432/2026, de fecha 17 de noviembre de 2026, con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026, mediante la cual se aprobó, entre otros, llevar a cabo una emisión de CBFEs Adicionales, y la Oferta Subsecuente.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

EMISOR:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número 188156, identificado como "CFE Fibra E"

José Manuel Ocaña Lacroix
Delegado Fiduciario

Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar
Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE A:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los CBFEs Serie A.

Laura Angelica Arteaga Cázares

Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, Esteban Manuel Serrano Hernández o César David Hernández Sánchez
Apoderado

(vi) Título Serie B

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDU[illegible]
ENERGÍA E INFRAESTR[illegible]CTURA SE[illegible]

"FCFE 18 [illegible]"

AMPARA 509,410,135 (QUINIENTOS NUEVE M[illegible]L
CIENTO TREINTA[illegible]
TÍTULOS AL PORTADOR[illegible]

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. [illegible]ACIÓN VALORES
18 NOV. 2026
RECIBIDO

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,
División Fiduciaria
EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO 188156

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2026

Mediante la suscripción del presente título al portador (el "***Título Serie B***") que ampara 509,410,135 (quinientos nueve millones cuatrocientos diez mil ciento treinta y cinco) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de la serie B, sin expresión de valor nominal (los "***CBFEs Serie B***"), los cuales representan un importe igual a $10,779,099,601.96 (diez mil setecientos setenta y nueve millones noventa y nueve mil seiscientos uno Pesos 96/100 M.N.), el cual es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "***Fiduciario***" o "***Emisor***") del Contrato de Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante), el Emisor realizará las distribuciones que en su caso se generen de conformidad con lo establecido en el presente Título Serie B, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

El presente Título Serie B se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("***Indeval***"), justificando así la tenencia de los CBFEs Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "***LMV***").

Los CBFEs Serie B amparados por el presente Título Serie B han sido emitidos al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable identificado como "CFE Fibra E", con número 188156, de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo ha sido modificado de conformidad con (i) el convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025[1], (ii) el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 18 de septiembre de 2025 (el "***Segundo Convenio Modificatorio***"), y (iii) el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de marzo de 2026 (el "***Tercer Convenio Modificatorio***", el Tercer Convenio Modificatorio conjuntamente con el Segundo Convenio Modificatorio, los "***Convenios Modificatorios***"), el "***Contrato de Fideicomiso Emisor***"), celebrado entre CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y como administrador (el "***Fideicomitente***" o el "***Administrador***") y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los CBFEs Serie B (el "***Representante Común***" y los "***Tenedores Serie B***", respectivamente).

Los CBFEs Serie B se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.81-2018-009, de conformidad con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "***CNBV***") emitida mediante oficio No. 153/11339/2018 de fecha 6 de febrero de 2018. La inscripción de los CBFEs Serie B en el RNV de la CNBV fue actualizada con el

[1] Dicho convenio hizo las veces del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

número de inscripción 2679-1.81-2025-045, de conformidad con el oficio de autorización número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 emitido por la CNBV, con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha de 21 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó, entre otros, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, y el Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituto, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituido, el Administrador, en su carácter de fideicomitente y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, por virtud del cual se formalizó la designación de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor; y (b) con el número de inscripción 2679-1.81-2026-046, de conformidad con el oficio de autorización número 153/5432/2026, de fecha 17 de noviembre de 2026 emitido por la CNBV con motivo de la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles derivado de (i) la celebración de los Convenios Modificatorios, (ii) la Oferta Subsecuente (término definido más adelante) derivado de los acuerdos aprobados en la Asamblea de Tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026, (iii) la emisión de CBFEs Serie A con motivo de la Oferta Subsecuente, y (iv) la emisión de CBFEs Serie B con motivo de la Oferta Subsecuente (los "***Nuevos CBFEs Serie B***").

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título Serie B no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

SIMULTÁNEAMENTE CON LA EMISIÓN DE LOS NUEVOS CBFES SERIE B, EL FIDEICOMISO LLEVÓ A CABO LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE 1,537,534,990 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA (LOS "*CBFES SERIE A*" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CBFES SERIE B, LOS "*CBFES*"), MISMOS QUE ESTARÁN LISTADOS EN LA BMV Y OTORGARÁN A SU TENEDOR EL DERECHO DE RECIBIR DISTRIBUCIONES PREFERENTES RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL MÍNIMA QUE SE PAGUEN A LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE B EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y EL PRESENTE TÍTULO SERIE B.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES SERIE B. EL FIDEICOMISO DEBERÁ DISTRIBUIR A LOS TENEDORES SERIE B, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO, AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDECOMISO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA E, SIN EMBARGO EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁ DE LOS RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES RESPECTO DE CADA UNA DE LAS SERIES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SEGÚN

CORRESPONDA A LA SERIE RESPECTIVA.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO SERIE B, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

Primera. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Título Serie B, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título Serie B y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Emisor:

"*Administrador*" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador del Fideicomiso Emisor o quienquiera que sea subsecuentemente designado como administrador sustituto del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y del Contrato de Administración.

"*Afiliada*" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"*Aportación Inicial*" significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a la Sección 2.01(a)1) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Aportaciones Adicionales*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a)2) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Asamblea de Tenedores*" significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"*Auditor Externo*" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso previa recomendación del Comité de Auditoría.

"*Autoridad Gubernamental*" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"*BMV*" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"*Causa*" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

"*CBFEs*" significa conjuntamente los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B emitidos por el Emisor conforme a lo establecido, en su caso, en el Contrato de Fideicomiso Emisor, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, en el entendido que solo los CBFEs Serie A serán listados en la BMV.

"*CBFEs Adicionales*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*CBFEs Iniciales*" significa, conjuntamente, los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

"*CBFEs Serie A*" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, en términos de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

"*CBFEs Serie B*" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto y subordinados a los CBFEs Serie A con respecto a la Distribución Trimestral Mínima, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, de conformidad con artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, los cuales no estarán listados en la BMV.

"*CENACE*" significa el Centro Nacional de Control de Energía.

"*CFE*" significa la Comisión Federal de Electricidad.

"*CFE Transmisión*" significa la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión. antes del 18 de marzo de 2025, la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión, y a partir de dicha fecha, la Subdirección de Transmisión encargada del negocio de transmisión de la CFE, el cual era operado por CFE Transmisión antes de su disolución e integración a la CFE, y de la transferencia obligatoria de sus activos a esta última, conforme a los Decretos de Reforma Energética.

"*Circular Única de Emisoras*" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"*CNBV*" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Comisión por Administración*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Comité de Auditoría*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 39 del presente Título Serie B.

"*Comité de Conflictos*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 38 del presente Título Serie B.

"*Comité de Nominaciones*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 40 del presente Título Serie B.

"*Comité Técnico*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie B.

"*Contador del Fideicomiso*" significa aquella persona que sea contratada por el Fiduciario para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal, según dicha designación sea instruida por el Administrador.

"*Contrato de Fideicomiso Emisor*" significa el contrato de fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919) denominado "CFE Fibra E", de fecha 22 de enero de 2018, modificado de conformidad con cierto convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"*Contrato de Administración*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección
5.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Contrato de Colocación*" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los CBFEs Serie A por medio de una oferta pública a través de la BMV.

"*Convenio CENACE*" significa el convenio para la operación técnica y comercial de la transmisión de energía eléctrica de fecha 28 de marzo de 2016, celebrado originalmente entre el CENACE y la CFE, quien mediante convenio de transferencia de fecha 10 de octubre

de 2016 cedió sus derechos y obligaciones como Transportista (según dicho término se define en el citado Convenio CENACE) en favor de CFE Transmisión, según dicho convenio sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo mediante el convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 17 de enero de 2018, celebrado entre el CENACE y CFE Transmisión.

"*Cuenta General*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta para Distribuciones*" significa la cuenta que establezca de que el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuentas del Fideicomiso*" significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador abra, administre y mantenga en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria o en la institución que se le indique en la propia instrucción para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

(i). la Cuenta General;

(ii). la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;

(iii). la Cuenta para Distribuciones; y

(iv). cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"Decretos de Reforma Energética" significa, conjuntamente, el Decreto de Reforma en Materia de Áreas Estratégicas y Empresas Productivas del Estado y el Decreto de Reforma en Materia de Simplificación Orgánica, publicados, respectivamente, el 31 de octubre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

"*Derechos de Voto*" significa los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos inherentes a las participaciones en cada Entidad Elegible.

"*Derechos de Cobro*" significa todos los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene CFE Transmisión frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CENACE.

"*Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido*" significa los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, así como cualesquier derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales, que sean adquiridos de tiempo en tiempo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas del Administrador.

"*Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales*" significa los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, que sean adquiridos por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común.

"*Día Hábil*" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"*Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E*" significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidos en la LISR y en la RMF y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"*Distribución Trimestral Mínima*" significa una Distribución por un monto inicial de $0.575

Pesos por cada CBFE en circulación a ser realizada de manera trimestral de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido además, que en la primera Fecha de Distribución, por tratarse de un periodo irregular, se realizará el pago de una Distribución proporcional por cada CBFE considerando los días efectivamente transcurridos en este primer periodo.

"*Distribuciones*" significa cualquier distribución que realice el Fideicomiso a los Tenedores de los CBFEs.

"*Distribuciones de Capital*" significa todas y cada una de las cantidades de dinero que reciba el Fideicomiso derivados de los dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades, o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las participaciones, o recursos provenientes de la desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Entidad Elegible.

"*Documentos de la Emisión*" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración, al presente Título Serie B, el Prospecto de Colocación y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos y con los CBFEs, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"*Dólares*" significa la moneda de curso legal en los EEUU.

"*EEUU*" significa los Estados Unidos de América.

"*Emisión Adicional*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie B.

"*Emisión Inicial*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 29 del presente Título Serie B.

"*Endeudamiento*" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores.

"*Entidades Elegibles*" significa cualquier persona moral o fideicomiso, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.9 de la RMF o cualquier regla que las sustituya (o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E), incluyendo al Fideicomiso Promovido.

"*Fecha de Distribución*" significa el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir de la fecha de la Oferta; en el entendido, que el primer periodo será irregular siendo la primera Fecha de Distribución el día 29 de junio de 2018.

"*Fecha de Oferta Subsecuente*" 18 de noviembre de 2026.

"*Fecha de Emisión Inicial*" 8 de febrero de 2018.

"*Fideicomiso*" significa el fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), denominado "CFE Fibra E" constituido mediante el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fideicomiso Promovido*" significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80758.

"*Fideicomitente*" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fiduciario*" significa Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Fines del Fideicomiso*" significa todos aquellos fines señalados en el numeral 18 del presente Título Serie B.

"*Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Funcionarios Clave*" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; *en el entendido* que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso Emisor y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"*Gastos de Emisión*" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, y los honorarios de administración por el primer año del Fiduciario y, en su caso, del Representante Común, (ii) el pago de los derechos de estudio y trámite pagaderos a la CNBV y a la BMV, así como por la inscripción y listado de los CBFEs Serie A en el RNV y la BMV, respectivamente, en su caso, (iii) los pagos a Indeval para el depósito del Título Serie A y del presente Título Serie B,(iv) los honorarios de auditores, incluyendo al Auditor Externo, asesores fiscales, asesores contables, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (v) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador en relación con el Contrato de Colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (vi) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de estructuración, negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, honorarios, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFEs relacionados con dicha Emisión, en su caso, (viii) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (ix) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"*Gastos de Mantenimiento*" significa, en relación con el Fideicomiso, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos relacionados con el mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitación,
(i) todos los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario distintos a los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario como Gastos de Emisión, **(ii)** las compensaciones pagaderas a los Miembros Independientes del Comité Técnico por su actuación en dicho comité y en otros comités del Fideicomiso y Entidades Elegibles, **(iii)** los

gastos que resulten necesarios para el mantenimiento del registro y listado de los CBFEs, **(iv)** los honorarios pagaderos al Auditor Externo, **(v)** los honorarios pagaderos por el Fideicomiso a los valuadores independientes y, en su caso, al proveedor de precios, **(vi)** los honorarios de otros auditores, contadores, asesores fiscales, financieros, legales y cualquier otro asesor que asesore al Representante Común y/o al Fiduciario respecto del Fideicomiso, **(vii)** los honorarios de especialistas que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité de Conflictos y/o al Comité Técnico y/o al Comité de Auditoría y/o al Comité de Nominaciones, **(viii)** la Comisión por Administración, **(ix)** los gastos generados por el otorgamiento de poderes, **(x)** seguros de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico, en caso de ser necesario, incluyendo sin limitar los gastos por seguros contratados por el Fiduciario en términos de la Secciones 15.03 y 15.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor, **(xi)** cualesquier otros gastos incurridos por el Fideicomiso en relación con el mantenimiento del Fideicomiso, **(xii)** los gastos relacionados con la determinación del Fidecomiso como un *Passive Foreign Investment Company* conforme a la legislación fiscal de EEUU y **(xiii)** cualquier IVA que resulte aplicable en relación con lo anterior.

"*Gastos de Inversión*" significa (i) cualesquier cantidades necesarias para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas participaciones en Entidades Elegibles, así como para realizar las desinversiones correspondientes, incluyendo sin limitar, honorarios de asesores legales, fiscales o financieros así como cualesquier otros gastos necesarios para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas inversiones, así como para realizar las desinversiones correspondientes relacionadas con dichas Entidades Elegibles, y (ii) todos los gastos en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus obligaciones correspondientes bajo el Contrato de Fideicomiso Emisor que sean incurridas respecto de potenciales adquisiciones de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de Entidades Elegibles (sean o no consumadas) y respecto de la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Entidad Elegible, así como de los gastos incurridos por el Administrador en nombre del Fideicomiso como resultado del pago de impuestos, litigios, indemnizaciones y seguros en relación con una Entidad Elegible, y en caso de que estos gastos sean incurridos de manera anticipada por el Administrador y/o por el Fiduciario, dichos gastos deberán ser reembolsados al Administrador y/o al Fiduciario, según corresponda, previo envío de la factura o comprobante correspondiente que ampare dichos gastos, incluyendo, respecto de los Gastos de Inversión que resulten aplicables, el IVA correspondiente.

"*Gastos del Administrador*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Gastos del Fideicomiso*" significa conjuntamente, pero sin duplicación, los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"*Indeval*" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 25 del presente Título Serie B.

"*Inversiones Permitidas*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*ISR*" significa el Impuesto Sobre la Renta.

"*IVA*" significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental o el impuesto que lo sustituya.

"*Ley Aplicable*" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso Emisor, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"*LGTOC*" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"*LISR*" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"*LMV*" significa la Ley del Mercado de Valores.

"*Lineamientos de Apalancamiento*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 25 del presente Título Serie B.

"*México*" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Miembro Independiente*" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

"*Miembros Iniciales*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie B.

"*Monto a Distribuirse*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 23 del presente Título Serie B.

"*Monto Distribuible*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 23 del presente Título Serie B.

"*Oferta*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 29 del presente Título Serie B.

"*Oferta Subsecuente*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 30 del presente Título Serie B.

"*Partes*" significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

"*Patrimonio del Fideicomiso*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 19 del presente Título Serie B.

"*Persona*" significa cualquier persona física, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o autoridad gubernamental u otra entidad pública o privada de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Persona Cubierta*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Persona Independiente*" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de las Entidades Elegibles, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

"*Persona Relacionada*" significa una "persona relacionada" según dicho término se define en la LMV.

"*Pesos*" o "*$*" significa la moneda de curso legal en México.

"*Presidente*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie B así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Presupuesto Anual*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"*Ratio de Distribuciones*" significa inicialmente la razón de 1:1.1, la cual será utilizada para el cálculo del Monto a Distribuirse y que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Recursos de la Oferta*" significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los CBFEs Serie A de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Recursos Netos Derivados de la Oferta*" significa los Recursos de la Oferta menos los Gastos de Emisión.

"*Régimen de Inversión*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 24 del presente Título Serie B.

"*Reporte Anual*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Reporte de Desempeño*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.04(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Representante Común*" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Resultado Fiscal*" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal del Fideicomiso determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

"*RFC*" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

"*RMF*" significa la Resolución Miscelánea Fiscal.

"*RNV*" significa el Registro Nacional de Valores.

"*RUG*" significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

"*Secretario*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 37 del presente Título Serie B.

"*SEDI*" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que autorice la CNBV a la Bolsa de Valores de que se trate.

"*STIV*" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"*Tenedor Serie B*" significa cada tenedor de CBFEs Serie B.

"*Título Serie B*" significa el presente título al portador que ampara los CBFEs Serie B, elaborado de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Usos Autorizados*" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: **(i)** pagos relacionados con la inversión o adquisición de participaciones en Entidades Elegibles; **(ii)** pagos relacionados con los proyectos de energía o infraestructura propiedad de cualquier Entidad Elegible; **(iii)** pagar Gastos del Fideicomiso; **(iv)** pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Entidad Elegible; y **(v)** realizar cualesquiera otros pagos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

Segunda. CARACTERÍSTICAS.

1. **Emisor:**	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, o quien lo sustituya en sus funciones.
2. **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:**	CFECapital, S. de R.L. de C.V.
3. **Fideicomisarios en Primer Lugar:**	Los Tenedores de los CBFEs Serie A.
4. **Fideicomisarios en Segundo Lugar:**	Los Tenedores de los CBFEs Serie B.
5. **Administrador:**	El Fideicomitente.
6. **Tipo de Instrumento:**	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura. Los CBFEs objeto de la presente Emisión son del tipo al que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.
7. **Clave de Pizarra:**	FCFE 18-2
8. **Denominación:**	Los CBFEs no tienen expresión de valor nominal, y no están denominados en ninguna moneda, sin embargo su precio de colocación estará expresado en Pesos.
9. **Precio de Colocación de la Emisión Inicial:**	$19.00 Pesos por CBFE.
10. **Precio de Colocación de la Oferta Subsecuente:**	$23.89 Pesos por CBFE.
11. **Número de CBFEs después de la Emisión Inicial:**	CBFEs Serie A: 853,195,411 CBFEs Serie A. CBFEs Serie B: 284,398,471 CBFEs Serie B.
12. **Número de CBFEs de la Oferta Subsecuente:**	CBFEs Serie A: 675,034,990 CBFEs Serie A CBFEs Serie B: 225,011,664 CBFEs Serie B.
13. **Monto total de la Oferta Subsecuente:**	$21,502,114,564.06 (veintiún mil quinientos dos millones ciento catorce mil quinientos sesenta y cuatro Pesos 06/100 M.N.)
14. **Número de CBFEs después de la Oferta Subsecuente:**	CBFEs Serie A: 1,528,230,401 CBFEs Serie A. CBFEs Serie B: 509,410,135 CBFEs Serie B.
15. **Fecha de Vencimiento:**	Los CBFEs Serie B no tendrán una fecha de vencimiento.
16. **Lugar de Emisión:**	Ciudad de México, México.
17. **Fideicomiso Emisor:**	Los CBFEs Serie B documentados por el presente Título Serie B han sido emitidos al amparo y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.
18. **Fines del Fideicomiso:**	El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en Entidades Elegibles, cuya actividad exclusiva consista en **(i)** invertir en activos o proyectos de generación,

transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e **(ii)** invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya).

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá **(i)** llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFEs Iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFEs Serie A y su listado en la BMV, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; **(ii)** adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otros derechos de Entidades Elegibles; **(iii)** distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor; **(iv)** realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor; y **(v)** realizar todas aquéllas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor (los "***Fines del Fideicomiso***"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso, mismas que deberán ser abiertas en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y/o Citibank NA., mismas cuentas que en todo momento deberán contar con la más alta calificación crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y las instrucciones previas del Administrador, o del

Representante Común en el caso previsto en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFEs en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los CBFEs Serie "A" (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común por instrucciones del Administrador), su listado en la BMV y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFEs Adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFEs en la BMV;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFEs en el RNV y el listado de los CBFEs en la BMV;

(vi) solicitar, a través del Administrador, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;

(vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada título;

(viii) celebrar cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de las inversiones o participaciones en las Entidades Elegibles y para la desinversión de las mismas, y llevar a cabo todos los actos para que se perfeccionen dichas participaciones en Entidades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común); en el entendido,

que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta para adquirir y pagar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales; así como administrar e invertir todas las cantidades depositadas o que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.10 del Fideicomiso;

(ix) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(x) ser propietario, mantener y administrar participaciones en Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas participaciones, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador o el Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades;

(xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan, en su caso, a las participaciones en las Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Entidades Elegibles las cantidades que por concepto de distribuciones, dividendos reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las participaciones en dichas Entidades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;

(xii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación

previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Administración;

(xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría;

(xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de los CBFEs Serie "A", a los Tenedores de CBFEs Serie "B", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciónes para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y al Contrato de Administración;

(xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y de la Ley Aplicable, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;

(xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección

14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

(xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los Artículos 19, 18-A, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto

párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Fideicomitente/Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en la Sección 16.07 y 21.13 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;

(xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso Emisor y cualquier modificación al mismo en el RUG; la cual en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo;

(xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;

(xxix) llevar a cabo todas y cada una de las

acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y de las Distribuciones;

(xxx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxxi) en general, llevar a cabo cualquier acto u otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable; y

(xxxii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFEs, o sea imposible su cumplimiento, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

19. Patrimonio del Fideicomiso:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "***Patrimonio del Fideicomiso***"):

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales,

(iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador;

(v) las Aportaciones Adicionales;

(vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas;

(vii) CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el Contrato de Fideicomiso Emisor;

(viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o

transmisión de participaciones en Entidades Elegibles;

(ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; y

(x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

20. Amortización: Los CBFEs Serie B no serán amortizables.

21. Intereses: Los CBFEs Serie B no devengarán intereses.

22. Límite de Distribuciones: Las Distribuciones que deban realizarse al amparo de los CBFEs serán realizadas exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. No podrá excluirse a uno o más tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

23. Distribuciones:

(a) Tiempo y forma para hacer Distribuciones: El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; *en el entendido*, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFEs cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

(b) Divisas: Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

(c) Proceso de Distribución: Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "***Monto a Distribuirse***") a

los Tenedores de cada serie de CBFEs en una base *pro rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFEs Serie B establecida en el presente Título Serie B (las "***Distribuciones***").

Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más los ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo (el "***Monto Distribuible***"), dividido entre el Ratio de Distribuciones.

Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente, a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFEs en circulación, así como el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Indeval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores Serie A, esta se instruirá contra entrega del Título Serie A. Para tales efectos se deberá de informar al Indeval por escrito de que se llevará acabo la última Distribución.

(d) Distribución Trimestral Mínima:

El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de CBFEs de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFEs Serie B y bajo los términos establecidos en la Sección 6.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFEs, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima, en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFEs.

El Fiduciario deberá informar al Indeval con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad

indicada en la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso en exceso al saldo de la CUCA o cualquier otro concepto. Esta información deberá ser transmitida por el Indeval a los intermediarios financieros para permitirles cumplir con la obligación establecida en al LISR y en la RMF, en materia de retención de impuesto sobre ingresos provenientes de distribuciones efectuadas por una Fibra E.

La suma de las Distribuciones Trimestrales Mínimas que se efectúen durante un ejercicio fiscal deberán de cumplir en todos los casos con la disposición de la RMF relativa a distribuir a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

(e)Entregas del Monto a Distribuirse

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad:

(i) *Primero,* el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie A, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie A en circulación, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie A equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie A en trimestres anteriores, en su caso;

(ii) *Segundo*, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie B, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie B en circulación hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie B equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie B en trimestres anteriores, en su caso; y

(iii) *Tercero,* el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos

(iv) (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie A y los Tenedores de CBFEs Serie B, en una base pro rata.

24. Inversiones y Régimen de Inversión:

El Fideicomiso realizará inversiones en Entidades Elegibles, cuya actividad consista en **(i)** invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; y **(ii)** invertir o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; lo anterior en el entendido que las inversiones están sujetas a ajustes con base en cualesquier modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, *en el entendido adicional* que el Fideicomiso en ningún caso llevará a cabo, o causará que las Entidades Elegibles lleven a cabo, actividad alguna que cause que el Fideicomiso incumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y en la Regla 3.21.3.9 de la RMF (o cualquier otra disposición legal que las sustituya).

Para cumplir con el objetivo de inversión anterior, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en Entidades Elegibles de conformidad con lo siguiente (el "***Régimen de Inversión***"):

(i) Al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de dicha Entidad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

(ii) No más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Entidad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán por el Administrador de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y se incluirán dentro del Reporte de Desempeño.

25. Apalancamiento:

(a) Lineamiento de Apalancamiento:

El Fideicomiso podrá contratar créditos o préstamos o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la

transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), por un monto total que no podrá exceder, de manera agregada, del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y sujeto al índice de cobertura de servicio de deuda (el "***Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda***") que en su momento sea propuesto por el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (los "***Lineamientos de Apalancamiento***"); en el entendido que, la modificación al límite máximo antes referido y cualquier otra modificación a los Lineamientos de Apalancamiento requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes) y dentro de los límites de apalancamiento definidos por la CFE. Los Lineamientos de Apalancamiento deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido adicional que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior o cualquier otro monto que se requiera para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes en dicho momento.

(b) Exceso al Límite de Apalancamiento: En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores:

(i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación, misma que estará a disposición del Representante Común en todo momento. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y

(ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del

exceso al límite máximo de Endeudamiento y/o del faltante para el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, en su caso, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan correctivo deberá ser aprobado por el Comité Técnico (cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (b).

(c) Revelación de los Lineamientos de Apalancamiento: Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de conformidad con el Artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, así como toda la información requerida en los términos de dicho artículo incluyendo la relativa a los créditos asumidos, amortizaciones e intereses pagados y adeudados, las garantías que en su caso se hayan pactado y las características más relevantes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (con copia al Representante Común) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada año, estados financieros proforma del Fideicomiso para el siguiente ejercicio, que reflejen la capacidad de la emisora para cumplir con los Lineamientos de Apalancamiento.

26. Uso de Recursos derivados de la Emisión: El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFEs Serie A para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

27. Uso de Recursos derivados de la Oferta Subsecuente: El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Emisión Adicional de los CBFEs Serie A para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Adicional, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales; y (iii) en la

medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i) y (ii), para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

28. Derechos que confieren a los Tenedores:

Conforme a lo previsto en el presente Título Serie B, los CBFEs confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título Serie B. Dichos derechos incluyen sin limitación: **(i)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; **(ii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; **(iii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y **(iv)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

29. Emisión de CBFEs:

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura

de conformidad con lo siguiente (la "***Emisión Inicial***"):

1) *Oferta de CBFEs Serie A*. El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "***Oferta***") de CBFEs Serie A consistente en **(y)** una oferta pública inicial de CBFEs Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y **(z)** una oferta de CBFEs Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFEs Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV.

   Los CBFEs Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiares en exceso a los CBFEs Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión Inicial.

2) *Emisión de CBFEs Serie B*. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFEs Serie B, los cuales tienen los mismos derechos corporativos que los CBFEs Serie A y están subordinados a los CBFEs Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y fueron emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiaras o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFEs Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiaras (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEs Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs de la Emisión Inicial. Los CBFEs Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse

Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiaras o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFEs Serie B.

30. Oferta Subsecuente de CBFEs:

En la Fecha de Oferta Subsecuente, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "***Oferta Subsecuente***"):

1) Oferta de CBFEs Serie A. El Fiduciario llevará a cabo una oferta global pública primaria de CBFEs Serie A consistente en **(y)** una oferta pública primaria subsecuente de CBFEs Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y **(z)** una oferta privada primaria de CBFEs Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFEs Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los CBFEs Serie A se emitirán en el Título correspondiente que será depositado en Indeval, registrados en el RNV y listados en la BMV.

Los CBFEs Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales en exceso a los CBFEs Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión.

2) Nuevos CBFEs Serie B. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFEs Serie B, los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFEs Serie A y estarán subordinados a los CBFEs Serie A únicamente en relación con la Distribución

Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y serán emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiaras o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales. Los CBFEs Serie B se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFEs Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiaras (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEs Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs de la Emisión Adicional. Los CBFEs Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiaras o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFEs Serie B.

31. Emisiones Adicionales de CBFEs:	El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "***CBFEs Adicionales***"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "***Emisión Adicional***") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos. Los CBFEs emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los

mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFEs de la misma serie se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de CBFEs de alguna serie ya inscrita en el RNV conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFEs en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFEs Serie A conforme al párrafo anterior, los Tenedores de los CBFEs Serie A gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFEs Serie A que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFEs Serie A de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente párrafo deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFEs Serie A dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador; *en el entendido* que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFEs Adicionales correspondientes en una fecha posterior a la fecha en que notifique su derecho de preferencia en la adquisición de la Emisión Adicional de que se trate según lo acuerde la Asamblea de Tenedores.

El derecho de preferencia a que hace referencia el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los CBFEs Serie A adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV) o una oferta en los mercados internacionales.

Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción o, según corresponda, la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFEs en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la Circular Única de Emisoras, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores que corresponda, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFEs Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean ofrecidos públicamente o sean entregados a los Tenedores correspondientes que hubieren ejercido su derecho de preferencia en términos de la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor, incluyendo (i) la inscripción de

dichos CBFEs Adicionales en el RNV o la actualización de la inscripción existente y su listado respectivo en la Bolsa de Valores que corresponda y, en su caso, en los mercados internacionales; y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten los CBFEs en Indeval, según sea el caso.

32. Recompra de CBFEs:

(a) Requisitos: El Fideicomiso podrá, previa autorización del Comité Técnico, llevar a cabo recompras de CBFEs de cualquier Serie que no sea la Serie B de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:

(i) la recompra deberá llevarse a cabo en alguna bolsa de valores mexicana;

(ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFEs deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;

(iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(iv) la suma de **(1)** el monto de CBFEs recomprado por el Fideicomiso y **(2)** el monto de las Inversiones Permitidas, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E de tiempo en tiempo;

(v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;

(vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en el pago de la Distribución Trimestral Mínima de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(vii) las operaciones de recompra deberán realizarse de conformidad con lo siguiente:

(viii) sobre CBFEs sin ninguna distinción respecto de los Tenedores de dichos CBFEs que pueda restar generalidad a la operación;

(ix) a través de una orden de mercado; en el entendido de que en caso de que no hubiere posturas, el Fiduciario, el Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico, deberá instruir que se opere la orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compra-venta registrada en alguna Bolsa de Valores, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate, o bien, que a solicitud justificada del Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico proceda la operación mediante subasta en la que en todo caso deberán considerarse los precios de todas las Series de CBFEs del Fideicomiso que existan al momento de la recompra, distintas a los CBFEs Serie B;

(x) en caso de que se pretenda recomprar más del 1% del total de los CBFEs emitidos distintos a los CBFEs Serie B, en una misma sesión bursátil, deberá informarse a través del SEDI correspondiente, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, la información relativa a la serie de CBFEs a adquirir, porcentaje que representa dicha orden del total de los CBFEs emitidos, distintos a los CBFEs Serie B y el precio de recompra. Dicha información deberá ser transmitida en la misma fecha al Representante Común;

(xi) mediante oferta pública de compra cuando el número de CBFEs que se pretenda recomprar en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% del total de los CBFEs emitidos por el Fideicomiso, distintos a los CBFEs Serie B;

(xii) ordenándola por conducto de la persona designada como el responsable del manejo de los recursos para la recompra de los CBFEs por el Comité Técnico o el Administrador, ajustándose a las políticas de recompra y colocación de CBFEs que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y al artículo 60 de la Circular

Única de Emisoras; y

(xiii) a través de una casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.

(xiv) las órdenes de recompra no podrán realizarse durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, se deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo operaciones en los referidos periodos;

(xv) solamente se podrán instruir órdenes con vigencia diaria;

(xvi) se deberá dar aviso a la Bolsa de Valores a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a la concertación de la operación de recompra, a través del SEDI correspondiente, debiendo incluir, cuando menos, la siguiente información:

(xvii) la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente;

(xviii) el tipo de operación;

(xix) el número de CBFEs recomprados y la serie a la que corresponden;

(xx) precio unitario e importe de la operación;

(xxi) intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones; y

(xxii) el remanente de los recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de los CBFEs que mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores se hubiere asignado para la adquisición de CBFEs, una vez se haya realizado el pago de la recompra notificada en términos del presente inciso.

(xxiii) no se podrán realizar operaciones de recompra de CBFEs (i) desde el momento en que se tenga conocimiento de cualquier potencial oferta pública sobre los CBFEs y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; y (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista;

(xxiv) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago

derivadas de instrumentos de deuda que en su caso haya emitido e inscritos en el RNV;

(xxv) el Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFEs;

(xxvi) El Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico podrá, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económico desarrollada por el Fideicomiso así lo justifique, exceptuar lo previsto en las fracciones (vii) iii. y (viii) anteriores; y

(xxvii) cualesquier otros requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

(b) Derechos de CBFEs sujetos a Recompra: Los CBFEs que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con la sección anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.

(c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E: No obstante los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

33. Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores por concepto de Distribuciones se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

34. Depositario: Indeval.

35. Representante Común:

(a) Designación: Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con el artículo 69 de la LMV, y con las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el presente Título Serie B.

(b) Facultades del Representante Común: El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del

Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el presente Título Serie B y cualquier título que ampare CBFEs Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título Serie A y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y facultad de verificar el destino de los Recursos de la Oferta;

(iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al presente Título Serie B y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título Serie B y el Contrato de Fideicomiso Emisor así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de

cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos CBFEs y el Contrato de Fideicomiso Emisor, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título Serie B, en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el

Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Deberes Adicionales del Representante Común:

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFEs), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFEs o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso Emisor, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en

este inciso. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, y en el entendido de que dicha información se encuentra prevista dentro del ámbito de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, los demás Documentos de la Emisión y, en su caso, el contrato prestación de servicios respectivo, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Entidades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que salvo por visitas extraordinarias debidamente justificadas, el derecho del Representante Común a que hace referencia este inciso estará limitado a 2 (dos) visitas al año, salvo causas justificadas o a solicitud de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal

revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFEs así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho

Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(d) Personal del Representante Común:

Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "***Personal***") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Entidades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Entidad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 19.02(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y/o el Comité de

Conflictos y/o el Comité de Auditoría y/o el Comité de Nominaciones, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(e) Remoción del Representante Común: El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

(f) Renuncia del Representante Común: Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(g) Terminación de las Obligaciones del Representante Común: Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFEs o en caso de liquidación en términos de la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

36. Asamblea de Tenedores:

(a) Reglas: Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

I. Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFEs emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFEs, aún respecto

de los ausentes y disidentes.

II. Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

III. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

IV. En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y cuando así lo prevea el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el

mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberán expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva.

V. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el sistema electrónico que establezca la Bolsa de Valores correspondiente, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

VI. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que quedaron pendientes de tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva.

VII. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte

por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

VIII. Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

IX. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada

Certificado Bursátil en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión, en el entendido, que en las Asambleas de Tenedores en las que tengan derecho a votar los Tenedores de CBFEs de ambas series, se computará un voto por cada CBFEs sin distinción de la serie.

X. El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

XI. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, del Representante Común, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y/o en el domicilio que para tales efectos se indique en la convocatoria correspondiente, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

XII. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario,

al Administrador y al Representante Común.

XIII. El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

XIV. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores: Las Asambleas de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de CBFEs, tendrá las siguientes facultades:

i. discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

ii. discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento propuestos por el Administrador, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, y aprobar la propuesta del Administrador del límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (índice que deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), los cuales

deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras;

iii. discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);

iv. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, en cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

v. discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento o cambio a cualquier esquema de compensación pagadera por el Fideicomiso en favor del Administrador, propuestos por el Comité de Conflictos, incluyendo cualquier incremento a la Comisión por Administración (únicamente en la medida en que dicho incremento sea superior a la inflación observada de los últimos 12 meses y en términos del Contrato de Administración), o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

vi. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;

vii. discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso Emisor;

viii. discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso Emisor;

ix. discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFEs y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos;

x. discutir y, en su caso, aprobar el monto

máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs Serie A, de conformidad con la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

xi. discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFEs en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 108 de la LMV;

xii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

xiii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

xiv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión en Entidades Elegibles cuyo negocio sea distinto a la transmisión y distribución de energía eléctrica; en el entendido que una vez se obtenga la aprobación respecto de un negocio específico, inversiones futuras en Entidades Elegibles cuyo negocio sea similar al previamente aprobado, no requerirán aprobación de la Asamblea de Tenedores;

xv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor (distinta a la modificación a los Fines del Fideicomiso prevista en el inciso (vi) anterior) y al Título de los CBFEs Serie A, salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Sección 21.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor no requiere consentimiento de los Tenedores;

xvi. discutir y, en su caso, (a) aprobar la propuesta del Comité de Nominaciones o del Administrador sobre, según corresponda, el nombramiento de las Personas Independientes que fungirán como los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, y (b) renovar o revocar los nombramientos de los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, en ambos caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

xvii. discutir y, en su caso, calificar de manera

anual (a) la independencia y (b) el desempeño en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso de los Miembros Independientes del Comité Técnico y los suplentes respectivos, en cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

xviii. discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

xix. discutir y, en su caso, instruir cuando así proceda al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 16.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor; y

xx. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores.

(c) Conflicto de Interés; Asuntos Exclusivos de los Tenedores de CBFEs Serie A:

Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior y/o respecto de operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que sean Personas Relacionadas de dicho Tenedor, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que **(1)** los CBFEs de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y **(2)** un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores de CBFEs Serie B de votar respecto de los asuntos a que hace referencia el inciso (b) de la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, dichos Tenedores

de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de los asuntos a que hace referencia la Sección 9.01(b)(iv), (xvi) y (xvii) del Contrato de Fideicomiso Emisor. En dichos supuestos, los CBFEs Serie B no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto.

(d) Quórums de Instalación y Votación:

I) *Quórum General.* Salvo por lo establecido en los incisos (2) a (5) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFEs en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFEs con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

II) *Remoción y Sustitución del Administrador sin Causa.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto.

III) Remoción y Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso

Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto.

IV) *Remoción o Sustitución del Representante Común y del Fiduciario.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 9.01(b)(xii) y Sección 9.01(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75%(setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto.

V) *Régimen de Inversión, Terminación Anticipada, Fines del Fideicomiso y Cancelación de la Inscripción en el RNV.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 9.01(b)(i), Sección 9.01(b)(vi), Sección 9.01(b)(vii) y Sección 9.01(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto.

VI) *Modificación al Contrato de Fideicomiso*

Emisor, al Título Serie A y Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones al Contrato de Fideicomiso Emisor (exceptuando modificaciones a los Fines del Fideicomiso y al Régimen de Inversión del Fideicomiso), al Título Serie A, en la medida en que dicha modificación afecte adversamente los derechos u obligaciones de los Tenedores, de conformidad con lo señalado en la Sección 9.01(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso Emisor, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs de la serie respectiva en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

VII) *Convenios de Voto*. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

37. Comité Técnico:

(a) Integración del Comité Técnico:

El Fideicomiso contará con un comité técnico (el "***Comité Técnico***") el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

El Administrador deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario y al Representante Común, indicando la integración inicial de todos los miembros del Comité Técnico (los "***Miembros Iniciales***") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico:

En cualquier momento, el Administrador podrá designar y remover a los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común y designar a miembros adicionales; en el entendido que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes.

Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros propietarios en su ausencia.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, en caso de que en la revisión anual o en cualquier otro momento la Asamblea de Tenedores decida revocar el nombramiento de uno o más Miembros Independientes o cualquier Miembro Independiente renuncie a su cargo, entonces el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones para que presente al Administrador una propuesta de Persona Independiente que sustituya a cada Miembro Independiente cuyo nombramiento fuere revocado o que hubiere renunciado, en el entendido que en caso de revocar el nombramiento de o renunciar todos los Miembros Independientes, será el Administrador el encargado de presentar las propuestas con los candidatos correspondientes. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

De la misma manera, en caso de que en cualquier momento el Comité Técnico deje de cumplir con el requisito de que al menos la mayoría de sus miembros sean Miembros Independientes, el Comité de Nominaciones deberá presentar al Administrador una o varias propuestas de Personas para ser designadas como Miembro Independiente a efecto de cumplir con dicho requisito. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de

dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

(c) Duración y Revocación de los Miembros del Comité Técnico:

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité Técnico en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, el nombramiento de los mismos también tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado por periodos consecutivos de 1 (un) año previa revisión anual realizada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover a cualquier Miembro Independiente del Comité Técnico en cualquier momento, mediante resolución debidamente adoptada por mayoría simple. En dicho caso, se seguirá el proceso establecido en el tercer párrafo de la Sección 10.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico:

Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos y el Administrador deberá designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Planes de Compensación:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualquier incremento) para los Miembros Independientes del Comité Técnico por su participación en los comités del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con

los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(f) Información Confidencial: Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(g) Convenios de Voto: Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(h) Procedimiento aplicable a las Sesiones del Comité Técnico:

I. *Convocatoria.* El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer **(i)** el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y **(ii)** el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

II. *Quórum de Instalación y Votación.* Salvo que se prevea algún quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, para que las sesiones del Comité Técnico se

consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso Emisor prevea algún quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

III. *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "***Presidente***"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "***Secretario***"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

IV. *Actas de Sesión.* El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos

que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

V. *Sesiones*. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.

VI. *Resoluciones Unánimes*. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

VII. *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán

responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.

VIII. *Disidencia de Miembros Independientes.* En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente.

IX. *Comité de Conflictos, Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

X. *Conflictos de Interés.* En caso que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de la sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) Facultades del Comité Técnico: Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFEs. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión.

II. Aprobar el formato del Reporte de Desempeño y revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor y entregar al Fiduciario y al Representante Común un informe del resultado de dicha revisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hayan reunido para revisarlo.

III. Revisar y, en su caso, aprobar en su caso las propuestas de inversión que presente el Administrador, salvo aquellas inversiones que tengan que ser aprobadas por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

IV. Solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

V. A partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción.

VI. Discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.

VII. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas contables aplicables al Fideicomiso, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar la

celebración de operaciones de cualquier restructura o refinanciamiento de Endeudamiento, previa propuesta del Administrador y sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores.

IX. Discutir y, en su caso, aprobar la designación del Auditor Externo y de los asesores fiscales y contables del Fideicomiso propuestos por el Administrador, con la previa recomendación del Comité de Auditoría del Fideicomiso.

X. Discutir y, en su caso, aprobar el Monto a Distribuirse y las Distribuciones propuestas por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula VI Contrato de Fideicomiso Emisor.

XI. Crear cualesquier comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades; en el entendido que los comités creados en términos de esta sección deberán ser integrados por Miembros Independientes del Comité Técnico.

XII. Solicitar, a petición de cualquier miembro del Comité Técnico (1) a cualquiera de los comités adicionales la aprobación de cualquier asunto; y (2) la opinión de expertos independientes en los casos que lo considere necesario para el cumplimiento de sus deberes.

XIII. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico, del Comité de Conflictos y, en su caso, de los directivos y empleados del Administrador.

XIV. Instruir al Fiduciario la publicación oportuna de cualesquier eventos relevantes al público inversionista, incluyendo cualesquier decisiones formales tomadas por el comité técnico del Fideicomiso Promovido o los órganos de gobierno corporativo de cualesquier Entidad Elegible, en caso que el Administrador incumpla con la publicación de tales eventos relevantes.

XV. Discutir y, en su caso, aprobar reglas de control interno y reglas de auditorías internas, previa aprobación y recomendación del Comité de Auditoría.

XVI. Discutir y, en su caso, aprobar, previa

recomendación del Comité de Auditoría, los estados financieros del Fideicomiso para su presentación a la Asamblea de Tenedores.

XVII. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas de recompra de CBFEs que sean propuestas por el Administrador.

XVIII. Discutir y, en su caso, aprobar un administrador sustituto interino en caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, o cualquier procedimiento similar, sea voluntario o involuntario.

XIX. En su caso, establecer las políticas y lineamientos para llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Sección 17.03 del Fideicomiso.

XX. Discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos según la propuesta por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores, con el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador, por el Fiduciario o por quien se le encomienden dichas funciones, y establecer el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), el cual deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras.

XXI. Si el Fideicomiso excede sus límites de Endeudamiento o no cumple con los límites mínimos del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, aprobar, con el voto previo y favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE (no Miembros

Independientes), cualquier plan correctivo para cumplir con los límites máximos o mínimos, según corresponda, de Endeudamiento o del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda para aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores, sujeto a los términos establecidos en la legislación aplicable, la aprobación del plan correctivo aquí descrito deberá tener lugar en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera dado a conocer el incumplimiento a dicho límite de Endeudamiento o en su caso del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda.

XXII. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a la Distribución Trimestral Mínima.

(j) Asuntos de Mayoría Calificada: Como se menciona en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor, los asuntos que se mencionan en los numerales (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xvii) y (xx) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor, deberán de ser autorizados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, para modificar la Distribución Trimestral Mínima en términos del numeral (xxii) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros que integren el Comité Técnico.

El resto de los asuntos descritos en la Sección 10.09 anterior deberán de ser autorizados por mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

38. Comité de Conflictos:

(a) Integración y Función: El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "***Comité de Conflictos***") que tendrá las siguientes facultades:

I. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse con una o más Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(1)** que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de CFE, del Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible; o **(2)** que, de otra manera, dichas Personas tengan un conflicto de interés (cada una de dichas operaciones, un "***Conflicto Potencial***");

II. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier

operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola;

III. discutir y, en su caso, aprobar el Ratio de Distribuciones propuesto por el Administrador;

IV. discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento y remoción de los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido y de los comités técnicos o consejos de administración de otras Entidades Elegibles que tenga derecho a designar el Fideicomiso de entre los miembros del Comité de Conflictos;

V. discutir y, en su caso, aprobar y someter a autorización de la Asamblea de Tenedores cualquier modificación a los honorarios de consultoría/administración, incluyendo la Comisión por Administración y cualesquier incentivos por desempeño, al Administrador y la compensación de los miembros del Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría y de cualquier otro comité que llegara a formarse;

VI. discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de los Funcionarios Clave; en el entendido que, si el Administrador es removido con Causa, dichas Personas no podrán ser nombradas como Funcionarios Clave del Administrador sustituto;

VII. discutir y, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores un Administrador Sustituto si el Administrador es removido (en el entendido que cualquier Administrador Sustituto deberá ser una empresa filial o subsidiaria de CFE);

VIII. Conocer y revisar el Presupuesto Anual presentado por el Administrador, así como cualquier modificación al mismo y, en caso que el Presupuesto Anual contemple cualquier aumento superior a la inflación

observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior, aprobar el Presupuesto Anual; Y

IX. ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones aplicables a los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido designados por el Fideicomiso en términos del Fideicomiso Promovido.

(b) Integración Inicial del Comité de Conflictos: Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(c) Duración del Nombramiento: El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que **(i)** el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y **(ii)** en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros: La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:

(a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer **(i)** el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y **(ii)** el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

(d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido

a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) *Publicación de Eventos Relevantes*. En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la

operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos a través del SEDI correspondiente.

(h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos.

(j) *Deberes de Diligencia.* Los miembros del Comité de Conflictos, en todo momento, deberán cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste participe, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para dichos efectos, los miembros del Comité de Conflictos deberán actuar en todo momento de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, por lo que deberá analizar, para el caso de cualquier inversión, si la misma le genera valor al Fideicomiso.

(k) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

39. Comité de Auditoría:

(a) Integración y Funcionamiento: El Comité Técnico nombrará al menos a 3 (tres)

Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "***Comité de Auditoría***") que tendrá las siguientes facultades:

(i) Monitorear el cumplimiento de las políticas contables del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(ii) Monitorear el cumplimiento de las reglas de control interno y las reglas de auditoría del Fideicomiso y del Fideicomiso Promovido, o de cualquier otra Entidad Elegible, y realizar las recomendaciones que sean necesarias al Comité Técnico en términos de la Sección
10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(iii) Evaluar el desempeño del Auditor Externo y realizar recomendaciones al Comité Técnico en relación con la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, así como en relación con la remuneración y términos de contratación de dichas Personas.

(iv) Revisar y aprobar las nuevas políticas contables que sean propuestas por el Administrador.

(v) Revisar los estados financieros del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles.

(vi) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores, del Comité Técnico y del Comité de Conflictos relacionados con sus funciones.

(vii) Elaborar un informe anual de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate.

(b) Integración Inicial del Comité de Auditoría: Inicialmente, el Comité de Auditoría estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(c) Duración del Nombramiento:

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que **(i)** el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y **(ii)** en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores

(d) Sustitución y Muerte de Miembros:

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:

(a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los

miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación*. Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.

(d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de

Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores*. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con la situación financiera del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

(h) *Información Confidencial*. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) *Otros Representantes*. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común

tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Auditoría así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Auditoría, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Auditoría por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Auditoría y/o los actos y actividades del Comité de Auditoría.

(j) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

40. Comité de Nominaciones:

(a) Integración y Funcionamiento:

Un comité de nominaciones estará conformado por los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto de los cuales sus nombramientos no estén sujetos a revocación por la Asamblea de Tenedores o expiración y por un miembro adicional que será designado por el Administrador (el "***Comité de Nominaciones***"), y tendrá las siguientes facultades:

(i) En el supuesto que se revoque el nombramiento de o de otra forma finalice el cargo desempeñado por un Miembro Independiente, proponer al Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores a la Persona Independiente que sea candidato a ser nombrado como Miembro Independiente o para sustituir a un Miembro Independiente.

(ii) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores relacionados con sus funciones.

Elaborar un informe de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo

a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate y según lo soliciten el Fiduciario y el Representante Común de tiempo en tiempo.

El Comité de Nominaciones únicamente se integrará previa convocatoria enviada por escrito por el Administrador a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común de conformidad con la Sección 13.02(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor. El Administrador podrá sustituir a su miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito al Comité Técnico, con copia para el Fiduciario y el Representante Común.

(b) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:

(a) *Convocatoria.* El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, (iii) aquellos Miembros Independientes del Comité Técnico y el miembro adicional que integrarán el Comité de Nominaciones, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Nominaciones podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Nominaciones, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Nominaciones se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Nominaciones deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) *Designación de Presidente y Secretario*. En la primera sesión que se celebre del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones designarán a un miembro del Comité de Nominaciones como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Nominaciones, como secretario del Comité de Nominaciones.

(d) *Actas de Sesión*. El secretario de una sesión del Comité de Nominaciones preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Nominaciones y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Nominaciones, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) *Sesiones*. Las sesiones del Comité de Nominaciones podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Nominaciones. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Nominaciones para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(f) *Resoluciones Unánimes*. El Comité de Nominaciones podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Nominaciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Nominaciones. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al

Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Nominaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores.* Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Nominaciones podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que sean relevantes en relación con los candidatos para sustituir a los Miembros Independientes, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

(h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité de Nominaciones, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Nominaciones, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Nominaciones por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Nominaciones ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Nominaciones y/o los actos y actividades del Comité de Nominaciones.

(j) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Nominaciones podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

41. Legislación Aplicable: El presente Título Serie B será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

42.	**Jurisdicción:**	El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de CBFEs Serie B, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

El presente Título consta de 96 (noventa y seis) páginas, incluyendo las hojas de firmas, se emitió en la Ciudad de México el 8 de febrero de 2018, derivado del oficio de autorización número 153/11339/2018, de fecha 6 de febrero de 2018, emitido por la CNBV, fue canjeado el 24 de octubre de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los CBFEs derivado del oficio de autorización número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha de 21 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó, entre otros, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y en consecuencia designar a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y fue sustituido el 19 de noviembre de 2026, con motivo de la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles derivado del oficio de autorización número 153/5432/2026, de fecha 17 de noviembre de 2026, con motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha 23 de septiembre de 2026, mediante la cual se aprobó, entre otros, llevar a cabo una emisión de CBFEs Adicionales, y la Oferta Subsecuente.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

EMISOR:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número 188156, identificado como "CFE Fibra E"



José Manuel Ocaña Lacroix
Delegado Fiduciario



Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar
Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE B:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los CBFEs Serie B.

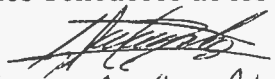

Laura Angélica Arteaga Cázares
Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, Esteban Manuel Serrano Hernández o César David Hernández Sánchez
Apoderado